

REPÚBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
 DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES R E C I B I D O

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		
REFRENDACION		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

Aprueba Circular Aclaratoria N° 3 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Vial Rutas del Loa", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.

SANTIAGO, 11 3 SEP 2017

VISTOS:

- El D.F.L. MOP N° 850 de 1997, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del D.F.L. N° 206 de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del D.F.L. N°164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El Oficio Gab. Pres. N° 910 de fecha 09 de junio de 2016, de su Excelencia la Presidenta de la República, mediante el cual aprueba la ejecución de la Obra Pública Fiscal denominada "Concesión Vial Rutas del Loa" a través del Sistema de Concesiones.
- El Oficio Ord. N° 68 de 17 de enero de 2017, del señor Ministro de Hacienda, mediante el cual aprueba las Bases de Licitación y el Prospecto de Inversión del Proyecto de Concesión denominado "Concesión Vial Rutas del Loa", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.

Proceso N° 11272379/

- 1508
- La Resolución D.G.O.P. N° 006 de 20 de enero de 2017, que Aprueba las Bases de Licitación de la Obra Pública Fiscal denominada “Concesión Vial Rutas del Loa”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
 - La Resolución D.G.O.P. N° 076 de 18 de julio de 2017, que Aprueba Circular Aclaratoria N° 1 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Rutas del Loa”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
 - La Resolución D.G.O.P. N° 98 de 07 de septiembre de 2017, que Aprueba Circular Aclaratoria N° 2 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Rutas del Loa”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
 - La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- Que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 18° del D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y 1.4.5 de las Bases de Licitación, las aclaraciones, rectificaciones, enmiendas o adiciones a las Bases de Licitación, así como las respuestas a las consultas formuladas al DGOP sobre éstas, serán incluidas en comunicaciones denominadas Circulares Aclaratorias, dirigidas a todos los licitantes;
- Que se ha estimado necesario, mediante Circular Aclaratoria N°3, dar respuestas a las consultas formuladas por los Licitantes y/o Grupos Licitantes; y
- La necesidad de aprobar la Circular Aclaratoria N°3 de las Bases de Licitación de la Obra Pública Fiscal denominada “Concesión Vial Rutas del Loa”, a objeto de impulsar el proceso de licitación pública convocado para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública señalada, a través del Sistema de Concesiones, y las facultades legales, reglamentarias y administrativas al efecto.

RESUELVO (EXENTO):

D.G.O.P. N° 3621 /



- I. **APRUÉBASE** la Circular Aclaratoria N°3 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Rutas del Loa”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones, cuyo texto es el siguiente:

1. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.7.1. Adjudicación del Contrato
Por favor, confirmar cuál es el periodo de validez de la oferta. En este sentido, entendemos que, de acuerdo con lo recogido en el Artículo 1.5.5. letra A, en el que se describe el Documento N° 4 “Boleta(s) Bancaria(s) de Garantía de Seriedad de la Oferta”, dicho periodo corresponde al plazo de vigencia de dicha(s) boleta(s), esto es, doscientos (200) días, contados a partir de la fecha de recepción de las Ofertas y Apertura de las Ofertas Técnicas, establecida en el Artículo 1.6.1. de las Bases de Licitación. Por favor, confirmar si dicha interpretación es correcta.

Asimismo, por favor indicar cuál es el tiempo aproximado entre la apertura de la Oferta Económica y la publicación del Decreto Supremo de Adjudicación para efectos de tener una referencia para preparar la oferta económica.

Respuesta: Remítase a lo señalado en el artículo 1.7.1 de las Bases de Licitación. En particular, respecto de la vigencia de la Garantía de Seriedad de la Oferta, téngase presente que ésta deberá renovarse y mantenerse vigente hasta que sea entregada la Garantía de Construcción.

2. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.7.6.1. Cálculo del VPI_m
En relación con el citado Artículo se solicita confirmación de que a efectos de cálculo del VPI_m los ingresos IMi a computar por vehículos exentos de pago de peaje o tarifa (vehículos de emergencia, como Carabineros, ambulancias, etc.) que pasen por los puntos de cobro son cero.

Respuesta: En el entendido que los vehículos de emergencia, eximidos del pago, se encuentran expresamente individualizados en el artículo 11 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, se confirma. Remítase a lo dispuesto en la letra e) del artículo 1.8.6.2 de las Bases de Licitación modificado por Circular Aclaratoria N°1, en cuanto cada ingreso debidamente desglosado debe convertirse al valor de la UF del día en que efectivamente se percibió.

3. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.8.7. Infraestructura preexistente que se entrega al Concesionario

El segundo párrafo de este Artículo dispone que la Infraestructura Preexistente “se entregará al Concesionario mediante anotación en el Libro de Obras por parte del Inspector Fiscal, en un plazo máximo de 30 (treinta) días contados desde la fecha de la constitución de la Sociedad Concesionaria de conformidad al artículo 1.7.3 de las presentes Bases de Licitación, previa suscripción y protocolización del Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión en conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.7.4 de las presentes Bases de Licitación”.

Se indica en el cuarto párrafo que “la Sociedad Concesionaria recibirá la infraestructura preexistente en el estado en que se encuentre en el momento de su entrega y será de su entera responsabilidad, cargo y costo, realizar las obras de mantenimiento de la infraestructura exigidas en los documentos que conforman el Contrato de Concesión”. Desde el punto de vista de las pólizas de seguro, es complicado que las aseguradoras no excluyan de las coberturas los defectos preexistentes. Por favor, se solicita que se elimine o se modifique este requerimiento en el sentido de que los defectos preexistentes deban ser asumidos por el MOP y no por el Concesionario, dada la imposibilidad para este último de evitar cualquier deterioro de la infraestructura preexistente entre el momento de presentación de la Oferta y el momento en que recibirá la infraestructura preexistente por parte del MOP treinta (30 días desde la constitución de la Sociedad Concesionaria).



Por otra parte, el séptimo párrafo del Artículo 1.9.2.4. dispone que “Las obras de un Sector no podrán comenzar mientras el respectivo Programa de Ejecución de las Obras no esté aprobado por el Inspector Fiscal”.

Solicitamos confirmar que, una vez recibida la Infraestructura Preexistente y aprobado el Programa de Ejecución de las Obras, se puedan iniciar las obras en la Infraestructura Preexistente.

Respuesta: Se hace presente que la entrega de la infraestructura preexistente se entregará al Concesionario en un plazo máximo de 60 días, y no como se indica en la consulta.

- a) **Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación modificado por Circular Aclaratoria N°1. Asimismo, respecto de la cobertura del Seguro de Catástrofe durante la Etapa de Construcción, se mantiene lo dispuesto en el artículo 1.8.16 letra a) de las Bases de Licitación.**
- b) **No se confirma. Tratándose de las obras del Plan de Mantenimiento de la Infraestructura Preexistente remítase a lo dispuesto en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación modificado por Circular Aclaratoria N°1, en particular su numeral ii); respecto al inicio de las obras del proyecto a ejecutar en la Infraestructura Preexistente, no solo es necesario contar con la aprobación del Programa de Ejecución de las Obras, sino que también con todas las exigencias establecidas en las Bases de Licitación.**
4. **BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.8.8.3. Entrega de Terrenos a expropiar – Compensación**
En relación con el citado Artículo:
1. Según este Artículo, los terrenos serán entregados en un plazo máximo de dieciocho (18) meses para el ochenta por ciento (80%) de los terrenos, y de veintidós (22) meses para el cien por ciento (100%), a contar desde la aprobación de los Antecedentes de Expropiaciones del respectivo Sector. Se solicita confirmación de que, en caso de que el MOP no cumpla con los plazos máximos para la entrega de los terrenos, la extensión de los plazos de construcción (tanto los plazos máximos para cumplir con los porcentajes mínimos de las Declaraciones de Avance de Obras como del plazo máximo para cumplir con la Puesta en Servicio Provisoria) conllevará automáticamente una extensión similar del plazo máximo de la Concesión.
 2. Se solicita confirmación de que el MOP compensará el coste adicional generado por dicho retraso en la entrega de los terrenos, teniendo en cuenta no sólo la reducción del plazo de construcción, sino también el incremento de los costes de construcción y los costes financieros que se pueda llegar a causar (incluyendo, entre otros, ruptura de derivados, intereses adicionales, ejecución de garantías de la concesionaria y/o constructor).
 3. Se solicita la inclusión de un plazo máximo de retraso en la entrega de terrenos por parte del MOP, de tal forma que su incumplimiento otorgue al Concesionario el derecho a obtener la extinción de la Concesión y a solicitar una indemnización análoga a la establecida en el Artículo 1.11.2.6 incluyendo los costes de ruptura de los instrumentos de cobertura de riesgos financieros.
 4. En el quinto párrafo se indica que “La falta de individualización de los lotes que serán entregados, no invalidará en caso alguno y en ningún sentido la notificación a la Sociedad Concesionaria”. Dado que existe jurisprudencia que impide comenzar las obras en un terreno

si no se ha individualizado previamente el lote expropiado, esta redacción conlleva la pérdida de virtualidad de la asunción por parte del MOP del riesgo de plazo de entrega del terreno en condiciones para iniciar los trabajos. Por ello se solicita la modificación de la citada redacción.

Respuesta: 1.- En el entendido que la referencia a la Puesta en Servicio Provisoria, corresponde a la Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras correspondientes, no se confirma. Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.8.3 de las Bases de Licitación.

2.- No se confirma. Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.8.3 de las Bases de Licitación.

3.- Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.8.3 de las Bases de Licitación.

4.- Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.8.3 de las Bases de Licitación, por cuanto en el primer párrafo del artículo, se definen los plazos y porcentajes de terrenos a entregar por el MOP, considerando las excepciones señaladas en el segundo párrafo de dicho artículo que, en el evento que el MOP no cumpla con los plazos máximos establecidos para la entrega de los terrenos, éste compensará a la Sociedad Concesionaria otorgándole un aumento en los plazos de construcción, esto es, en los plazos máximos para obtener los porcentajes mínimos de las Declaraciones de Avance de Obras y en el plazo máximo para la Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras correspondiente, igual al tiempo del atraso efectivo. Remítase también al 12º párrafo del artículo 1.9.1.2 de las Bases de Licitación.

5. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.8.19. Cambios de Servicios Existentes

1. La financiación de los Cambios de Servicios mediante la incorporación al cálculo del VPI_m puede devenir en imposible en su momento en función de la situación de los mercados financieros o de una previsión de prevalencia del límite máximo del Artículo 1.7.6.2 sobre el plazo resultante del cálculo del VPI_m. Por ello, se solicita la inclusión de un límite máximo (de 50.000 UF o cualquier otro a establecer) a las compensaciones por Cambios de Servicios Existentes mediante su incorporación en el cálculo del VPI_m. Por encima de dicho límite, el MOP se comprometería al reembolso del exceso en un plazo determinado.

2. Los Cambios de Servicios Existentes pueden resultar no sólo en incrementos de inversión, sino normalmente también en incrementos en los plazos de ejecución del Proyecto. Se solicita confirmación de que tales incrementos de plazo podrían, en su caso, ser reconocidos por el MOP, dando lugar al correspondiente aumento de los plazos de construcción (tanto de los plazos máximos para cumplir con los porcentajes mínimos de las Declaraciones de Avance de Obras como del plazo máximo para cumplir con las Puestas en Servicio Provisorias), del Plazo Máximo de la Concesión y a la compensación de los costes (financieros, generales o de otro tipo) directamente asociados a dichas variaciones.

3. Dado que los aumentos de plazo asociados a los citados aumentos de plazos de ejecución del Proyecto asociados a los Cambios de Servicios Existentes pueden representar cambios materiales e imprevisibles sobre el proyecto original y motivar la imposibilidad de financiar el Proyecto, se solicita la inclusión de un plazo máximo de incremento de los plazos por encima del cual se establezca el derecho para el MOP y para el Concesionario de extinguir la Concesión con una indemnización análoga a la establecida en el Artículo 1.11.2.6.

4. Se solicita la inclusión de los costos de ruptura de los contratos de instrumentos de



cobertura de riesgos financieros (tipos de interés, inflación, etc.) a los efectos del cálculo de la indemnización para el Concesionario.

Respuesta: 1.- Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.19.2 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°1.

2.- No se confirma. Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.19.3 de las Bases de Licitación.

3.- Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.19.3 de las Bases de Licitación. Con todo, se hace presente que las Bases de Licitación no consideran aumentos de plazo por concepto de las obras asociadas a los cambios de servicios existentes.

4.- Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.19.2 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°1.

6. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.8.19.3 Normas aplicables a los Cambios de Servicios Existentes

1. Se solicita incorporar una obligación por parte del MOP en el sentido de que éste deberá informar de modo referencial a la Sociedad Concesionaria cuales son los Servicios Húmedos y No Húmedos existentes, así como la indicación de cuáles son las Empresas de Servicios que la Sociedad Concesionaria debe contactar para efectos de cambiar los servicios existentes.

2. En relación a lo dispuesto en el párrafo tercero del Artículo 1.8.19.3. se solicita su modificación en el siguiente sentido: "Cualquier atraso que se produzca en la ejecución de las obras producto de demoras en los Cambios de Servicios Existentes imputable de la Sociedad Concesionaria, será de exclusiva responsabilidad de la Sociedad Concesionaria. Por lo tanto, estos atrasos no darán derecho a ampliación en los plazos de Declaraciones de Avance ni de las Puestas en Servicio Provisoria Parciales de las Obras, ni a compensación o indemnización por este concepto. En caso que existan atrasos, producto de demoras en los Cambios de Servicios Existentes no imputable a la Sociedad Concesionaria, estos atrasos darán derecho a ampliación en los plazos de Declaraciones de Avance y a la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras, y a compensación o indemnización por este concepto".

Respuesta: 1. Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.19. Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo dispuesto en el artículo 1.5, ambos de las Bases de Licitación, en el sentido que será de responsabilidad, cargo y costo de los Licitantes y Grupos Licitantes visitar e inspeccionar los terrenos en los cuales se ejecutará el proyecto, debiendo realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias, debiendo verificar la existencia e interferencias de instalaciones correspondientes a los Servicios Existentes Húmedos y No Húmedos.

2. Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.19.3 de las Bases de Licitación.

7. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.9.1.1. De la Ingeniería de la Obra. El Artículo 1.9.1.1. de las Bases de Licitación disponen que "Todos los estudios de ingeniería que realice la Sociedad Concesionaria a petición y aprobación del Inspector Fiscal serán valorados a los Precios Unitarios Oficiales, según el Anexo N° 3". Solicitamos aclarar si esta valorización se refiere exclusivamente a la Ingeniería Básica y de Detalle o si también alcanza a la modificación de los Antecedentes Referenciales y/o Anteproyectos Alternativos.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°1, en particular sus párrafos noveno y décimo. Respecto a las modificaciones de los proyectos de ingeniería de detalle, remítase a lo establecido en el artículo 1.9.1.2.1 de las Bases de Licitación.

8. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.9.1.2.3. Sistema BIM

El Concesionario deberá implementar un sistema BIM y ponerlo a disposición del MOP dentro de los ciento veinte (120) días posteriores a la fecha de constitución de la Sociedad Concesionaria. Se solicita, por favor, ampliación de este plazo, ya que este sistema se debe desarrollar junto al Proyecto de Ingeniería de Detalle y al SIC-NS.

Respuesta: Remítase a lo establecido en los artículos 1.9.1.3.6 y 1.9.1.3.8 de las Bases de Licitación, adicionados por Circular Aclaratoria N°1.

9. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.9.2.5. Instalación de faenas y equipamiento del Inspector Fiscal

Se solicita la fijación de un límite máximo de los costos a cargo del Concesionario para los servicios de agua potable, calefacción, aire acondicionado, líneas telefónicas, teléfono y energía para las oficinas provisoria y definitiva descritas en este Artículo.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.9.2.5 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°1.

10. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.9.2.8. Planificación y mantención de desvíos de tránsito
Por favor, determinar cuáles son las exigencias y requisitos mínimos establecidos para los Desvíos de Tránsito. En este sentido, no quedan definidas ni en el Artículo de referencia ni en el Artículo 2.2.2.9. de las Bases de Licitación.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.2.8, en cuanto deberá incluir el procedimiento y la metodología de mantención de los desvíos y caminos de acceso a las faenas, considerando además la gestión de tráfico de las maquinarias y vehículos de la obra; y en el artículo 2.2.2.9, ambos de las Bases de Licitación; con todo se hace presente que cada uno de los planes de desvíos de tránsito deberá someterse a la aprobación del Inspector Fiscal.

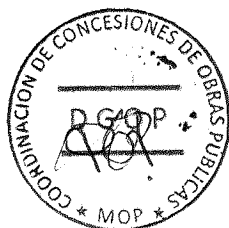
11. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.9.2.18.

Sistema de Sugerencias, Consultas y Reclamos durante la Construcción

Se ruega, por favor, que se determine cuál será el plazo durante el que se deben guardar los registros de las sugerencias, consultas y reclamos, en caso de llamadas (Call Center).

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.2.18 de las Bases de Licitación, en cuanto el Concesionario deberá registrar, para cualquier mecanismo de atención, todas las sugerencias, consultas y reclamos.

12. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.10.2. Autorización de la Puesta en Servicio Definitiva
Se indica que para obtener la autorización para la Puesta en Servicio Definitiva (PSD) el Concesionario habrá debido corregir con anterioridad las omisiones o defectos observados. En caso de fallas "graves", el DGOP podrá cesar la puesta en servicio de las obras autorizadas y



el cobro de las tarifas, sin perjuicio de otras sanciones. En caso de fallas “*menos graves*”, el DGOP podrá extender la Puesta en Servicio Provisoria de las obras. La autorización señalará el plazo límite otorgado para subsanar o completar las obras e instalaciones. Por favor, confirmar los siguientes puntos: (i) ¿Cuál es el criterio para determinar que una falla es “*grave*” o “*menos grave*”?; (ii) ¿Quién lo determina?, y (iii) ¿Pueden facilitar una relación de fallas o defectos “*graves*” y “*menos graves*” similar a la incluida en el Artículo 1.8.11?

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.10.2 de las Bases de Licitación y a lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones.

13. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.11.1. Suspensión de la Concesión Solicitamos incluir al final del último párrafo del presente Artículo la siguiente frase: “Sin perjuicio de lo anterior, los eventuales costos asociados a los atrasos, negociaciones y/o de acciones judiciales que se deriven de protestas o actos violentos de organizaciones o grupos sociales durante la construcción del proyecto serán asumidos por el MOP”. Asimismo, solicitamos que se confirme que procede el pago de compensaciones a la Sociedad Concesionaria por parte del MOP, en la medida que ocurran eventos que produzcan la suspensión de la Concesión y éstos no estén cubiertos por el Seguro por Catástrofe indicado en el Artículo 1.8.16.

Respuesta: Se mantiene lo dispuesto en el artículo 1.11.1 de las Bases de Licitación. Remítase a lo establecido en los artículos 22 N°2 y 26 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

14. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.11.2. Causas de extinción de la Concesión Se solicita, por favor, la inclusión de los siguientes mecanismos y causales de extinción de la Concesión:

- Situación de incumplimiento grave por parte del MOP.
- Ocurrencia continuada de un Caso Fortuito o de Fuerza Mayor por un período superior a ciento ochenta (180) días.
- Atrasos durante la etapa de construcción superiores a ciento ochenta (180) días corridos o doscientos setenta (270) días alternados, por hechos no imputables al Concesionario.
- En caso de que las suspensiones de la Concesión, de conformidad al Artículo 26 del Decreto 900, se extiendan por plazos iguales o superiores a ciento ochenta (180) días.
- El derecho de la Sociedad Concesionaria para poner término anticipado a la Concesión, al ocurrir un determinado retraso por encima de un umbral en la entrega de terrenos por parte del MOP en relación a la expropiación de terrenos, conforme al Artículo 1.8.8.3 de las Bases de Licitación.
- El derecho del MOP y del Concesionario a poner término anticipado a la Concesión en caso que, conforme al Artículo 1.8.19 de las Bases de Licitación, durante la etapa de construcción se produzcan sobrecostos derivados de Cambio de Servicios Existentes superiores a un monto de 200.000 UF (o cualquier otro a establecer), y los mismos no sean reembolsados y/o supongan un incremento en el plazo de construcción que imposibilite la financiación del Proyecto.

- El derecho de la Sociedad Concesionaria para poner término anticipado a la Concesión, en el caso de que, de acuerdo al Artículo 1.8.10.1, deviniera obligatorio el ingreso al SEIA del Proyecto del Sector A y ello supusiera un impacto en plazo y/o coste que supere un umbral (a determinar) tal que se imposibilite la financiación del Proyecto.
- Se solicita, por favor, la inclusión de un mecanismo que permita tanto al MOP como a la Sociedad Concesionaria ejercer el derecho a la “Extinción Anticipada Durante la Etapa de Construcción Por No Obtención de la RCA”, teniendo derecho la Sociedad Concesionaria a ser compensada por los gastos e inversiones ejecutados hasta esa fecha, así como los costos financieros que sufra la Sociedad Concesionaria (ya que dicha situación no sería imputable al Concesionario), cuando el ingreso obligatorio del Proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) produzca un impacto en plazo y/o costos que superen un umbral (a determinar) tal que altere en forma sustancial los costos originales del Proyecto, a menos que el Concesionario opte por igualmente ejecutar tales obras adicionales previa compensación de parte del MOP.
- El derecho de la Sociedad Concesionaria para poner término anticipado a la Concesión, en el caso de que se produzca algún cambio en la normativa de aplicación, conforme al Artículo 2.2.1 de las Bases de Licitación, entre el momento de presentación de la oferta y el momento de la aprobación del Proyecto cuyo impacto en plazo y/o coste supere un umbral tal que se imposibilite la financiación del Proyecto.
- El derecho del MOP y del Concesionario a poner término anticipado a la Concesión en relación a un hallazgo vinculado al patrimonio cultural y arqueológico, conforme al Artículo 2.7.1.9 de las Bases de Licitación, en caso que el mismo, impacte de tal manera en los costes y/o plazos del Proyecto que se imposibilite su financiación.
- El derecho del MOP y del Concesionario a poner término anticipado a la Concesión en caso existan procesos administrativos y/o judiciales, que supongan un impacto sustancial en el plazo de construcción y/o en el costo del Proyecto, tal que se imposibilite con ellos su financiación.

Asimismo, se ruega, por favor, definir en todos los casos la correspondiente indemnización al Concesionario.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.11.2 de las Bases de Licitación.

15. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.11.2.3. Extinción de la Concesión por incumplimiento grave de las obligaciones impuestas a la Sociedad Concesionaria

1. Se solicita, por favor, eliminar el causal de incumplimiento del Artículo 1.11.2.3. apartado h) que establece el incumplimiento por no cumplir en dos (2) ocasiones los porcentajes de obras exigidos en el Artículo 1.9.2.6 de las Bases de Licitación. Entendemos que la extinción por retraso en la ejecución de las obras queda suficientemente regulada en el causal 1.11.2.3.b).

2. Por favor, establecer un plazo para un posible retraso en la PSP, durante el cual el Concesionario no entre en Incumplimiento Grave (y por lo tanto no pierda la Concesión, con el consiguiente perjuicio también para las Entidades Financiadoras). Durante este plazo, el Concesionario debería tener tiempo de resolver posibles deficiencias y las Entidades Financiadoras plazo para intervenir en la Concesión.



3. Se solicita, por favor, que se reduzcan los niveles de exigencia mencionados en los literales c) y e) del presente Artículo, teniendo en cuenta su incidencia en los costes del Proyecto, con un período de aplicación de hasta casi treinta y seis (36) años.

Respuesta: 1.-Se mantiene lo establecido en el artículo 1.11.2.3 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°1; las letras b) y h), regulan causales de extinción distintas.

2.- Se mantiene lo establecido en el artículo 1.11.2.3, letra n) de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°1.

3.- Se mantiene lo establecido en el artículo 1.11.2.3, letras c) y e) de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°1. Con todo, se hace presente que el plazo máximo de la Concesión es de 480 meses y comprende las Etapas de Construcción y Explotación.

16. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.11.2.5. Extinción anticipada de la Concesión
Se solicita, por favor, incluir los costos de ruptura de los contratos de instrumentos de cobertura de riesgos financieros para el cálculo de la indemnización para el Concesionario.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.11.2.5 de las Bases de Licitación.

17. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.11.2.6.

Extinción anticipada durante la construcción por interés público
Se solicita, por favor, incluir los costos de ruptura de los contratos de instrumentos de cobertura de riesgos financieros para el cálculo de la indemnización para el Concesionario.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.11.2.6 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°1.

18. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.14.1. Clasificación de los tipos de vehículos
El Artículo otorga al MOP la potestad para modificar unilateralmente los criterios de clasificación de vehículos sin que el Concesionario tenga derecho a ningún tipo de indemnización por este concepto.

Se solicita, por favor, revisar esta disposición y fijar criterios de compensación razonables para los casos en que los cambios de clasificación afecten a los ingresos, originen inversiones adicionales y/o incrementen los costos de operación y mantenimiento.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.14.1 de las Bases de Licitación; con todo téngase presente la rectificación N° 7 de la Circular Aclaratoria N°2.

19. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.14.8.1. Disminución de la Tarifa en caso de Catástrofe

1. Entendemos que en la letra a) del Artículo 1.14.8.1. de las Bases de Licitación se establece una facultad unilateral en favor del DGOP para suspender la tarifa de cobro en el Punto de Cobro, en la o las calzadas que se vean afectadas. Se solicita agregar a continuación del primer párrafo: *“Lo anterior será aplicable cuando el servicio sea interrumpido de forma total, por lo que la Sociedad Concesionaria se ve imposibilitada de cumplir lo dispuesto en el Artículo 23 N° 2 letra b) de la Ley de Concesiones”*.

2. Entendemos que en la letra d) del Artículo 1.14.8.1. de las Bases de Licitación se establece una facultad unilateral en favor del DGOP para rebajar el monto de las tarifas de cobro en Punto de Cobro, en la o las calzadas que se vean afectadas. Se solicita agregar a continuación del primer párrafo: “Lo anterior se realizará cuando el servicio sea interrumpido de forma parcial, por lo que la Sociedad Concesionaria se ve imposibilitada de forma parcial a cumplir lo dispuesto en el Artículo 23 N° 2 letra b) de la Ley de Concesiones.”

3. No está definido qué es lo que se entiende por Catástrofe. Se solicita, por favor, una definición.

Respuesta: 1. Se mantiene lo dispuesto en la letra a) del artículo 1.14.8.1 de las Bases de Licitación.

2. Se mantiene lo dispuesto en la letra d) del artículo 1.14.8.1 de las Bases de Licitación.

3. Se mantiene lo dispuesto en el artículo 1.14.8.1 de las Bases de Licitación.

20. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.14.8.1.6.

Cálculo del VPI_m en caso de Disminución de Tarifas en caso de Catástrofe
Se establece que en el cálculo del VPI_m se descontarán los ingresos que deje de percibir el Concesionario en el periodo comprendido entre la aprobación por parte del Inspector Fiscal del Informe Detallado o del Informe de Consideración Tarifaria y la dictación del Decreto Supremo correspondiente que establezca el monto de la tarifa a cobrar. Se solicita, por favor, que se descuenten, igualmente, los ingresos que el Concesionario deje de percibir en el periodo comprendido entre el momento en que el Inspector Fiscal, en base al Informe Inicial, proponga al DGOP el monto de la tarifa a aplicar hasta la Dictación del Decreto Supremo correspondiente que establezca el monto de la tarifa a cobrar.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.14.8.1.6 de las Bases de Licitación.

21. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.14.8.2. Disminución de la tarifa de forma transitoria
Con la actual redacción de las Bases de Licitación en caso de catástrofe se introduce una doble carga a la Sociedad Concesionaria. Por una parte se reducen sus ingresos para compensar a los usuarios por la reducción del servicio asociado a la catástrofe mientras por otra parte se acorta el período de la concesión al computar para el cálculo del VPI_m durante el periodo transitorio las tarifas sin reducción.

Dado que la catástrofe no es imputable a la Sociedad Concesionaria y que ésta ya estaría aportando la financiación adicional asociado a la reducción de la tarifa, se solicita que para el cálculo del VPI_m durante el periodo transitorio se tengan en cuenta las tarifas reducidas efectivamente aplicadas en dicho periodo.

Respuesta: En el entendido que la consulta se refiere al artículo 1.14.8.1 y siguientes de las Bases de Licitación, se mantiene lo establecido en dicho artículo. El artículo 1.14.8.2 de las Bases de Licitación, no regula la disminución de tarifas por catástrofe.

22. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 2.2.1. Normas y documentos de diseño
Se solicita la modificación del Artículo para que, en el caso de que se produzca algún cambio en la normativa de aplicación entre el momento de presentación de la oferta y el momento de la aprobación de los Proyectos de Ingeniería de Detalle, el Concesionario tenga la posibilidad



de evaluar su impacto y, en la medida que estos cambios tengan un impacto material en el régimen económico-financiero de la Concesión, se solicita:

i. Que se otorgue al Concesionario el derecho a percibir una indemnización mediante la revisión del Contrato de Concesión que contemple:

a) los incrementos en inversión;

b) el incremento en los plazos de ejecución del Proyecto (tanto de los plazos máximos para la presentación de los Proyectos Viales, como de los plazos máximos para cumplir con los porcentajes mínimos de las Declaraciones de Avance de Obras y con la Puesta en Servicio Provisoria), del Plazo Máximo de la Concesión; y

c) el resto de costes (financieros, generales, o de otro tipo) directamente asociados a dichas variaciones.

ii. Que, en el caso de que la indemnización anterior supere un cierto umbral (en coste y/o en plazo) que imposibilite la financiación del Proyecto, se otorgue a las partes el derecho a extinguir la Concesión, siendo de aplicación el pago de una indemnización análoga a la establecida en el Artículo 1.11.2.6, incluyendo los costes de ruptura de los instrumentos de cobertura de riesgos financieros.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 2.2.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circulares Aclaratorias N°1 y N°2.

23. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 2.2.2. Criterios de Diseño para los Proyectos. El Artículo 2.2.1 de las Bases de Licitación dispone que el *“el Concesionario deberá considerar las siguientes normas, recomendaciones, manuales y especificaciones de diseño: Manual de Carreteras de la Dirección de Vialidad del MOP, Volúmenes 2 al 9, con las excepciones de su uso que se indican en las presentes Bases de Licitación...”*. Sin perjuicio de lo anterior, el Artículo 2.2.2 dispone a su vez que *“Ante cualquier discrepancia entre lo establecido en las Bases de Licitación [entiéndase que incluyen al Manual de Carreteras] y los Antecedentes Referenciales, primará lo indicado en las presentes Bases de Licitación...”*. Por lo anterior, solicitamos clarificar si para la elaboración de los Proyectos de Ingeniería de Detalle la Concesionaria deberá considerar el Anteproyecto Referencial como una de las excepciones al uso del Manual de Carreteras, de acuerdo a lo señalado en el segundo párrafo del Artículo 2.2.1 de las Bases de Licitación.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación, en cuanto los Antecedentes Referenciales allí señalados, tienen el carácter de indicativos, en relación a lo indicado en el artículo 1.4.1 de las citadas Bases, que establecen los documentos que forman parte de las Bases de Licitación; así como también a lo establecido en el artículo 2.2.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circulares Aclaratorias N°1 y N°2, en particular su tercer párrafo.

24. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 2.2.2.19. Centro de Control

1. Referido al apartado b) del presente Artículo, solicitamos por favor mayor información (o requisitos mínimos) para el almacenamiento de las imágenes y la calidad de las mismas en el visionado en tiempo real o su reproducción, es decir:

- Resolución, definición de las imágenes.

- Frecuencia / frames por segundo.
- Tipo de almacenamiento.

3. Asimismo, en el literal b) se señala que “la ubicación definitiva de cada una de las cámaras deberá ser consensuada y sometida a la revisión hasta la obtención de la aprobación por el Inspector Fiscal”, así como que también se exige el “enclavamiento automático de cámaras de CCTV y grabación de la imagen captada, en al menos la Plaza de Peaje”. Se solicita por favor que se explique los eventos que provocarían el enclavamiento de las cámaras CCTV en la Plaza de Peaje.

Respuesta: 1. La resolución, frecuencia/frames y el tipo de almacenamiento, deben ser propuestos por el Concesionario en el Proyecto de Ingeniería de Detalle de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.2.19 de las Bases de Licitación, el que es sometido a aprobación del Inspector Fiscal.

2. En el entendido que el N°3 de la consulta, corresponde a la consulta N°2, remítase a lo establecido en el artículo 2.2.2.19 de las Bases de Licitación.

25. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 2.2.3.1.8.2. Servidor de Plaza
En el Artículo 2.2.3.1.8.2 apartado ii) se indica que “*El software deberá disponer de protecciones que impidan la adulteración de la información, así como la pérdida de información por fallas de algunos de sus componentes, a la vez que la información debe ser almacenada por un período mínimo de un mes, a pesar de haber sido transmitida al Nivel Central*”. Asimismo, en el Artículo 2.2.3.1.9, se dice “*(...) Estas transacciones serán generadas por los controladores de Vía y enviadas al Centro de Operaciones a través del Servidor de Plaza. Para una mayor seguridad las transacciones deberán ser mantenidas tanto en el Servidor de Plaza como en el sistema de almacenamiento del Centro de Operaciones. Esta duplicidad deberá ser mantenida por un mes. El Centro de Operaciones deberá contar adicionalmente con estaciones de trabajo para las labores de auditoría y operación del propio Sistema de Cobro de Peaje bajo una arquitectura cliente/servidor*”. Entendemos que las imágenes, de ser necesario su almacenamiento, deberán guardarse tanto a nivel local como a nivel centralizado, es decir, duplicadas. Por favor, confirmar si es correcto nuestro entendimiento.

Respuesta: Es correcta su interpretación. Remítase al primer párrafo del artículo 2.2.3.1.9 de las Bases de Licitación que señala que para una mayor seguridad las transacciones deberán ser mantenidas tanto en los Servidores de Plaza como en el sistema de almacenamiento del Centro de Operaciones. Esta duplicidad deberá ser mantenida por un mes.

26. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 2.2.3.3.6. Centro de Administración
Se solicita favor de aclarar la funcionalidad requerida de monitoreo y/o telecontrol de los dispositivos remotos de comunicaciones en tiempo real.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.6 de las Bases de Licitación, en cuanto a los requerimientos de un Centro de Administración.

27. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 2.3.1.17. Servidumbres
Se señala que “*si para la ejecución de la obra resultare indispensable constituir o modificar servidumbres existentes, el Concesionario deberá constituir las o restablecerlas a su entero cargo, costo y responsabilidad, conforme al artículo 16 de la Ley de Concesiones*”.



¿Qué ocurre con aquellos atrasos causados por una demora no imputable al Concesionario en la constitución de servidumbres? ¿Dan derecho a aumento de plazo?

Respuesta: Remítase a lo establecido en los artículos 1.8.21 y 2.3.1.17 de las Bases de Licitación y 16 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

28. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 2.4.6.1. De la obligación de informar al MOP acerca del Nivel de Servicio

El Concesionario deberá entregar cada año un informe de auditoría que se pronuncie acerca de la exactitud y precisión con que informó al MOP sobre sus niveles de servicio mensuales durante el año calendario anterior, para lo que deberá contratar, a su entero cargo, costo y responsabilidad, a una empresa auditora de reconocido prestigio que cumpla lo que se exige en el Artículo. Se solicita, por favor, que se establezca un mecanismo que limite el costo que será de cargo del Concesionario, como se ha establecido en otros contratos de Concesión del MOP.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 2.4.6.1 de las Bases de Licitación.

29. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 2.7.1.9. Patrimonio cultural y arqueológico
De acuerdo con lo recogido en el Artículo, en caso de que se produzca un hallazgo arqueológico, el Concesionario está obligado a suspender las obras en ese sector hasta asegurar el rescate de los materiales encontrados, corriendo los costos asociados a temas arqueológicos de cuenta del Concesionario.

Se trata de un riesgo imprevisible, por lo que se solicita al MOP que reconsidere la asignación de dicho riesgo o bien se consideren los siguientes mitigantes:

1. Se da el caso de que los hallazgos arqueológicos adicionales no sólo suponen incrementos de inversión derivados de las necesarias medidas de mitigación, sino también incrementos en los plazos de ejecución del Proyecto. Se solicita que tales incrementos de inversión y de plazo sean reconocidos por el MOP, dando lugar a los correspondientes incrementos en los plazos de ejecución del Proyecto (porcentajes mínimos de las Declaraciones de Avance de Obras y plazo máximo para la Puesta en Servicio Provisoria de las obras) y del Plazo Máximo de la Concesión y a la compensación de los costes (financieros, generales, o de otro tipo) directamente asociados a dichas variaciones.

2. Se solicita igualmente establecer el derecho para el MOP y para el Concesionario de extinguir la Concesión en caso de que la indemnización anterior supere un cierto umbral (en coste y/o en plazo) que imposibilite la financiación del Proyecto, siendo de aplicación el pago de la indemnización análoga a la establecida en el Artículo 1.11.2.6., incluyendo el pago de los costes de ruptura de los instrumentos de cobertura de riesgos financieros.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 2.7.1.9 de las Bases de Licitación.

30. BASES DE LICITACIÓN. Anexo N° 4 Artículo 2.2.2. Tiempos de Respuesta
Se exige que el tiempo de respuesta obtenido para los usuarios del Sistema SIC-NS sea menor o igual a tres (3) segundos, para todas las operaciones de registro y consulta de datos. Este tiempo debe cumplirse una vez conectados al SIC-NS vía WEB, desde las instalaciones del Inspector Fiscal. Entendemos que se refiere a la oficina que se señala en el Artículo 1.10.10 de las Bases de Licitación. Se solicita confirmación de que esta interpretación es correcta.

En caso contrario, se solicita que se añada una excepción a este tiempo de respuesta, cuando el incumplimiento sea consecuencia de fallas, indisponibilidad o pérdida de funcionalidad de redes de comunicación externas, que no son la red WAN del Proyecto y, por lo tanto, no son responsabilidad del Concesionario.

Respuesta: Es correcta la interpretación.

31. Documento de Referencia: BALI

Artículo 1.4.3 Antecedentes Referenciales.

Se solicita al MOP que aclare lo siguiente: ¿a qué repartición específica se le deberán informar eventuales errores, omisiones o deficiencias, detectados por un oferente y/o adjudicatario sobre los Antecedentes Referenciales; y cuáles serán los efectos nacidos de dicha observaciones?

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.5.5 letra B) Documento N°7 “Aceptación de los Antecedentes Referenciales” en particular su quinto párrafo, y en el Anexo 2 N°5 “Aceptación de los Antecedentes Referenciales” en cuanto deberá declarar que la aceptación de éstos ha sido formulada teniendo en cuenta exclusivamente su evaluación del contenido del(de los) citado(s) antecedentes(s), el(los) cual(es) deberá(n) entenderse para todos los efectos incluido(s) en su Oferta Técnica; ambos de las Bases de Licitación. En consecuencia, asumen la responsabilidad por el contenido de tal(es) documento(s) y liberan al Ministerio de Obras Públicas de toda responsabilidad por eventuales errores, omisiones o deficiencias existentes en él (ellos).

- 32. Numeral 1.14.8:** Se solicita fijar un plazo máximo para que el DGOP aprueba tanto las disminuciones como las restituciones a las tarifas originales en caso que éstas se vean modificadas en forma transitoria o, en su defecto, ajustar como plazo máximo para el caso de la restitución de la tarifa un plazo equivalente al plazo utilizado por el MOP para la disminución de la tarifa.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.14.8 de las Bases de Licitación.

- 33. Numeral 1.14.8.1.2; 1.14.8.1.3 y 1.14.8.1.4:** Favor aclarar quién debe emitir los informes indicados en estos numerales y los plazos asociados para su emisión y aprobación por parte del MOP en caso que corresponda.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.14.8.1 letras c), e) y f) de las Bases de Licitación.

- 34. Las Bases de Licitación trasladan al Concesionario el riesgo de los defectos de los antecedentes suministrados por el MOP en la Etapa de Licitación, asumiendo que éstos han debido efectuar un estudio exhaustivo de aquellos y recabado la información complementaria que requieran, por lo que luego no pueden aducir ignorancia, desconocimiento o falta de información acerca de las condiciones necesarias para construir, reparar y explotar las obras una vez presentada su Oferta Técnica.**

En la Declaración Jurada que se exige acompañar a la Oferta Técnica, se impone al licitante declarar:

Que no tienen dudas ni observaciones en relación con la información entregada por el MOP y



obtenida durante el proceso de licitación, y que todas las aprehensiones, incertidumbres, vacíos y ambigüedades, relevantes y sustanciales detectadas durante el proceso de Licitación, fueron suficiente y favorablemente aclaradas, complementadas y/o rectificadas a su entera satisfacción, durante el proceso de consultas y aclaraciones, o bien que han sido aceptados como aspectos del negocio y ha sido evaluado e incorporado antes de ofertar, de modo que nada podrá reclamar durante la vigencia del Contrato respecto de ellos. Que conocen y aceptan que los Antecedentes Referenciales constituyen meras indicaciones o pautas y que en ningún caso pueden considerarse determinantes, absolutas ni suficientes para formular la Oferta, toda vez que es responsabilidad del licitante preparar adecuada, sustantiva y suficientemente su contenido al formular nuestra oferta en esta Licitación. Que se libera al MOP de toda responsabilidad por eventuales errores, omisiones, contradicciones o ambigüedades que puedan contener los Antecedentes Referenciales o los demás documentos o estudios que entregue el MOP en calidad de indicativos. Que los Antecedentes Referenciales en caso alguno pueden ser considerados como base única y exclusiva para la elaboración de los Proyectos de Ingeniería de Detalle; Que han inspeccionado los terrenos y estudiado sus características, incluyendo estudios, diseños, evaluaciones y verificaciones; y

Que han verificado las condiciones de transporte, manejo y almacenamiento de materiales, mano de obra disponible, potencial arqueológico, condiciones climáticas, pluviosidad, topográficas, geoquímicas y geológicas, tráfico, interferencias por Servicios Existentes, etc. La consulta que se plantea se refiere al evento que uno o más de los documentos entregados por el MOP contenga defectos que no hayan podido advertirse en la Etapa de Licitación, aun empleando la diligencia exigida en las Bases de Licitación o que, aun habiéndose advertido y consultado al respecto, no se hubiere aclarado por parte del MOP.

En particular nos preocupa este aspecto en lo que atañe a los Antecedentes Referenciales – definidos en el artículo 1.2.2 (3) de las Bases de Licitación, que se les califica como “indicativos”-; lo que se reitera en el artículo 1.4.3 del mismo instrumento y se corrobora en la Declaración Jurada que debe presentarse junto a la Oferta Técnica; en cuanto a las responsabilidades y renunciaciones previstas en el artículo 1.5, y a la aceptación de esos mismos antecedentes que se contiene en el Documento N° 7.

La preocupación surge del hecho que, si los Antecedentes Referenciales contienen defectos que no hayan podido advertirse o no hayan sido debidamente aclarados, ello afectará al proceso de elaboración y aprobación de la Ingeniería de Detalle, lo que implica un retraso en los plazos de la Etapa de Construcción.

En consecuencia, solicitamos se aclare que tales exigencias y renunciaciones no se extienden al caso planteado y que, verificándose dicha circunstancia, el Concesionario está habilitado para reclamar los plazos y perjuicios que ello le ocasione.

Respuesta: No se confirma. Remítase a lo dispuesto en las Bases de Licitación y sus Circulares Aclaratorias.

35. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.4.2. Presupuesto Oficial Estimado de la Obra
Se solicita que se facilite un desglose en cantidades y precios del Presupuesto Oficial Estimado.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.4.2 y al contenido del Anexo N°3 “Precios Unitarios Oficiales” modificado por Circulares Aclaratorias N°1 y N°2, ambos de las Bases de Licitación.

36. Art. 1.9.2.6 INICIO DE CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS Y DECLARACIONES DE AVANCE

El primer hito de avance de las obras para el sector A, con porcentaje del 7%, viene indicado a los 26 meses desde el inicio de la Concesión.

Según BALI 1.9.1.2 la entrega del Proyecto Vial del Sector A es a los 11 meses. Una vez aprobado el Proyecto vial se dispone de 28 días para la presentación de los antecedentes de expropiación: 1 mes aprox. Una vez aprobados los antecedentes de expropiación se requieren, según BALI art. 1.8.8.3 un plazo de 22 meses para disponer de la totalidad de los terrenos, 18 meses para el 80% de los terrenos.

Se entiende que estos plazos son máximos, y que las entregas pueden adelantarse, pero es muy probable que ocurran demoras. El inicio de obras se podrá ver demorado por la aprobación de los Proyectos y Antecedentes de Expropiación, por posibles y sucesivas revisiones de parte del MOP y la Sociedad Concesionaria. Cada una de las revisiones cuenta con un plazo que puede ser 21 y hasta 42 días.

Por ello, aún en el hipotético caso de aprobar los proyectos sin necesidad de revisiones, las obras no empezarían hasta el mes 30.

Hay que tener en cuenta, además, aparte de lo expuesto anteriormente, que en los inicios de obra los porcentajes de avance mensuales no suelen superar el 1 ó 2 %.

Consulta:

Se solicita reconsiderar los plazos y porcentaje mínimos de avance previstos en BALI, art. 1.9.2.6., dado que se consideran inviables o muy difíciles de alcanzar.

Respuesta: En cuanto al plazo máximo de entrega del Proyecto Vial del Sector A, remítase a lo establecido en la rectificación N°1 de la Circular Aclaratoria N°2. Respecto al plazo máximo y porcentajes mínimos de las Declaraciones de Avance, remítase a lo establecido en la rectificación N°5 de la Circular Aclaratoria N°2. Con todo, téngase presente lo establecido en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación modificado por Circular Aclaratoria N°1, respecto a la entrega al Concesionario de la Infraestructura Preexistente.

37. Art. 2.4.5.3 SERVICIO DE ATENCIÓN DE USUARIOS

En el apartado g) *Estandar* de servicio (ES8) el indicador de servicio medirá “*que durante todos los días del mes, se cumpla con los horarios de atención acordado en todas las oficinas que forman parte del contrato de concesión*”

Consulta:

Se solicita información sobre número de oficinas que se ha de disponer y horarios a cumplir.

Respuesta: Respecto de los horarios a cumplir, remítase a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 2.4.5.3 de las Bases de Licitación. El número de oficinas a implementar dependerá en la definición que haga la Sociedad Concesionaria, tomando en cuenta que debe cumplir con los Estándares del Servicio de Atención de Usuario establecido en el referido artículo.

38. Art. 1.9.2.5 Instalación de Faenas y Equipamiento del Inspector Fiscal.
Se solicita para el Inspector Fiscal cierto equipamiento para las instalaciones provisionarias exigidas.



Se consulta si al momento de entregar para su uso al Inspector Fiscal la oficina definitiva el equipamiento definido en el penúltimo párrafo de este artículo será adicional al ya entregado o bien, se complementa con el ya entregado para las instalaciones provisionales.

Respuesta: Remítase a lo señalado en el artículo 1.9.2.5 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°1, el cual señala que, al momento de la entrega de la oficina definitiva de la instalación de faena principal, el Concesionario deberá proveer, para uso exclusivo del Inspector Fiscal los equipamientos que allí se señalan, debiendo éstos ser renovados por equipos de última generación, cada tres años.

39. Se solicita se confirme que el atraso de la Inspección Fiscal en el proceso de revisión y aprobación a los Proyectos de Ingeniería de Detalle, Antecedentes de Expropiación, planes, programas y otros documentos previstos en las Bases de Licitación, confiere al Concesionario el derecho a reclamar una extensión de los hitos y plazo de construcción y del plazo de concesión, cuando ese atraso no sea imputable a la Sociedad Concesionaria.

Respuesta: No se confirma. Remítase a lo estipulado en el artículo 1.9.1.2 de las Bases de Licitación, modificado por Circulares Aclaratorias N°1 y N°2.

40. Se consulta si las decisiones judiciales y/o administrativas que suspendan o paraliquen la construcción de la obra pública o de una labor accesorias, fundadas en cualquier motivo no imputable a la Sociedad Concesionaria, se consideran o no eventos de Fuerza Mayor y dan o no derecho a ésta para solicitar aumento de hitos y plazo de construcción y de concesión y la compensación de los perjuicios ocasionados por tales retrasos.

Respuesta: Remítase a lo establecido en los artículos 22 N°2 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas en cuanto dispone que, las obras se efectuarán a entero riesgo del Concesionario, incumbiéndole hacer frente a cuantos desembolsos fueren precisos hasta su total terminación, ya procedan de caso fortuito, fuerza mayor o de cualquier otra causa; 3 N°1 de su Reglamento; y a los artículos 1.2.2 Definición N°14 y 1.7.7.2, ambos de las Bases de Licitación.

41. Las Bases de Licitación contemplan la facultad del Director General de Obras Públicas de ordenar, durante la Etapa de Construcción, la sustitución de obras o la realización de obras adicionales que no impliquen modificación en las condiciones económicas del Contrato. Se consulta si se compensarán al Concesionario los mayores costos en que deba incurrir en razón del tiempo que demande la ejecución de tales sustituciones de obras u obras adicionales y si se ajustarán los hitos de avance cuando sean afectados.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.9.2.14 de las Bases de Licitación.

42. Respecto al régimen de reembolso del Impuesto al Valor Agregado pagado por la Concesionaria por concepto de costos de construcción, se consulta si, existiendo un debate planteado entre las partes respecto al alcance del Contrato de Concesión o respecto al valor de una partida no prevista en el Anexo N° 3, el MOP está igualmente obligado a reembolsar el IVA efectivamente pagado por la Concesionaria por esos conceptos, dentro del plazo previsto en las Bases de Licitación.

Respuesta: Remítase a lo establecido en la letra a) del artículo 1.12.4, en especial su primer párrafo.

43. La Ley 20.945 que modificó el D.L. 211, de 1973, sobre la Libre Competencia, incorporó un Título IV “Operaciones de Concentración”, que impone a los Consorcios que se adjudiquen concesiones de obras públicas, solicitar a la Fiscalía Nacional Económica, luego de la adjudicación, un pronunciamiento al tenor de esa nueva normativa. Esto implica que el Decreto Supremo que adjudique la Concesión a un Grupo Licitante, quedará condicionado - en sus efectos - al trámite administrativo antes indicado, de lo que puede resultar una imposibilidad absoluta para que el Consorcio adjudicatario cumpla con las obligaciones del Contrato de Concesión o bien genere un cambio en los términos de asociación del Consorcio, que sean inaceptables para el Consorcio y/o para el MOP. Por último, al tenor de esa nueva exigencia, la promesa de constitución de la sociedad concesionaria debería quedar condicionada a la obtención de un pronunciamiento favorable de la Fiscalía Nacional Económica.

Por lo señalado, se solicita al MOP instruir y/o aclarar a los proponentes que formulen oferta actuando en Consorcio, al efecto de la normativa legal precitada con el objeto de conciliar su tenor con el procedimiento de adjudicación y el ejercicio del derecho adjudicado.

Respuesta: Efectivamente, tal como señala la consulta, el D.L. 211 de 1973 que Fija Normas para la Defensa de la Libre Competencia, fue modificado mediante Ley 20.945, incorporando un nuevo Título IV “Operaciones de Concentración”(artículos 46 a 65). En relación con el ámbito de aplicación de esta normativa, remítase a los artículos 46 y 47 del referido D.L. 211 de 1973, conforme a los cuales quedan sujetas a dicho Título IV, las operaciones de concentración que le sean notificadas a la Fiscalía Nacional Económica (FNE), entendiéndose por “operación de concentración” todo hecho, acto o convención, o conjunto de ellos, que tenga por efecto que dos o más agentes económicos que no formen parte de un mismo grupo empresarial y que sean previamente independientes entre sí, cesen en su independencia en cualquier ámbito de sus actividades mediante alguna de las vías que se señalan en el referido artículo 47. El artículo 48, por su parte, dispone los casos en los cuales será obligatoria la notificación de una operación de concentración a FNE.

En particular, entre las vías a que se refiere el artículo 47, cabe mencionar la letra c) de dicha disposición en cuanto establece que se producirá una operación de concentración cuando dos o más agentes económicos procedan a asociarse *“bajo cualquier modalidad para conformar un agente económico independiente, distinto de ellos, que desempeñe sus funciones en forma permanente”*.

En relación con esta disposición, FNE, a través del documento Guía de Competencia de junio de 2017, ha señalado que las asociaciones que no tienen autonomía funcional o que no son de carácter duradero, no pueden ser calificados como operaciones de concentración y que, por ejemplo, “las asociaciones o consorcios temporales constituidos específicamente con el objeto de participar en licitaciones públicas o privadas, están excluidos del control a que se refiere el Título IV del DL 211, sin perjuicio de las otras disposiciones generales del DL 211 que fueren aplicables al efecto”. No obstante, agrega, “una vez tomada la decisión a favor de la asociación o *joint venture* en cuestión, este criterio de durabilidad se entiende cumplido y eventualmente podría constituir una operación de concentración, en la medida que se cumplan los restantes criterios mencionados en esta sección de la Guía, para lo cual deberá evaluarse el caso concreto”. Para estos efectos, se estima que se encuentran habilitados para concurrir a la FNE aquel licitante o grupo licitante a quien se le hubiera comunicado la intención de



adjudicarle la concesión, con las formalidades establecidas en el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Concesiones, esto es, mediante carta certificada suscrita por el Director General de Obras Públicas con el visto bueno del Ministerio de Hacienda, acompañando copia del acta de Adjudicación.

Esta Guía de Competencia, que explicita los criterios y lineamientos que la FNE utilizará para determinar los hechos, actos o convenciones que califican como operaciones de concentración, se encuentra disponible en el sitio web <http://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2017/05/Gu%C3%ADa-de-competencia-.pdf>. Se hace presente que, conforme lo señala el mismo documento, quienes tengan dudas sobre si una transacción específica podría estar o no afecta a este control de la FNE, pueden acercarse a dicho organismo con el objeto de aclarar sus dudas y obtener directrices más detalladas en aquellos casos que lo requieran.

44. En el Numeral 1.9.2.2 de las BALI se exige que la empresa a cargo de la construcción de las obras cuente con la certificación ISO 9001:2015. Así las cosas, lo indicado en las BALI impide que la Sociedad Concesionaria contrate la ingeniería y construcción de la obra a una sociedad constructora nueva o a un Consorcio Constructor que tenga ese objeto exclusivo, pese a que sus miembros o socios o accionistas cuenten con la certificación ISO requerida. Al respecto, solicitamos a usted que, manteniéndose el régimen de responsabilidad del concesionario respecto a los contratistas o subcontratistas, para el caso que se constituya una nueva sociedad constructora o se organice un Consorcio Constructor con ese propósito, de conformidad al artículo 11 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas (DS 75 de 2004), se modifique el numeral 1.9.2.2 permitiendo la conformación de consorcios de empresas constructoras o la constitución de una nueva sociedad constructora de objeto exclusivo, cuyos miembros o socios tengan la certificación ISO 9001:2015.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.9.2.2 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°2.

45. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.8.1. Garantías del Contrato Solicitamos que se permita que el tomador de las Garantías pueda ser una persona distinta al Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.1 de las Bases de Licitación; con todo remítase a lo establecido en el artículo 33 N°1 del Reglamento de la Ley de Concesiones.

46. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.8.12. Pesos máximos y dimensiones de los vehículos De acuerdo con lo estipulado en dicho Artículo, el Concesionario podrá instalar equipos de pesaje móviles en la ruta concesionada. En el caso de que el Concesionario optase por utilizar los equipos de pesaje móviles, ¿cuál sería el procedimiento a seguir para controlar a los vehículos en circulación con sobrepeso o sobredimensión?

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.8.12 de las Bases de Licitación, que establece que los equipos de pesaje móviles deben ser instalados en sectores especialmente habilitados, independientes de la calzada, de manera de no alterar el normal funcionamiento del tránsito de la vía, en cuanto a fluidez, velocidad, continuidad y seguridad en el flujo vehicular. La normativa a cumplir, se estipula en el D.S. MOP N°158 de 1980, en la Resolución N°1 de 1995 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y en el “Instructivo de Pesaje Móvil en Rutas Concesionadas”.

47. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.8.15 Seguros de Responsabilidad Civil por daños a terceros

1. En las letras a) y b) del Artículo 1.8.15 se indica que, en caso de que se produzca algún daño a terceros, el Concesionario deberá dar a conocer al afectado su derecho a reclamación mediante carta certificada con copia al Inspector Fiscal, enviada en el plazo máximo de veinte (20) días contados desde el momento en que tuvo conocimiento la Concesionaria, indicándole el procedimiento para su tramitación. Entendemos que la disposición debe aplicar tan sólo en el caso de que exista cobertura para el siniestro y responsabilidad del Concesionario. Se solicita modificar el artículo en este sentido. Asimismo, se solicita que el plazo de veinte (20) días comience a contar desde la fecha en que el Concesionario tenga conocimiento del daño.

2. En el apartado c) se indica que en el evento de que el MOP se encontrase obligado a pagar algún tipo de indemnización por daños a terceros, el Concesionario será la única parte responsable pecuniariamente de las diferencias entre el monto pagado con cargo a la póliza y los daños que efectivamente deban ser indemnizados o reparados, en caso de que la cuantía de la póliza no fuera suficiente para pagar dichas indemnizaciones. No obstante, cabe la posibilidad de que el MOP tuviese que compensar a terceros por hechos que no se deriven directamente de la ejecución de este contrato por parte del Concesionario. Por ejemplo, reclamaciones por la mera decisión de llevar a cabo el Proyecto, que serían ajenas a la póliza y no debieran ser imputadas al Concesionario. Por favor, revisar la redacción de este Artículo a efectos de excluir las reclamaciones no atribuibles al Concesionario.

3. En el apartado c), párrafo tercero, se indica que el Inspector Fiscal podrá rechazar las pólizas entregadas por el Concesionario “si no cumplen los requisitos mínimos para una efectiva cobertura de riesgos de responsabilidad civil”. Se solicita confirmación del entendimiento de que la cobertura de riesgos de responsabilidad civil corresponde a la requerida específicamente en las Bases de Licitación y no a coberturas adicionales solicitadas con posterioridad.

4. Durante la etapa de construcción se requiere cobertura de RC durante la construcción de las obras, incluyendo la primera Puesta en Servicio Provisoria Parcial y hasta la obtención de la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras. Entendemos por tanto que se requiere cobertura de RC para las entregas parciales que puedan producirse durante la etapa de construcción (el límite mínimo exigido es de 25.000 UF). Por otro lado, durante la etapa de explotación, se requiere cobertura de Responsabilidad Civil independiente a la anterior desde la primera Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las obras, con un límite mínimo exigido de 20.000 UF. Teniendo en cuenta lo anterior, se estaría duplicando cobertura de Responsabilidad Civil para el periodo que va desde la primera Entrega Parcial hasta la Puesta en Servicio de la totalidad de las obras. Favor aclarar si es necesario duplicar esta cobertura.

5. Se indica que no se admitirán exclusiones tanto para la póliza de Responsabilidad Civil durante la etapa de construcción como para la de explotación. Por otro lado, en el mercado de seguros actual existen exclusiones genéricas que siempre se incluirán en cualquier póliza de Responsabilidad Civil. Por favor, aclarar que se admitirán las exclusiones genéricas en la póliza de Responsabilidad Civil.

Respuesta: 1. En el entendido que el plazo de 20 (veinte) días para dar a conocer al afectado su derecho a reclamación, se cuenta desde que ocurrió el hecho y no como se indica en la consulta, se mantiene lo establecido en las letras a) y b) del artículo 1.8.15 de las Bases de Licitación. Con todo, y de conformidad a lo establecido en el artículo 1.8.14 de las citadas Bases, la Sociedad Concesionaria deberá tomar todas las precauciones



para evitar daños a la propiedad de terceros y al medio ambiente durante la concesión.

2. Remítase a lo establecido en el artículo 62 número 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

3. No se confirma. Atendido lo establecido en el artículo 1.8.15 letras a) y b) de las Bases de Licitación, la póliza de responsabilidad civil por daños a terceros, sea para la Etapa de Construcción, como de Explotación, debe contener las “demás condiciones que aseguren una adecuada cobertura de riesgo”, las cuales solo podrían ser verificadas tanto por el Inspector Fiscal como por Fiscalía MOP, una vez presentada la póliza respectiva.

4. En el entendido que la referencia a “límite mínimo exigido” en la consulta, corresponde al “monto mínimo exigido”, remítase a lo establecido en el artículo 1.8.15 letras a) y b) de las Bases de Licitación.

5. Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.15 letra c) de las Bases de Licitación, en cuanto que las exclusiones no afecten la cobertura principal de la póliza.

48. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.8.16. Seguro por Catástrofe

1. En el apartado c) se indica que las pólizas de Seguro por Catástrofe, tanto de construcción como de explotación, deberán tener como beneficiario único al MOP. Dado que el contrato requerirá de financiación externa, se solicita, por favor, que también se pueda incluir a las Entidades Financiadoras como beneficiarias.

2. En relación también con el apartado c) solicitamos al MOP que, en caso de originarse un remanente entre el valor de reconstrucción de la obra y el valor del seguro respectivo, permitir el pago del diferencial respectivo a la Concesionaria.

3. Durante la etapa de construcción, se indica que deberán contratarse seguros independientes por catástrofe para infraestructuras preexistentes y para nuevas obras. Favor aclarar si se podría contratar una única póliza que ofrezca cobertura para las obras existentes y las nuevas.

4. Se indica que junto con las pólizas, el Concesionario deberá entregar una Estimación de Pérdida Máxima preparada por un tercero independiente, ¿se requerirá al broker la realización del mismo o se tratará con gabinetes independientes a la contratación de los seguros?

Respuesta: 1. Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.16 letra c) de las Bases de Licitación.

2. Se mantiene lo establecido en la letra c) del artículo 1.8.16 de las Bases de Licitación, que establece que el único beneficiario es el MOP; y a lo establecido en las letras a) y b) del mismo artículo en cuanto establecen que las sumas percibidas producto de los Seguros por Catástrofe serán destinadas a la reconstrucción de la obra, salvo que el MOP y la Sociedad Concesionaria acuerden destinarlas a otros fines u obras del Contrato de Concesión.

3. Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.16 letra a) de las Bases de Licitación en cuanto se trata de dos seguros, uno para garantizar las obras preexistentes y otro para las nuevas obras.

4. Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.16 letra c) de las Bases de Licitación en cuanto establece que el Concesionario deberá entregar una estimación de Pérdida Máxima preparada por un tercero independiente.

49. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.8.19.2 Responsabilidad Pecuniaria.

Entendemos que el párrafo final de la letra a) del Artículo 1.8.19.2 de las Bases de Licitación se debiera referir a los montos a pagar por la Sociedad Concesionaria con motivo de proyectar, tramitar, gestionar y ejecutar los Cambios de Servicios Existentes, eliminando la referencia a un pago a las Empresas de Servicios. En base a ello, solicitamos el reemplazo del segundo párrafo de la letra a) de este Artículo por el siguiente: *“Los montos a pagar por la Sociedad Concesionaria con motivo de proyectar, tramitar, gestionar y ejecutar los Cambios de Servicios Existentes deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal quien, en un plazo no superior a 60 (sesenta) días contados desde que el Concesionario suministre toda la información correspondiente, deberá pronunciarse sobre la autorización de dicho pago. Entre la información que la Sociedad Concesionaria deberá proporcionar al Inspector Fiscal se deben considerar planos de Ingeniería de Detalle de los Cambios de Servicios Existentes, memorias, especificaciones técnicas, presupuesto y cubicaciones detalladas, desglosada por cada ítem, y toda otra información relacionada que solicite el Inspector Fiscal”*. Asimismo, entendemos que el segundo punto de la letra b) del Artículo 1.8.19.2 de las Bases de Licitación se debiera referir a los montos a pagar por la Sociedad Concesionaria con motivo de proyectar, tramitar, gestionar y ejecutar los Cambios de Servicios Existentes, eliminando la referencia a un pago a las Empresas de Servicios. En base a ello, solicitamos el reemplazo del segundo punto de la letra b) de este Artículo por el siguiente: *“Cuando el monto total pagado por la Sociedad Concesionaria con motivo de proyectar, tramitar, gestionar y ejecutar los Cambios de Servicios Existentes, resulte inferior a las UF 450.000 (cien mil Unidades de Fomento), el ochenta por ciento (80%) de la diferencia entre el monto total pagado y las UF 450.000 (cien mil Unidades de Fomento) antes señaladas, será reinvertida íntegramente en la Obra de acuerdo a las instrucciones que formule el Inspector Fiscal, mediante el Libro de Obras”*.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.19.2 de las Bases de Licitación. Con todo téngase presente la Rectificación N°13 de la Circular Aclaratoria N°1.

50. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.8.21. Modificación o Constitución de servidumbres.

- Solicitamos confirmen que todos los costos asociados a permisos de acceso a terrenos y a la constitución y/o modificación de servidumbres serán asumidos por el MOP. De lo contrario, por favor incluir los costos asociados a la modificación o constitución de servidumbres dentro del monto global relativo a Cambios de Servicios Existentes, regulado en el Artículo 1.8.19 de las Bases de Licitación.
- Por favor, incluir los costos asociados a la modificación o constitución de servidumbres dentro del monto global relativo a Cambios de Servicios Existentes, regulado en el Artículo 1.8.19.
- Se da el caso de que la modificación o constitución de servidumbres no sólo supone incrementos de inversión, sino normalmente también incrementos en los plazos de ejecución del Proyecto. Se solicita, por favor, confirmación de que tales incrementos de plazo serían reconocidos por el MOP dando lugar, por tanto, al correspondiente aumento de los plazos de construcción (tanto de los plazos máximos para cumplir con los porcentajes mínimos de las



Declaraciones de Avance de Obras como del plazo máximo para cumplir con la Puesta en Servicio Provisoria), del Plazo Máximo de la Concesión y a la compensación de los costos (financieros, generales, o de otro tipo) directamente asociados a dichas variaciones.

• Por favor, establecer el derecho para el MOP y para el Concesionario de extinguir la Concesión en caso de que la modificación o constitución de servidumbres suponga un incremento sustancial en el plazo de construcción (entendiendo por tal, atrasos superiores a un determinado número de días a ser definidos), siendo de aplicación el pago de una indemnización. Se ha de tener en cuenta que estos casos representan cambios materiales e imprevisibles sobre el proyecto original, que pudieran motivar la imposibilidad de financiar el Proyecto.

Respuesta: Respecto a la primera viñeta, no se confirma, se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.21, en cuanto que “Si para la construcción de las obras resultara indispensable constituir servidumbres o modificar las existentes, el Concesionario deberá constituir las o restablecerlas a su entero cargo, costo y responsabilidad” y a lo señalado en el artículo 16 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas. Respecto a incluir los costos asociados a la modificación o constitución de servidumbres dentro del monto global relativo a Cambios de Servicios Existentes, se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.19.2 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°1.

Tratándose de la segunda viñeta, se mantiene lo establecido en los artículos 1.8.19 y 1.8.21, ambos de las Bases de Licitación. Remítase a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

Referente a la tercera viñeta, no se confirma. Remítase a lo establecido en los artículos 16 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 1.8.21 de las Bases de Licitación, en cuanto el Concesionario deberá constituir o restablecer servidumbres, a su entero cargo, costo y responsabilidad, en un plazo que no interfiera con el desarrollo normal de la ejecución de las obras. Con todo, remítase a las rectificaciones N°5 y N°6 de la Circular Aclaratoria N°2.

En cuanto a la cuarta viñeta, se mantiene lo establecido en el artículo 1.11.2 de las Bases de Licitación.

51. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.9.1.2. De los proyectos de Ingeniería de Detalles ejecutados por el Concesionario.

Este Artículo dispone que “Los atrasos en el desarrollo de los proyectos de ingeniería de detalle y/o en la construcción de las obras, originados por la falta de integración, compatibilidad y/o coherencia, y errores serán de entero cargo, costo y responsabilidad del Concesionario”.

Se solicita agregar a continuación la expresión “siempre y cuando éstos le sean imputables”.

Respuesta: Se mantiene lo dispuesto en el artículo 1.9.1.2 de las Bases de Licitación modificado por las Circulares Aclaratorias N°1 y N°2.

52. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.9.2.6. Inicio de construcción de las obras y declaraciones de avance

1. En el Artículo no se define el momento en que el Concesionario ha de presentar cada una de las Declaraciones de Avance al Inspector Fiscal para su aprobación, ya que no queda claro si

tales se deben presentar al cumplir el plazo máximo (por ejemplo 38 meses) o cuando se cumpla el porcentaje de avance de la obra (por ejemplo 7%). Por favor, definir el plazo para presentar dichas Declaraciones, de acuerdo a lo señalado precedentemente, ya que el incumplimiento en el plazo de entrega de las mismas supone incumplimiento grave de conformidad con el causal del Artículo 1.11.2.3.i).

Adicionalmente, es importante definir dicho plazo para aclarar la diferencia entre los causales de incumplimiento de los Artículos 1.11.2.3.b) y 1.11.2.3.i).

2. En el caso de se produzcan demoras causadas por la interposición de recursos administrativos y/o judiciales por parte de terceros, ya sea en contra del Proyecto mismo o de alguna de sus autorizaciones, y que no sean imputables a la Sociedad Concesionaria, se solicita, por favor:

i. Confirmación de que tales incrementos de plazo serían reconocidos por el MOP, dando lugar al correspondiente aumento de los plazos de construcción (tanto de los plazos máximos para cumplir con los porcentajes mínimos de las Declaraciones de Avance de Obras como de los plazos máximos para cumplir con la Puesta en Servicio Provisoria), del Plazo Máximo de la Concesión y a la compensación de los costos (financieros, generales, o de otro tipo) directamente asociados a dichas variaciones.

ii. Regulación del derecho para el MOP y para el Concesionario de extinguir la Concesión en caso dichos procesos administrativos y/o judiciales devenguen en una indemnización que imposibilite la financiación del proyecto por el incremento sustancial en el plazo de construcción, siendo de aplicación el pago de una indemnización.

Respuesta: 1. Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.9.2.6 de las Bases de Licitación, modificado por la Circular Aclaratoria N°2, en cuanto las Declaraciones de Avance deberán cumplir, al menos, con los porcentajes de avance requeridos y entregarse en los plazos máximos indicados en dicho artículo. En caso de incumplimiento, remítase a las multas 38 y 39 de la Tabla N°5 del artículo 1.8.11 de las Bases de Licitación.

2. Respecto al numeral i. no se confirma; tratándose del numeral ii., se mantiene lo establecido en el artículo 1.11.2 de las Bases de Licitación.

53. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.12.6. Procedimiento para la realización de pagos por el Estado y el Concesionario.

El Artículo 1.12.6 establece que *“los pagos estipulados en UF en las presentes Bases de Licitación deberán ser convertidos a pesos chilenos (CLP) al valor de la UF del último día del mes anterior a aquel en que se efectuará dicho pago”*.

Entendemos que la frase *“en que se efectuará dicho pago”* se refiere a que la convertibilidad se realizará en base a la UF del mes en que debió hacerse el pago conforme a las Bases de Licitación. Solicitamos confirmar este entendimiento.

Asimismo, solicitamos clarificar la diferencia entre el término *“reincidencia”* y el término *“reiteración”* utilizados en los últimos dos párrafos del Artículo 1.12.6 de las Bases de Licitación.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.12.6 de las Bases de Licitación modificado por Circular Aclaratoria N°1, en particular sus párrafos cuarto y quinto. En lo que dice relación con el término “reincidencia” remítase a lo establecido en el sexto



párrafo del artículo 1.12.6 antes citado, en cuanto se refiere a la entrega de información incompleta; por su parte el concepto “reiteración” empleado en el último párrafo del artículo dice relación con la presentación de información con datos o antecedentes notoriamente no fidedignos que alteren o modifiquen cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión. Con todo téngase presente lo establecido en los artículos 1.8.1 letra h) y 1.11.2.3 letra l), ambos de las Bases de Licitación.

54. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 2.2.4.1. Entrega y aprobación de las especificaciones funcionales del Sistema SIC-NS

El Concesionario, en un plazo máximo de seis (6) meses después de adjudicada la Concesión, deberá poner a disposición del Inspector Fiscal las especificaciones funcionales detalladas del SIC-NS. Se solicita, por favor:

1. Confirmación de que la fecha de comienzo del plazo máximo de seis (6) meses se refiere a la fecha de la publicación del Decreto Supremo de Adjudicación.
2. Aclaración sobre qué se entiende exactamente por “especificaciones funcionales detalladas”.
3. Ampliación del plazo máximo, al menos, a doce (12) meses, como se ha determinado en otros contratos de concesión recientemente licitados por el MOP.

Respuesta: 1. En cuanto al plazo máximo, remítase a lo establecido en la rectificación N°42 de la Circular Aclaratoria N°1. Respecto a la fecha de comienzo del plazo máximo, se confirma, atendido lo establecido en el artículo 1.7.5 de las Bases de Licitación.

2. Remítase a lo establecido en el Anexo 4 de las Bases de Licitación, en especial su artículo 1.

3. Remítase a la rectificación N°42 de la Circular Aclaratoria N°1.

55. Defensas Camineras: El artículo 2.2.2.8 sobre el proyecto de Señalización, Demarcación y Seguridad Vial, página 203 dice textualmente “Dadas las características de la Ruta, la Sociedad Concesionaria deberá colocar barreras de Contención de diversa índole a lo largo del trazado donde la Normativa vigente así lo exija. En particular, los criterios para proyectar las barreras camineras deberán cumplir con lo señalado en el tópico 3.308.2 del Manual de Carreteras, Volumen 3; en el capítulo 6.500 del Manual de Carreteras vol 6; y el presente artículo”. Ahora bien considerando las características de la ruta, la monografía de defensas existentes y la normativa vigente para proyectar las futuras defensas camineras de acuerdo al nuevo estándar, resulta que se debe incluir defensas en ambos lados y en la mediana prácticamente en toda la longitud del proyecto, por lo que solicitamos confirmar el criterio de diseño para defensas.

Respuesta: En el entendido que la referencia es al cuarto párrafo del artículo 2.2.2.8 de las Bases de Licitación, remítase a lo establecido en dicho artículo modificado por Circular Aclaratoria N°1 y especialmente a la rectificación N°14 de la Circular Aclaratoria N°2.

56. Paraderos de buses: Entendemos que los paneles informativos para los paraderos de buses que se indican en el artículo 2.2.2.15 segundo párrafo, corresponden a letreros estáticos, no digitales. Favor aclarar el alcance técnico.

Respuesta: Las Bases de Licitación no exigen que los paneles informativos sean letreros digitales. Remítase al artículo 2.2.2.8 modificado por Circulares Aclaratorias N°1 y N°2, y al artículo 2.2.2.15, ambos de las Bases de Licitación.

57. Área de Servicios Generales: Conforme a lo indicado en 2.2.2.20 en el Área de servicios Generales se debe incorporar un sector comercial de 10 puestos de venta para pequeños comerciantes cuyos costos de suministros son de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria durante todo el período de la Concesión. Al respecto, consultamos lo siguiente:

- Entendemos que la “incorporación” de un sector especializado para la actividad comercial, significa que el concesionario deberá diseñar y construir no solo la urbanización del recinto, sino además las edificaciones completas para los comerciantes. Favor confirmar.
- En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, favor proporcionar planos y especificaciones de dichas construcciones.
- ¿cuáles son los suministros que debemos proporcionar? Se refiere a: iluminación, agua potable, alcantarillado, gas, teléfono, etc. Favor aclarar.
- Favor indicar de cargo de quién son los Consumos de los suministros asociados a esas instalaciones de los comerciantes.

Respuesta: Referente a la primera viñeta, se confirma. De conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.2.20 y 2.3.3.1, ambos de las Bases de Licitación, es la Sociedad Concesionaria quien debe diseñar y construir el Área de Servicios Generales y Atención de Emergencias, conforme a los proyectos de ingeniería de detalle aprobados por el Inspector Fiscal; en tal sentido y de conformidad a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 1.4.3 de las referidas Bases, será de total responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria la elaboración del Proyecto de Ingeniería.

Tratándose de la segunda viñeta, no se cuenta con dicha información. Remítase a la respuesta anterior.

Respecto a la tercera viñeta, referente a los suministros a considerar, remítase a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 2.2.2.20 de las Bases de Licitación, siendo los costos de los suministros asociados al funcionamiento del sector especializado para la actividad comercial, de entero cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria.

Tratándose de la cuarta viñeta, las Bases de Licitación no establecen la posibilidad que el Concesionario cobre los consumos a los respectivos comerciantes. Remítase al cuarto párrafo del artículo 2.2.2.20 de las Bases de Licitación.

58. Galibo : De acuerdo a lo indicado en el 4° párrafo de 2.2.2.4 de las Bases de licitación, en los sectores que se ubiquen estructuras existentes y que además se consideren obras de mejoramiento de la calzada existente que impliquen el levante de la rasante, el Concesionario deberá efectuar las obras que correspondan para mantener, al menos, su gálibo vertical actual. Al respecto, consultamos si se cuenta con un registro del actual gálibo vertical de las estructuras existentes.

Respuesta: La información disponible ha sido puesta a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes por el MOP, mediante los Ordinarios N° 1056 de 14 de julio de 2017 y 1302 de 24 de agosto de 2017.



59. Art. 1.8.9 PAGO DEL CONCESIONARIO POR CONCEPTO DE ADQUISICIONES Y EXPROPIACIONES.

En el importe y pago previsto al Estado por este concepto se incluyen las expropiaciones para la ejecución de las obras que forman parte del contrato de Concesión. Se exceptúan los terrenos destinados a las plazas de Peaje, plazas de Pesaje y Servicios Especiales Obligatorios y Complementarios. Estos terrenos exceptuados, serán de cargo y coste de la sociedad Concesionaria, y llevarán una tramitación y abonos distintos, como detalla el artículo 1.8.9.

Consulta:

Una vez aprobado el Proyecto Vial se pregunta si se podrá incluir los terrenos necesarios para Plazas de Peaje, Plazas de Pesaje y Servicios Especiales Obligatorios y Complementarios en los Antecedentes de Expropiación y lleven una tramitación conjunta por parte del MOP. Si la respuesta es negativa, se desea conocer la tramitación, y plazos necesarios para la consecución de estos terrenos.

Respuesta: Respecto a las Plaza de Peaje y los Servicios Especiales Obligatorios y Complementarios, en cuanto forman parte del Proyecto Vial de conformidad a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 1.9.1.2 de las Bases de Licitación, modificado por Circulares Aclaratorias N°1 y N°2, remítase a lo establecido en el octavo párrafo del citado artículo; tratándose de las áreas requeridas para los Servicios Complementarios, remítase a lo indicado en el sexto párrafo del artículo antes indicado. Con todo se hace presente que, respecto de los terrenos exceptuados en el primer párrafo del artículo 1.8.9 de las Bases de Licitación, no corresponde hablar de “abonos distintos”, toda vez que los costos asociados a dichas expropiaciones serán de entero cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria.

60. Art. 2.7.1.9 PATRIMONIO CULTURAL Y ARQUEOLÓGICO

En el apartado *i) Medidas de mitigación* se indica que durante las actividades de escarpe en las calzadas nuevas de la Ruta 25 y en la Nueva Circunvalación Oriente a Calama, se deberá contar con la presencia de un arqueólogo.

Consulta:

Se entiende que este profesional realizará su cometido en terreno, supervisando durante las labores de escarpe la posible aparición de restos arqueológicos. Una vez realizado el escarpe de una determinada zona, emitirá la correspondiente acta de conformidad y continuarán los trabajos en caso de no haberse detectado restos arqueológicos. Se solicita confirmar que el procedimiento es el correcto, o bien indicar los pasos a seguir.

Respuesta: Respecto al procedimiento descrito en la consulta, no se confirma.

De conformidad a lo establecido en el artículo 2.7.1 de las Bases de Licitación, el Plan de Manejo Ambiental y Territorial Mínimo de la Etapa de Construcción, considera entre otras, las medidas mínimas establecidas en el artículo 2.7.1.9 de las referidas Bases; asimismo remítase a lo establecido en el artículo 1.8.10.2.1, modificado por Circular Aclaratoria N°1, en particular su primer párrafo, referente a los contenidos del Programa de Gestión Sustentable. Con todo, remítase a lo establecido en los artículos 1.7.7.1 y 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, así como eventuales exigencias respecto a la

materia consultada establecidas en el EIA Referencial, en el EIA del Proyecto y en la RCA (Resolución de Calificación Ambiental) del Proyecto.

61. Art. 1.8.16, letra b) Seguro por Catástrofe. Durante la Etapa de Explotación. Se solicita aclarar que la póliza del Seguro por Catástrofe, en etapa de Explotación, no cubrirá las obras nuevas correspondientes al Sector B, Nueva Circunvalación Oriente a Calama. Debido a que este sector quedará excluido del contrato de concesión a partir de la Puesta en Servicio Provisoria Parcial del Sector B, según Art. 1.3 de las BALIS.

Respuesta: Se confirma. Remítase a lo establecido en los artículos 1.3 y 2.1, ambos de las Bases de Licitación, que establecen que una vez autorizada la Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras del Sector B, quedarán excluidas del contrato de concesión las obras correspondientes a dicho sector.

62. Art. 1.8.18, letra a) Nuevos Accesos a la Vía Concesionada u Otras Obras Requeridas por Terceros dentro del Área de Concesión.

Se consulta si el concesionario podrá exigir los pagos de las obras que se refiere en el numeral a) de este artículo, de la misma forma como se hace en las obras adicionales que surgen de los numerales b) y c).

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.8.18 de las Bases de Licitación, que se refiere a los nuevos accesos a la vía concesionada. Sin perjuicio de lo anterior, se debe considerar lo dispuesto en los artículos 2.2.2.17 modificado por Circular Aclaratoria N°1 y artículo 2.3.1.18.4, ambos de las Bases de Licitación.

63. Art. 1.9.2.5 Instalación de Faenas y Equipamiento del Inspector Fiscal. En tercer párrafo del artículo se indica que la Sociedad Concesionaria deberá entregar al Inspector Fiscal, además de la oficina definitiva junto a la instalación de faena principal, otra junto a cada instalación de faena secundaria, sin embargo no se entrega ningún detalle sobre las características de la instalación secundaria.

Se solicita detallar las características, superficie mínima, equipamiento y soporte de la oficina junto a cada instalación de faena secundaria.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.2.5 modificado por Circular Aclaratoria N°1, de las Bases de Licitación, que establece las condiciones mínimas para las oficinas definitivas junto a la instalación de la faena principal y junto a cada instalación de faena secundaria.

64. Documento de Referencia: BALI
Artículo 1.8.8.3 Entrega de terrenos a expropiar.

En caso de retardo del MOP en la entrega a la Concesionaria de los terrenos a expropiar, se solicita que, a efectos del VPI, junto con la solución ya dispuesta en las BALI de ampliar el plazo máximo de la concesión, se autorice el cálculo del VPI indicado en el artículo 1.7.6, desde que debió otorgarse la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras. La razón de la solicitud anterior se debe a que cualquier compensación basada o que equivalga a un aumento del plazo de construcción o a un retraso de la Puesta en Servicio Provisoria, no es una compensación efectiva, ya que aquellas medidas, significarían en la práctica, solamente una no aplicación de multas a la concesionaria.



Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.8.3 de las Bases de Licitación.

65. Documento de Referencia: BALI

Artículo 1.8.15 a) y b): Seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, Durante Etapa de Construcción y de Explotación.

Tanto en la letra a) como en la letra b) del artículo señalado se indica que las pólizas de seguro a contratar deberán otorgar cobertura respecto de siniestros que origine la responsabilidad del Concesionario y que hubiesen ocurrido dentro del Área de Concesión o en su vecindad. Sin embargo, conforme a la práctica habitual de la industria aseguradora la cobertura suele circunscribirse exclusivamente al área de concesión según esta se defina en las respectivas bases de licitación. Adicionalmente, el concepto de “Vecindad” no se encuentra definido en las BALI. Por ello se solicita que la cobertura se circunscriba exclusivamente al Área de Concesión; o en su defecto, se defina en las BALI el concepto de “Vecindad”, debiendo señalarse límites geográficos claros y expresos.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.15 de las Bases de Licitación.

66. Documento de Referencia: BALI

Artículo 1.8.15 c): Seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, Requisitos comunes a las Etapas de Construcción y de Explotación.

En el Artículo 1.8.15 c) inciso cuarto, se indica que en el evento de que el MOP se encontrase obligado a pagar algún tipo de indemnización por daños a terceros, el Concesionario será el único responsable pecuniariamente de las diferencias entre el monto pagado con cargo a la póliza y los daños que efectivamente deban ser indemnizados en caso de que la cuantía de la póliza no fuera suficiente para pagar dichas indemnizaciones.

Adicionalmente se indica en el Artículo 1.8.14 Daños a Terceros Durante la Construcción y la Explotación de la Obra, que el Concesionario no será responsable del daño causado a terceros, entre otros, si dicho daño resultare consecuencia de medidas impuestas por el MOP después de la fecha de la publicación del Decreto Supremo de Adjudicación en el Diario Oficial. Así, solicitamos que se aclare si en el evento de que el MOP fuese el único responsable de los daños causados a terceros, este se hará responsable pecuniariamente de las diferencias entre el monto pagado con cargo a la póliza y los daños que efectivamente deban ser indemnizados en caso de que la cuantía de la póliza no fuera suficiente para pagar dichas indemnizaciones.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.15 letra c) de las Bases de Licitación, en cuanto el Concesionario será el único responsable pecuniariamente de las diferencias entre el monto pagado con cargo a la póliza y los daños que efectivamente deban ser indemnizados o reparados, en caso que la cuantía de la póliza no fuera suficiente para pagar dichas indemnizaciones. Con todo téngase presente lo establecido en el artículo 62 N°2 del Reglamento de la Ley de Concesiones.

67. Documento de Referencia: BALI

Artículo 1.9.1.1 De la Ingeniería de la Obra.

El artículo 1.9.1.1 de las BALI señala “*Para todos los efectos legales y contractuales derivados del Contrato de Concesión, todos los cambios a los Antecedentes Referenciales y/o Anteproyectos Alternativos que tengan por causa u objeto adecuarse a la normativa vigente o a las normas de diseño según se estipula en las presentes Bases de Licitación, serán*

considerados como ajustes técnicos propios de la adaptación de dichos Antecedentes Referenciales y/o Anteproyectos Alternativos al nivel de Proyectos de Ingeniería de Detalle que debe realizar el Concesionario a su entero cargo, costo y responsabilidad, para ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal. Dichos ajustes técnicos no podrán considerarse, bajo ninguna circunstancia, como modificaciones a los Proyectos de Ingeniería de Detalle en los términos señalados en el párrafo anterior, aun cuando impliquen mayores desembolsos. El Concesionario no tendrá derecho a compensación o indemnización alguna por este concepto.”.

De acuerdo al inciso 1° del artículo 15 de la Ley de Concesiones, el concesionario podrá solicitar compensación en caso de acto sobreviniente de autoridad con potestad pública que así lo justifique, sólo cuando, copulativamente, cumpla los siguientes requisitos: el acto se produzca con posterioridad a la adjudicación de la licitación de la concesión; no haya podido ser previsto al tiempo de su adjudicación; no constituya una norma legal o administrativa dictada con efectos generales, que exceda el ámbito de la industria de la concesión de que se trate y altere significativamente el régimen económico del contrato.

En atención a lo expuesto, y considerando adicionalmente que en todo contrato se entiende incorporada la ley vigente al tiempo de su celebración, se solicita al MOP adecuar el artículo 1.9.1.1. de las BALI a la normativa vigente arriba citada y establecer que los cambios en la normativa que hagan necesario introducir modificaciones en los Antecedentes Referenciales y/o Anteproyectos Alternativos será compensados al Concesionario en caso que se cumpla lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Concesiones.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°1; con todo téngase presente la Rectificación N°15 de la Circular Aclaratoria N°1.

68. Nos referimos a los “Antecedentes Referenciales” que suministra ese Ministerio a los licitantes, singularizados en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación. El primero de esos antecedentes es el Estudio de Ingeniería a nivel de Anteproyecto, que incluye antecedentes de ingeniería básica y estructuras.

El segundo, es el Estudio de Ingeniería a nivel Conceptual Nueva Circunvalación Oriente a Calama, que también incluye antecedentes de ingeniería básica y estructuras. Los restantes documentos corresponden a los Prediseños Conceptuales de la Ruta 25 y del enlace Carmen Alto y, a los Prediseños Conceptuales del Trazado de la Nueva Circunvalación Oriente a Calama y Sierra Gorda.

Por consiguiente, tales antecedentes son los que describen la obra pública a ejecutarse, que luego queda expresada en detalle en el Proyecto de Ingeniería de Detalle a elaborarse por el Concesionario.

Siendo así, dicha información resulta esencial para formular una oferta. Sin embargo, el artículo precitado agrega luego que tales antecedentes tienen el carácter de “indicativos”, lo que se complementa en el N° 7 del Formulario de Declaración Jurada que debe acompañarse a la Oferta Técnica. En el N° 7 de ese Anexo N° 2 Formulario N° 2 se impone al Licitante reconocer y aceptar que los Antecedentes Referenciales constituyen “meras indicaciones o pautas y que en ningún caso pueden considerarse determinantes, absolutas ni suficientes para formular la Oferta...”; en el N° 8 que “libera al MOP de toda responsabilidad por los eventuales errores, omisiones, contradicciones o ambigüedades que puedan contener los Antecedentes Referenciales o los demás documentos o estudios que



entregue el MOP en calidad de indicativos;" y en el N° 9 que señala que los "Antecedentes Referenciales en caso alguno pueden ser considerados como base única y exclusiva para la elaboración de los Proyectos de Ingeniería de Detalle."

El conjunto de tales disposiciones lleva a concluir que (i) la descripción que suministra el MOP acerca de la obra pública que se licita, no es ni debe considerarse como determinada, absoluta ni cierta y, además, que no es ni debe considerarse determinante ni suficiente para formular la Oferta; (ii) que el MOP no se hace responsable de los defectos de esa descripción, y (iii) que los Proyectos de Ingeniería de Detalle pueden apartarse de los Antecedentes Referenciales.

La consulta es acerca de la legalidad de tales estipulaciones, habida cuenta que es un deber del Ministerio definir con certeza la obra pública a ejecutarse, esto es, el objeto que pretende contratar, lo que no se cumple si la definición que entrega es meramente indicativa, o relativa o si se trata de simples pautas que pueden ser insuficientes, incompletas y, desde ya, si se dice que no son determinantes para formular una Oferta.

Como los Antecedentes Referenciales son los que describen la obra pública a ejecutarse en aspectos tan esenciales como el tipo de obra, su emplazamiento geográfico, su trayecto y características técnicas, éstos no pueden ser calificados de ese modo, porque entonces no está correctamente definida la obra pública que se licita, lo que contraviene lo dispuesto en el literal a) del artículo 17° del Reglamento de la Ley de Concesiones, que exige la descripción de la obra pública fiscal que se licita.

Aquello no se salva con el hecho de imponer al Concesionario la tarea de desarrollar el Proyecto de Ingeniería de Detalle de acuerdo a los Estándares Técnicos exigidos en las Bases de Licitación y la materialización de las obras necesarias para el adecuado funcionamiento de los Niveles de Servicio, ya que esas labores suponen, necesariamente, que exista absoluta certeza acerca de la obra pública a ejecutarse, la que debe estar correctamente definida y especificada de manera que no se generen dudas en cuanto al objeto a contratar. Resulta evidente que la Sociedad Concesionaria no puede desarrollar la ingeniería de detalle y materializar una obra si ésta no está definida o si la definición es incierta y tampoco puede desarrollarla apartándose de los Antecedentes Referenciales.

Si lo que se propone es que la definición de la obra pública a ejecutarse se obtiene recién con la aprobación de la Ingeniería de Detalle, ello significa que el objeto del contrato de concesión se conocerá luego de celebrado, lo que es jurídicamente inadmisibles, ya que afecta a la formación del consentimiento y es fuente de graves conflictos de interpretación acerca del objeto mismo del contrato

Es al Ministerio a quién corresponde describir la obra pública que se propone ejecutar y esa descripción no puede ser relativa o incierta, ya que ello implica que no hay una decisión respecto a lo que se licita.

Entendiendo que el Ministerio quiere trasladar al Concesionario los riesgos asociados a la ejecución de la obra pública, al menos debe hacerse responsable de definir su encargo con certeza y sin ambigüedades.

Partiendo de esa premisa, tampoco resulta admisible que el adjudicatario deba hacerse cargo de los errores, omisiones, contradicciones o ambigüedades de la definición de la obra pública hecha por el MOP, ya que no pueden trasladarse a un particular las responsabilidades propias de la Administración.

Siguiendo esa premisa, se relativiza el deber de la Administración en cuanto a elaborar proyectos bien definidos, ya que esa labor se transfiere indebidamente al Adjudicatario, el que

termina haciéndose cargo de una obligación propia de la Administración concedente. Si los Antecedentes Referenciales contienen tales defectos, no se estará cumpliendo con la exigencia impuesta al MOP de definir la obra pública que se licita, ya que, para entender cumplido ese deber, lo que se entrega debe ser, al menos, completo y correcto.

Se solicita responder esta consulta con los antecedentes legales en que se funda el Ministerio para demostrar que tales estipulaciones se avienen con la normativa aplicable y, en caso contrario, proceder a modificar las Bases de Licitación para ajustarlas al reparo formulado.

Respuesta: Remítase a lo establecido en la definición N°3 del artículo 1.2.2, en los artículos 1.4.3, 1.4.4 en particular su segundo párrafo, 1.5, 1.5.5 letra B) Documento N°7 en particular su quinto párrafo y 2.1, en especial su quinto párrafo; respecto a la definición de la obra pública, remítase a lo dispuesto en los artículos 1.3 y 2.1, todos de las Bases de Licitación.

69. Se solicita se confirme que la Inspección Fiscal debe formular todas sus observaciones a los Proyectos de Ingeniería de Detalle, Antecedentes de Expropiación, planes, programas y otros documentos que, conforme a las Bases de Licitación, se someten a su aprobación, en una misma oportunidad y dentro de los plazos previstos al efecto. Es decir, que las observaciones que pueda plantear la Inspección Fiscal no pueden formularse en forma separada y en distintas oportunidades.

Respuesta: No se confirma. Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.1.2 de las Bases de Licitación modificado por Circulares Aclaratorias N°1 y N°2, en particular al párrafo undécimo. Con todo téngase presente la Rectificación N°16 de la Circular Aclaratoria N°1.

70. Se solicita se confirme que la Inspección Fiscal no está facultada para modificar el contrato de concesión y, por ende, que en el proceso de aprobación a los Proyectos de Ingeniería de Detalle, Antecedentes de Expropiación, planes, programas y otros documentos que, conforme a las Bases de Licitación, no puede introducir cambios a la obra pública contratada ni a las obligaciones y derechos previstos en el Contrato de Concesión.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el undécimo párrafo del artículo 1.9.1.2 de las Bases de Licitación, modificado por Circulares Aclaratorias N°1 y N°2, en cuanto las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal, en virtud de los incumplimientos del contenido de las entregas efectuadas por el Concesionario respecto de las exigencias estipuladas en las Bases de Licitación, no podrán significar en ningún caso obras adicionales al Contrato de Concesión, sino que deberán entenderse como parte de éste, aunque ello signifique que el Concesionario deba definir obras por sobre las ofertadas o modificaciones a ellas, en los Proyectos de Ingeniería de Detalle, con la finalidad de ajustarse a los requerimientos establecidos en las Bases de Licitación.

71. Se consulta acerca de la responsabilidad que asume el MOP por los vicios ocultos de la Infraestructura Preexistente que no hayan podido advertirse en la Etapa de Licitación, aun empleando la diligencia exigida.

Respuesta: Remítase a lo señalado en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°1.

72. Se consulta también si los deberes de conservación que se imponen al Concesionario respecto de la Infraestructura Preexistente, incluyen o no el de reemplazar esas obras debido a su



vetustez, o a no cumplir con los parámetros técnicos vigentes, o a defectos de su diseño y/o de construcción, y si el costo de esas labores es de cargo del MOP.

Respuesta: Remítase a lo señalado en los artículos 1.8.7 modificado por Circular Aclaratoria N°1, 2.2.2.22, 2.3.1.18, 2.3.1.18.1, 2.3.1.18.2, 2.3.1.18.3 y 2.3.1.18.4, todos de las Bases de Licitación. Con todo téngase presente la definición N°70 del artículo 1.2.2 de las referidas Bases.

73. Apartado 1.9.1.1.-Modificaciones al Proyecto de Ingeniería de Detalle
Esta sección contempla las modificaciones que propongan la Concesionaria y el MOP al Proyecto de Ingeniería de Detalle.

Se solicita se especifique qué procedimiento debe seguirse en caso que sea necesario introducir estos cambios a raíz de requerimientos o modificaciones exigidas por la Autoridad Ambiental en el marco de la evaluación ambiental del Proyecto.

Respuesta: Remítase a lo establecido en los artículos 1.8.10.1, en particular su tercer párrafo, en cuanto será de exclusiva responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria, la implementación de las medidas de mitigación, compensación o reparación que emanen de la(s) Resolución(es) de Calificación Ambiental y en 1.9.1.1 modificado por Circular Aclaratoria N°1, ambos de las Bases de Licitación.

74. Apartado 1.9.2.11.- Modificación del plazo de puesta en servicio provisoria de las obras.
Se establece en este artículo la posibilidad de solicitar ampliación del plazo para la puesta en servicio provisoria de las obras (PSP), en caso de fuerza mayor durante la construcción. En dicho caso, la solicitud de la Concesionaria deberá incluir los nuevos Programas de Ejecución de las Obras.

En este sentido, no queda claro si circunstancias como la interposición de recursos administrativos o judiciales por parte de terceros, ya sea en contra del Proyecto mismo, o de alguna de sus autorizaciones, tales como la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) del Proyecto o los permisos sectoriales asociados a la misma, o la demora excesiva por parte de la Autoridad Ambiental en el otorgamiento de la RCA o de algún permiso sectorial, o cualquier demora no imputable al Concesionario permiten o no utilizar el mecanismo de ampliación de plazo contemplado en la Sección 1.9.2.11 de las BALI, o si, por el contrario, se contempla algún otro mecanismo para poder ampliar los plazos de PSP en caso de verificarse circunstancias que escapen del control de la Sociedad Concesionaria.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.2.11 de las Bases de Licitación, en cuanto establece una única causal que permite solicitar la ampliación de plazo para la Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras. Se hace presente que las Bases de Licitación no consideran como causales las indicadas en la consulta. Con todo, téngase presente lo establecido en la definición N°14 del artículo 1.2.2 de las Bases de Licitación, así como las rectificaciones N°5 y N°6 de la Circular Aclaratoria N°2.

75. Apartado 1.8.10.- El Proyecto y su Relación con el SEIA.
¿Qué sucede si la solicitud y obtención de los permisos ante el SEIA implican un retraso en la PSP?

Respuesta: Remítase a la respuesta de la consulta N°74 y a lo establecido en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, en cuanto será de entero cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, entre otros, la obtención de la(s) respectiva(s) RCA(s). Asimismo remítase a lo dispuesto en el artículo 2.7 de las Bases de Licitación. Con todo, téngase presente las rectificaciones N°5 y N°6 de la Circular Aclaratoria N°2.

76. Existe una contradicción/incompatibilidad en las BALI en cuanto a los plazos de ejecución para el SECTOR A; Se pide tener un avance de obra del 7% en el mes 26, cuando es imposible tener los terrenos disponibles antes del mes 36. Del mismo modo, está por

confirmar la necesidad de ingresar al SEIA, cosa que de confirmarse también imposibilitaría el % de avance de obra requerido para el mes 26. Se solicita aclarar/corregir.

Respuesta: Remítase a las rectificaciones N°5 y N°6 de la Circular Aclaratoria N°2.

77. Apartado 1.8.7.- Infraestructura preexistente que se entrega al Concesionario. Siendo la Sociedad Concesionaria responsable del mantenimiento de la infraestructura preexistente para garantizar las mismas condiciones de servicio, funcionalidad y estado que las presentes en el momento de la entrega de la infraestructura, se solicita aclarar en qué documento quedarán definidas dichas condiciones o cómo se definirá la responsabilidad de la Sociedad Concesionaria para realizar esos trabajos. Se solicita confirmación de que las obras de rehabilitación y de mejoramiento que hayan de ejecutarse sobre la infraestructura existente, se definirán en los proyectos de ingeniería de detalle a entregar al MOP.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°1, en particular sus párrafos segundo y cuarto. Respecto a las obras de rehabilitación y de mejoramiento en la infraestructura preexistente, se confirma, en cuanto éstas se definirán en los proyectos de ingeniería de detalle, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.2.22 de las Bases de Licitación.

78. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 2.3.1.8.1 Intersecciones y Accesos a Nivel La Tabla N° 28, ha sido reemplazada mediante la modificación N° 46 de la Circular Aclaratoria N° 1. La Tabla N° 28 de las Bases de Licitación originales incluía intersecciones y accesos a nivel tanto en el Sector A como en el Sector B. Sin embargo, la Tabla N° 28 que se ha incluido en la Circular Aclaratoria N° 1, y que sustituye a la de las Bases de Licitación originales, solamente recoge intersecciones y accesos a nivel en el Sector A. Se solicita aclarar si no habrán de construirse las intersecciones y accesos a nivel en el Sector B o si, por el contrario, la parte correspondiente al Sector B de la Tabla N° 28 de las Bases originales debe permanecer inalterada en la Circular Aclaratoria N° 1, considerando ésta, por lo tanto, solamente las modificaciones en el Sector A.

Respuesta: Remítase a la rectificación N°20 de la Circular Aclaratoria N°2.

79. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 2.4.4.1 Componente 1. Disponibilidad de la Vía En las Tablas N° 44 y N° 45 se dispone que se considerará que el Factor de Indisponibilidad será mayor o igual al 3% cuando el Tiempo de Obstrucción sea mayor a 30 y a 35 minutos en los casos de indisponibilidades Media y Alta, respectivamente. Por otra parte, para el indicador de Servicio de Asistencia en Ruta, las contingencias y emergencias deberán ser atendidas en un tiempo máximo de 35 minutos, considerándose que por atención se entiende el llegar al lugar de la emergencia con vehículo(s) y personal especializados. Consideramos que no es proporcional ni lógico que para el Indicador de Disponibilidad de la Vía se exijan unos Tiempos máximos de Obstrucción prácticamente iguales o incluso menores que los tiempos del Indicador de Servicio de Asistencia en Ruta. En el primer caso, el Concesionario habrá de llegar con al lugar de emergencia y además retirar los elementos que están obstruyendo la calzada (que pueden ser vehículos que hay que remolcar) y en el caso del Servicio de Asistencia en Ruta solamente es llegar al lugar de la emergencia o contingencia. Por ello, solicitamos que se reconsideren los Tiempos de Obstrucción que se definen en las Tablas N° 44 y N° 45 del Artículo de Disponibilidad de la Vía, para hacerlos coherentes con los tiempos de respuesta de atención en ruta.

Respuesta: Remítase a las rectificaciones N°23 y N°24 de la Circular Aclaratoria N°2.

80. Documento de Referencia: BALI
Artículo 1.7.7.3 Transformación, fusión y cambios en la administración de la sociedad concesionaria y otros actos.
Se solicita confirmar que la frase "...o cambios en la administración de la Sociedad Concesionaria" contenida en el párrafo final de la Sección 1.7.7.3 de las BALI se refiere exclusivamente a cambios en la propiedad accionaria de la Sociedad Concesionaria o de sus



gerentes, descartándose la aplicación de este artículo a los cambios de directores de la Sociedad Concesionaria.

Respuesta: Remítase a lo establecido en los artículos 21 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, 30 y 65 de su Reglamento y a lo dispuesto en el artículo 1.7.7.3 de las Bases de Licitación.

81. Documento de Referencia: BALI.

Artículo 2.2.2.3 Diseño de Pavimentos; a) Pavimentos Nuevos.

En el acápite 2.2.2.3 Diseño de Pavimentos de las BALI, se incluye la tabla N°22, en la cual se indican los ejes mínimos a considerar en el diseño de pavimentos. En la documentación de referencia de 2017 no se han encontrado nuevos perfiles tipo adaptados a los nuevos datos de tráfico (ejes) recogidos en la tabla anteriormente citada.

Preguntas:

¿Está prevista la actualización de los perfiles tipo?

Confirmar si la Tabla N°22 del acápite 2.2.2.3 Diseño de Pavimentos de las BALI, es un requerimiento estricto o si es posible, para el Sector A que operará el concesionario, diseñar los pavimentos en base a los ejes equivalentes que surjan de los estudios actualizados de tráfico desarrollados por cada licitante.

Respuesta: En cuanto a los perfiles tipo, remítase a lo establecido en el artículo 2.2.2.2 de las Bases de Licitación, modificado por Circulares Aclaratorias N°1 y N°2; en cuanto al diseño de pavimentos, se confirma; con todo, téngase presente la rectificación N° 11 de la Circular Aclaratoria N°2.

82. Documento de Referencia: BALI.

Artículo 2.2.2.8 Proyecto de Señalización, Demarcación y Seguridad Vial.

En este artículo se indica que se deberán proyectar pasos de emergencia en la mediana cada 5 Km y que en estos sectores se deberá pavimentar la mediana.

Pregunta:

Se solicita confirmar si los retornos pueden ser considerados pasos de emergencia en la mediana.

¿Cómo compatibilizar los pasos de emergencia con la amplitud de mediana por la gran distancia entre ejes que hay en general a lo largo del proyecto?

Respuesta:

No se confirma. Remítase a lo establecido en el artículo 2.2.2.8 de las Bases de Licitación, en particular a su séptimo párrafo. En cuanto al diseño de los pasos de emergencia, remítase a lo establecido en el artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circular Aclaratoria N°1, en cuanto la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras indicadas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que formen parte de su Oferta Técnica, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

83. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.8.10.1 El Proyecto y su relación con el SEIA
Los párrafos segundo, cuarto y octavo del Artículo 1.8.10.1 disponen lo siguiente: "En el caso del Sector A, la Sociedad Concesionaria deberá presentar, ante la Autoridad Ambiental, una consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, y no podrá ejecutar las obras asociadas a dicho sector si no contare con la correspondiente RCA favorable de dicho sector o bien, en el evento que no requiera ingresar al SEIA, con el correspondiente pronunciamiento de dicha autoridad. (...) La Sociedad Concesionaria no podrá ejecutar obra material alguna si no contare con la(s) correspondiente(s) Resolución(es) de Calificación Ambiental favorable, salvo en los casos de aquellas actividades que no requieran ingresar al SEIA de conformidad a la Ley 19.300 y ello sea acreditado ante el Inspector Fiscal, mediante un pronunciamiento de la Autoridad Ambiental. (...) La Sociedad Concesionaria, durante toda la vigencia del Contrato de Concesión, será la única responsable, a su entero cargo y costo, ante la Autoridad Ambiental y cualquiera otra autoridad pública, del cumplimiento de las obligaciones ambientales

establecidas en los EIAs y/o DIAs, sus adendas y en las respectivas RCAs, si las hubiera, debiendo dar cumplimiento a toda la normativa ambiental vigente.”

Dado que existe el riesgo razonable de que el Servicio de Evaluación Ambiental o u otro organismo (ej. Tribunal Ambiental, Corte de Apelaciones o Corte Suprema) determine que el Proyecto del Sector A deba ser ingresado al SEIA y dado que la hipótesis de que el Proyecto del Sector A no esté obligado a ingresar al SEIA es fundamental para la formulación de las ofertas por parte de los Licitantes se solicita:

- i. Incluir en las Bases de Licitación fórmulas que permitan compensar a la Sociedad Concesionaria en caso de que se produzcan aumentos de plazo y/o costos del Proyecto si con posterioridad a la fecha de Recepción de Ofertas deviniera obligatorio ingresar el Proyecto del Sector A al SEIA.
- ii. Adicionalmente, en caso de que sea necesario ingresar el Proyecto del Sector A al SEIA y tal circunstancia conlleve retrasos y/o sobrecostos por encima de determinados límites (a establecer), por favor consideren la posibilidad de disponer un mecanismo que permita tanto al MOP como a la Sociedad Concesionaria ejercer el derecho a la “Extinción Anticipada Durante la Etapa de Construcción Por No Obtención de la RCA”, teniendo derecho la Sociedad Concesionaria a ser compensada por los gastos e inversiones ejecutados hasta esa fecha, así como los costos financieros que sufra la Sociedad Concesionaria (incluyendo los costos de ruptura de los derivados financieros que se hubieran contratado para la financiación del Proyecto).

Respuesta: Respecto al numeral i), se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación.

Respecto al numeral ii), se mantiene lo establecido en los artículos 1.8.10.1 y 1.11.2 de las Bases de Licitación.

Con todo, téngase presente lo establecido en el artículo 2.7 de las Bases de Licitación y a las rectificaciones N°5 y N°6 de la Circular Aclaratoria N°2.

84. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 2.2.2.21. Equipo Estadístico de Peso

Se solicita el documento “Esquema de Pista para Equipo Estadístico de Peso” que se menciona en el Artículo (y también en el Artículo 2.2.1.).

Por otro lado, se indica que “La configuración básica para una pista es la expuesta en el Esquema de Pista para Equipo Estadístico de Peso que se menciona en el artículo 0 de las presentes Bases de Licitación”. Entendemos que se refiere al artículo 2.2.1 en lugar de al artículo 0. Se ruega confirmación.

Respuesta: El Esquema de Pista para Equipo Estadístico de Peso, fue puesto a disposición de los Licitantes, mediante el Ordinario N°1303 de fecha 24 de agosto de 2017. En cuanto a la referencia al artículo, remítase a la rectificación N°38 de la Circular Aclaratoria N°1.

85. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 2.2.2.22. Proyectos para la rehabilitación o mejoramiento del estándar para las obras existentes

La Sociedad Concesionaria será responsable de asegurar que, con los Proyectos de Rehabilitación y Mejoramiento del Estándar que desarrolle, no se requiera efectuar obras o mantención mayor de ningún tipo, durante los tres primeros años de explotación, en el sector A de la vía concesionada. Se solicita aclarar, definir y acotar de manera clara qué operaciones de mantenimiento se considerarán como “obras o mantención mayor”, ya que, desde nuestro punto de vista, el término es general y confuso.

Respuesta: Remítase a lo establecido en los artículos 2.4.3.1, 2.4.3.2, ambos modificados por Circular Aclaratoria N°1, 2.4.4 y 2.4.4.1 de las Bases de Licitación, en cuanto durante la Etapa de Explotación, tanto la infraestructura preexistente como las obras nuevas, deben cumplir con lo establecido según las exigencias indicadas en dichos



artículos. Con todo, remítase al Plan de Conservación de las Obras y al Programa Anual de Conservación indicados en el artículo 2.4.1, todos artículos de las Bases de Licitación.

86. Favor confirmar que la tabla N°24 punto 2.3.1.3 de las BALI, lo indicado como Acceso Norte a Sierra Gorda se refiere a los pasos sobredimensionados N°1 y N°2.

Respuesta: En cuanto al acceso Norte a Sierra Gorda, remítase a la rectificación N°44 de la Circular Aclaratoria N°1. Respecto al Paso Inferior Sobredimensión N°1 y Paso Inferior Sobredimensión N°2, remítase a lo establecido en el artículo 2.3.1.5 de las Bases de Licitación, modificado por la Circular Aclaratoria N°2.

87. Cruce a Nivel con FCAB: Conforme a lo indicado en 2.3.8.5 la SC deberá construir un cruce Ferroviario a nivel denominado Chiu-Chiu y conforme a lo indicado en 2.2.2.5 se deberá construir un cajón de sección 5x3 mts para la aducción que va paralela a la vía férrea. Considerando el poco espacio existente entre la vía férrea y la aducción, no es posible proyectar el cajón y el paso a nivel ya que la pendiente estaría fuera de norma, por lo que consultamos si debemos considerar un paso desnivelado sobre FCAB.

Respuesta: En el entendido que la consulta dice relación con el artículo 2.3.1.8.5, remítase a la rectificación N°13 de la Circular Aclaratoria N°2, y a lo establecido en el artículo 2.3.1.8.5, ambos de las Bases de Licitación; en cuanto a la proyección del paso a nivel, remítase al artículo 1.8.19 de las referidas Bases; respecto a considerar un paso desnivelado, remítase a lo establecido en los artículos 2.1 letra v) y 2.3.1.8.5 de las Bases de Licitación, en cuanto la Sociedad Concesionaria deberá construir un Cruce Ferroviario a Nivel.

88. Numeral 1.9.1.3.5 UNIDAD DE BIM: Se pide un ingeniero informático, que posea, a lo menos 2 (dos) años de experiencia acreditada de trabajo en BIM. Creemos que no existen informáticos con tal experiencia acreditada (no así con arquitectos o ingenieros civiles), por lo que sugerimos levantar tal exigencia.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.9.1.3.5 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circular Aclaratoria N°2.

89. Equipo estadístico de peso: En el punto 2.2.2.21 Se describe el equipo estadístico de peso que el concesionario deberá considerar en sus costos para todo el ancho de la calzada en cada sentido de circulación. Al respecto, solicitamos se nos aclare lo siguiente:

- En el segundo párrafo dice “para la configuración básica para una pista es la expuesta en el Esquema de Pista para Equipo estadístico de Peso que se menciona en el artículo 0 de las presentes Bases de Licitación”. Favor aclarar a que se refiere con artículo 0.

- Favor indicar Marcas aceptadas por el MOP para estos Equipos.

- Favor indicar si es un Equipo con capacidad de control en ambas calzadas o se requiere de dos equipos independientes.

- En el punto 2.4.3.2.6 Conservación de Obras Anexas, se indica que para el Equipo estadístico de Peso el Concesionario dispone solo de 5 días para subsanar incumplimientos en las exigencias establecidas en cuanto a su equipamiento y su estructura. Considerando la posible alta frecuencia de eventos negativos por el uso permanente de los equipos, el alto número de sensores y elementos expuestos a fallas, solicitamos aumentar este plazo a 20 días.

Respuesta: Referente a la primera viñeta, remítase a la rectificación N°38 de la Circular Aclaratoria N°1.

Respecto a las viñetas segunda y tercera, remítase a las condiciones y exigencias establecidas en el artículo 2.2.2.21 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circulares Aclaratorias N°1 y N°2.

Respecto a la cuarta viñeta, se mantiene lo establecido en el artículo 2.4.3.2.6 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°1.

90. Los Plazos máximos de entrega del Proyecto Vial, según artículo 1.9.1.2, Tabla N°6 son los indicados a continuación:

Tabla N°6: Plazos máximos de entrega de Proyectos de Ingeniería de Detalle⁽¹⁾

Sector ⁽²⁾	Plazo máximo de entrega Proyecto Vial (meses)	Plazo máximo de entrega Otros Proyectos (meses)
A	11	14
B	15	18

Estableciéndose en las BALIS:

Se entiende que el Proyecto Vial comprende el desarrollo de la Ingeniería Básica (catastro de elementos existentes dentro de la faja de proyecto, incluidos los subterráneos, mecánica de suelos, topografía, hidrología e hidráulica); la planta geométrica del trazado de la calzada preexistente, de la ampliación a segundas calzadas, las plantas de emplazamiento de la Plaza de Peaje, de los paraderos de buses; el diseño de las pasarelas peatonales; miradores, la planta del emplazamiento del Área de Servicios Generales y Atención de Emergencias, la planta de los edificios de la Sociedad Concesionaria y de las calles de servicio, considerando los derrames de los terraplenes y taludes en corte, perfiles longitudinales de todos los ejes de replanteo, perfiles transversales asociados a dichos ejes, estabilidad de taludes, saneamiento y obras de arte, geometría de las estructuras y diseño de pavimentos, incluyendo memorias, verificaciones hidráulicas, etc., así como toda obra particular que defina la faja necesaria requerida por el proyecto.

Se solicita confirmar que en dichos plazos no se encuentra incluido el correspondiente EIA a realizar en cada sector, y las consultas respectivas al SEIA, así como la obtención de la RCA, teniendo en cuenta que no se mencionan en el artículo aquí indicado y que además dichos trámites suelen superar fácilmente 12 meses de proceso e incluso en ocasiones 24 meses.

Respuesta: Se confirma. Las Bases de Licitación no establecen un plazo máximo para presentar el(los) Estudio(s) de Impacto Ambiental ni para realizar la consulta de pertinencia ante el SEIA. Con todo téngase presente la rectificación N°1 de la Circular Aclaratoria N°2.

91. Art. 1.8.10.1 EL PROYECTO Y SU RELACIÓN CON EL SEIA

Estableciéndose en las BALIS:

“...Tratándose del Sector B, la Sociedad Concesionaria necesariamente deberá contar con la correspondiente RCA favorable asociada a dicho Sector, para ejecutar las obras correspondientes. En el caso del Sector A, la Sociedad Concesionaria deberá presentar, ante la Autoridad Ambiental, una consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, y no podrá ejecutar las obras asociadas a dicho sector si no contare con la correspondiente RCA favorable de dicho sector o bien, en el evento que no requiera ingresar al SEIA, con el correspondiente pronunciamiento de dicha autoridad...”.

¿Cómo se regularán los plazos del proceso medioambiental, se contemplarán ampliaciones de plazo motivadas por retrasos de los Organismos medioambientales en la aprobación de los proyectos, máxime teniendo en cuenta que es inviable el inicio de construcción sin contar con dichas resoluciones medioambientales?

Respuesta: Respecto al procedimiento de evaluación ambiental, remítase a lo establecido en la Ley N°19.300 y en el Reglamento del SEIA; referente a eventuales ampliaciones de plazo producto de retrasos, se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación. Remítase a lo establecido en el artículo 2.7 de las Bases de Licitación. Con todo téngase presente la rectificación N°5 de la Circular Aclaratoria N°2.



92. Art. 2.2.2.24 MIRADORES

Se indica en el artículo que “El diseño de estos miradores considera un presupuesto total de UF 5.000 (cinco mil Unidades de Fomento) ...”.

Se consulta qué ocurriría si el presupuesto final de los miradores resultase ser inferior a esta cantidad.

Respuesta: Remítase a lo establecido en la rectificación N°16 de la Circular Aclaratoria N°2.

93. Diseño de Pavimentos

Respecto al diseño de pavimentos definidos en artículo 2.2.2.3 de las Bases de Licitación, se solicita confirmar que el diseño se deberá hacer para una vida útil de 15 años y que los Ejes Equivalentes definidos en la Tabla N°22, son aquellos acumulados en el periodo de 15 años.

Respuesta: Referente a la vida útil, no se confirma; remítase a la rectificación N° 11 de la Circular Aclaratoria N°2.

94. Apartado 1.13.- Sistema de cobro de tarifas. Vías alternativas al punto de cobro.

Se han detectado numerosos caminos de tierra paralelos a la traza de la Ruta 25. Si bien muchos de ellos quedarán anulados cuando pasen a formar parte del Área de Concesión, se prevé incontrollable, especialmente dada la orografía de la zona y los numerosos accesos a nivel que se proyectan, la futura aparición de nuevas rutas no asfaltadas que puedan actuar como by-pass al punto de cobro.

Se solicita a este respecto se defina un mecanismo de fiscalización de esta posible práctica evasora y/o se indique referencia al existente marco regulatorio que permita clasificar como infractores a los usuarios que eviten de este modo el paso por el punto de cobro. Con este objeto se propone se permita la instalación, como parte del Sistema de Cobro, de dispositivos, como por ejemplo lectores de placa patente (OCR), en determinados accesos a nivel en las inmediaciones del punto de cobro que permita detectar esta práctica e identificar al infractor.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 2.3.1.9 de las Bases de Licitación en cuanto la Sociedad Concesionaria deberá delimitar totalmente el Área de Concesión; con todo remítase a lo señalado en el artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circular Aclaratoria N°1, en cuanto la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el (los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su Oferta Técnica, conforme a los Estándares Técnicos establecidos en los Antecedentes Referenciales entregados por el MOP, las Bases de Licitación y demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión.

95. Paisajismo:

Para las áreas definidas en BALIS, en las cuales se debe diseñar una propuesta de paisajismo; así como las áreas cercanas a centros poblados. Se consulta si estas soluciones de diseño urbano y/o paisajismo tendrán que ser sometidas a procesos de participación ciudadana para su aprobación, o bastará con la aprobación Municipal.

Respuesta: Remítase a lo establecido en los artículos 1.5 y 1.9.1.1 modificado mediante Circular Aclaratoria N°1, de las Bases de Licitación, en cuanto la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el (los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su Oferta Técnica, conforme a los Estándares Técnicos establecidos en los Antecedentes Referenciales entregados por el MOP, las Bases de Licitación y demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión; asimismo remítase a lo establecido en los artículos 1.8.10.1 y 2.7.1.6, ambos de las Bases de Licitación.

96. Pasos Inferiores: El punto 2.2.2.4 página 199 de las Bases de Licitación indica que “se deberá considerar en el diseño definitivo de la infraestructura, los estribos transparentes con muros de tierra estabilizada mecánicamente (TEM)”. Al respecto, solicitamos aclarar lo siguiente:

- Para el diseño de la estructura y la longitud de las vigas específicamente, requerimos que se defina la distancia desde el eje de la calzada hasta el muro TEM que requiere el MOP.
- ¿Es posible diseñar estribos transparentes con alas y albañilería en piedra?

Respuesta: Respecto a ambas viñetas, remítase a lo establecido en el artículo 2.2.2.4 modificado por Circulares Aclaratorias N°1 y N°2, en relación con lo establecido en el artículo 1.9.1.1, modificado mediante Circular Aclaratoria N°1, ambos de las Bases de Licitación, en cuanto la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el (los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su Oferta Técnica, conforme a los Estándares Técnicos establecidos en los Antecedentes Referenciales entregados por el MOP, las Bases de Licitación y demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión.

97. Pasarela adicional: Para la pasarela adicional indicada en el punto 2.3.1.6 que el concesionario deberá considerar en su costo, solicitamos que el MOP la defina, entregando planos y especificaciones de ella.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 2.2.2.6 de las Bases de Licitación.

98. Desvíos para Vehículos con sobredimensión y sobrepeso: En las páginas 198 de las BALI relativa a las estructuras, en la página 200 referente a las pasarelas y 203 relativa a los marcos portaletreiros, se indica que el Concesionario deberá contar, tanto para la Ruta 25 como para la COC, con un camino lateral a cada lado de la ruta que permita el acceso de vehículos con sobredimensión y sobrepeso. Al respecto, solicitamos aclarar lo siguiente:

- Entendemos que existirá un importante flujo de vehículos con sobredimensión y/o con sobrepeso, que podrían afectar los parámetros de diseño, por lo que solicitamos que el MOP nos informe el peso máximo que debemos considerar para el diseño de la estructura del pavimento de toda la ruta.
- Favor especificar la materialidad de tales caminos laterales, su ancho y su longitud, de tal forma que todos los oferentes coticen lo mismo.
- En el caso puntual de estructuras en que no son aplicables las habilitaciones de caminos de desvío para vehículos con sobredimensión y/o con sobrepeso, como es el caso del paso superior del Enlace Carmen Alto ya que tales desvíos afectarían a otra Concesionaria, solicitamos que el MOP nos defina la carga total bruta puntual y los anchos mínimos a considerar para diseñar la estructura sobre la Ruta 5.
- Para cada uno de los pasos superiores sobre la línea de FCAB, se deberán considerar dos pasos a nivel adicionales a los de proyecto, por lo que consultamos si ¿se cuenta con la aprobación de FCAB? Y ¿Qué tipo de resguardos debemos considerar?

Para el desarrollo del desvío de los PS Cochrane y Los Arrieros se requiere atravesar las aducciones VACA y NACA, por lo que se deben construir nuevas estructuras adicionales a los ensanches proyectados ¿Se cuenta con la aprobación de FCAB?.

- En el caso del puente Yalquincha, para habilitar caminos de desvío para vehículos con sobredimensión y/o sobrepeso, se requiere ejecutar costosas obras de movimiento de tierras y estructuras, o en su defecto diseñar el puente considerando estas mayores cargas. Por lo anterior, solicitamos que el MOP defina claramente que se debe considerar como desvío en



este caso, si considerar un desvío propiamente tal o sobredimensionar el Viaducto. Favor especificar.

• Finalmente, reiteramos nuestra solicitud de un aumento de plazo para este estudio solicitado en nuestra carta N°70 del 11 de Mayo de 2017 y definirlo a la brevedad de manera que podamos planificar adecuadamente el estudio de la propuesta.

Respuesta: Respecto a la primera viñeta, los antecedentes disponibles, fueron puestos a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes por el MOP mediante el Ordinario N°0514 de fecha 12 de abril 2017. Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo establecido en el artículo 1.5 de las Bases de Licitación.

Respecto a las viñetas segunda, tercera y quinta, remítase a lo establecido en el artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circular Aclaratoria N°1, en cuanto a que es la Sociedad Concesionaria quién deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el (los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su Oferta Técnica, conforme a los Estándares Técnicos establecidos en los Antecedentes Referenciales entregados por el MOP, las Bases de Licitación y demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión.

Respecto a la cuarta viñeta, remítase a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 2.2.2 y en el artículo 2.2.2.5 modificado por Circulares Aclaratorias N° 1 y N°2, ambos de las Bases de Licitación.

Respecto a la sexta viñeta, en el entendido que el plazo se refiere a la recepción de ofertas, remítase a lo establecido en la rectificación N° 2 de la Circular Aclaratoria N°1.

99. Hay una aparente contradicción en los condicionantes de longitud del diseño de los desvíos de tráfico, entre las BALL, que indica una longitud no mayor a 5 km:

“El proyecto de desvíos de tránsito que desarrolle el Concesionario debe ser coherente con sus etapas constructivas planteadas. Se deberá dar prioridad a la construcción de la segunda calzada, antes de construir las obras relacionadas con la calzada preexistente, para permitir los desvíos de tránsito por la nueva calzada. Cuando por razones topográficas y/o de diseño, se tenga necesariamente que afectar la calzada preexistente al construir la nueva calzada, el Concesionario podrá utilizar la mitad de la calzada preexistente en una longitud no mayor a 5 kilómetros o en su defecto no permitir que el tiempo de espera para los usuarios de la vía sea superior a 10 (diez) minutos, estos desvíos deberán estar respaldados por estudios de tránsito que permitan asegurar la fluidez y seguridad en el flujo desviado o afectado por las obras”; Por otro lado el EIA -Doc N° 8 donde se restringe a una longitud no mayor a 2 Km:

“Desvíos de Tráfico:

El proyecto de desvíos de tránsito será desarrollado por el Concesionario y deberá ser coherente con sus etapas constructivas planteadas. Estos no podrán tener una longitud mayor a 2 km y estarán respaldados por los antecedentes de tránsito necesarios que permitan asegurar la fluidez y seguridad en el flujo desviado o afectado por las obras.

...

Cabe señalar que por incluir el proyecto la ampliación de una segunda calzada, ésta podrá ser inicialmente construida generando un mínimo de desvíos y reemplazar posteriormente a la carretera actual mientras se realizan los trabajos de reposición de su carpeta, todo lo cual implicará un mínimo de afectación sobre el flujo vehicular”

Por consiguiente, se solicita aclarar cual condición prevalece.

Respuesta: Respecto a ambas consultas, remítase a lo establecido en el artículo 2.2.2.9 de las Bases de Licitación y a los antecedentes puestos a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes por el MOP mediante el Ordinario N°1303 de fecha 24 de agosto 2017.

100. Al analizar el tráfico en la ruta 25, existe un alto porcentaje de vehículos pesados que utilizan gran parte de la ruta sin pasar por la ubicación de la plaza de peaje, dado que sus orígenes y destinos son Antofagasta – Faenas mineras al poniente de la plaza de peaje. Este tipo de vehículos generan gran deterioro a la carpeta de rodado, por lo cual, se solicita analizar la factibilidad de construir una plaza de peaje adicional.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.13 de las Bases de Licitación.

101. Favor confirmar la construcción de los 14 accesos direccionales para FCAB indicados en punto 2.3.1.8.1 de las BALI.

Respuesta: No se confirma, remítase a la rectificación N°46 de la Circular Aclaratoria N°1 y a los antecedentes puestos a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes por el MOP mediante el Ordinario N°1397 de fecha 5 de septiembre de 2017.

102. Con Fecha 14 de abril del 2010 el Consejo de Monumentos Nacionales emite Ordinario n° 1837 CARTA DEL CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES CON TOMA DE CONOCIMIENTO DE SOLUCIÓN PROPUESTA PARA LA AMPLIACIÓN DE LA RUTA 25 SECTOR FRENTE AL MONUMENTO HISTÓRICO PAMPA UNIÓN relativa a la iniciativa privada n° 285 “Concesión vial Rutas del Loa”, sobre el sector del monumento histórico Ruinas de Pampa Unión.

El Consejo establece: *“Finalmente se debe considerar que la investigación arqueológica debe ser parte integral del proyecto a realizar, manteniendo como objetivo ideal el menor impacto posible. El patrimonio del subsuelo afectado deberá ser salvaguardado por rescate....”*

Las Balís establecen en su artículo 2.7.1.9 PATRIMONIO CULTURAL Y ARQUEOLÓGICO en su apartado i) Medidas de contingencia:

“.....Los costos que deriven de estos hallazgos arqueológicos serán de entero cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria.”

¿Se encuentra vigente el Ordinario n° 1837 del Consejo de Monumentos Nacionales, para el nuevo proyecto que se licita?

En caso afirmativo, y entendiendo que los trabajos de rescate derivados de hallazgos arqueológicos se encuentran tipificados como obra extraordinaria ¿son considerados así los trabajos que el Consejo de Monumentos Nacionales ha establecido para el Proyecto extinguido?

Un Estudio arqueológico supone además de una suspensión inicial de las obras hasta que el Consejo de permiso de ejecución de prospecciones arqueológicas, unos periodos de trabajos y respuestas de organismos competentes que no dependen en ningún caso del Adjudicatario ¿Favor indicar como se van a regular los retrasos en los plazos de ejecución provenientes del Estudio arqueológico, y del rescate si así procediese?

Respuesta: Para las consultas N°1 y N°2, remítase a lo establecido en el artículo 1.5 de las Bases de Licitación y a los antecedentes puestos a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes por el MOP mediante el Ordinario N°1056 de fecha 14 de julio de 2017. Se hace presente que los trabajos de rescate derivados de hallazgos arqueológicos, no corresponden a obras extraordinarias.

En cuanto a la consulta N°3, respecto de los retrasos en los plazos de ejecución provenientes del Estudio Arqueológico, y del rescate si así procediese, remítase a lo establecido en los artículos 1.7.7.1, 2.7 y 2.7.1.9, todos de las Bases de Licitación y a los antecedentes puestos a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes por el MOP mediante el Ordinario N°1056 de fecha 14 de julio de 2017.

Con todo, remítase a lo establecido en el artículo 22 N°2 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.



103. Respecto a la calzada preexistente las Bali en su artículo 2.2.2.2 DISEÑO GEOMÉTRICO establecen una única excepcionalidad normativa:

“...En el diseño geométrico en planta y en alzado de las calzadas nuevas y preexistentes, se deberá aplicar lo dispuesto en las secciones 3.203, 3.204 y 3.206 del Manual de Carreteras, Volumen N°3. En lo que respecta a la longitud máxima en recta, para la calzada preexistente, no se aplicará lo establecido en el numeral 3.203.202 del Manual de Carreteras, Volumen N°3, sino que se deberá aplicar lo dispuesto en los Antecedentes Referenciales señalados en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación....”

Favor confirmar que la longitud máxima de recta en la calzada preexistente es la mínima establecida en los prediseños de trazado Conceptual de la Ruta 25 y Nueva Circunvalación Oriente a Calama indicados en el artículo 1.4.3.

Respuesta: No se confirma, en el entendido que lo señalado en la consulta, no es la única excepcionalidad establecida en el artículo 2.2.2.2 de las Bases de Licitación, modificado por Circulares Aclaratorias N°1 y N°2. Se hace presente que tanto la Nueva Calzada de la Ruta 25 así como la Nueva Circunvalación Oriente a Calama, son nuevas obras y no corresponde desarrollar el diseño de las mismas en base a la calzada preexistente como se indica en la consulta. Con todo, remítase a lo establecido en el artículo 2.2.2.2 antes citado. Sin perjuicio de lo anterior, según lo establecido en el artículo 1.9.1.1 de las referidas Bases, modificado mediante Circular Aclaratoria N°1, es la Sociedad Concesionaria la que deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras indicadas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que formen parte de su Oferta Técnica, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

104. En el artículo 2.2.2.2 DISEÑO GEOMÉTRICO se establece:

“La Velocidad del Proyecto (VP) para las calzadas proyectadas de la Ruta 25 (nuevas y preexistentes mejoradas) será de 120 km/h y de la Nueva Circunvalación Oriente a Calama será de 100 km/h con las excepciones que se establecen en los Antecedentes Referenciales, indicados en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación”

Se solicita confirmación que se diseñará con las Velocidades de 120 km/h y 100 km/h salvo que en los antecedentes referenciales, en concreto en los prediseños conceptuales de la R25 y la variante de Calama, los diseños geométricos en planta y alzado establezcan una velocidad de proyecto menor atendiendo a la normativa vigente, y que en ese caso se considerará la velocidad de proyecto establecida en los mismos como excepcionalidad.

Respuesta: No se confirma lo señalado en la consulta, remítase a lo establecido en el artículo 2.2.2.2 modificado por Circulares Aclaratorias N°1 y N°2 de las Bases de Licitación, en particular su segundo párrafo. Sin perjuicio de ello, según lo establecido en el artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circular Aclaratoria N°1, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras indicadas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que formen parte de su Oferta Técnica, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

105. Según estudios de pesaje realizados por el MOP los ejes equivalentes de cálculo que se obtienen son de más del doble de los mínimos requeridos por las BALI. ¿qué número de EE se deben utilizar para el diseño de los pavimentos?

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 2.2.2.3 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°2.

106. Medio Ambiente

En caso de que el Proyecto completo (sector A y B) no se encuentre tipificado en el artículo 10 de la Ley 19300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, confirmar si es obligatoria la obtención de RCA para comenzar las obras.

Respuesta: Se confirma. Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación.

107. De ser obligatorio contar con la correspondiente RCA para iniciar las obras, confirmar si la misma puede ser obtenida a través de una Declaración de Impacto Ambiental, de no presentarse ninguno de los efectos generados en el Artículo 11 de la Ley 19.300.

Respuesta: No se confirma. Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, en cuanto la Sociedad Concesionaria deberá someter los EIAs del Proyecto al SEIA de la Región de Antofagasta, o bien solo el EIA de Proyecto correspondiente al Sector B, en caso que la consulta de pertinencia establezca respecto del Sector A, que no requiere ser ingresado al SEIA.

108. Confirmar si es posible la tramitación de una única Declaración de Impacto Ambiental, conjunta para los sectores A y B, o bien de un único Estudio de Impacto Ambiental.

Respuesta: No se confirma. Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, en cuanto la Sociedad Concesionaria deberá elaborar un EIA para cada uno de los sectores del proyecto. Con todo téngase presente la respuesta a la consulta N° 107.

109. Plaza de Pesaje

Se solicita atentamente confirmar que el proyecto contará con un único punto de pesaje estadístico ubicado en el tronco de la calzada tal y como se define en el apartado 2.2.2.21 de las Bases de Licitación, y que no se contempla la instalación de ninguna estación de pesaje fija con básculas punitivas que permitan penalizar a los usuarios que sobrepasen el peso máximo permitido.

Respuesta: Remítase a lo establecido en los artículos 1.8.12, 2.2.2.21 modificado por Circulares Aclaratorias N°1 y N°2 y 2.3.1.26 de las Bases de Licitación, que establecen la obligación de la Sociedad Concesionaria de diseñar, construir, equipar, instalar y mantener un Equipo Estadístico de Peso en la Ruta 25, siendo su lugar de emplazamiento el definido por el Inspector Fiscal. Con todo, el Concesionario podrá instalar equipos de pesaje móviles.

110. Plazo: La C.A. N°1 enviada por res N° 76 actualmente en trámite, indica en la aclaración N° 2 que las ofertas serán recibidas el día 28 de Septiembre de 2017; Al respecto, solicitamos extender ese plazo en al menos 60 días adicionales.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en la rectificación N°2 de la Circular Aclaratoria N°1.

111. Área de Concesión: Se solicita confirmar que las obras correspondientes a la Circunvalación Calama no forman parte de la concesión dado que serán traspasadas al MOP para su administración al término de la etapa de construcción.

Respuesta: Se confirma. Remítase establecido en los artículos 1.3 y 2.1 de las Bases de Licitación, en cuanto una vez obtenida la Puesta en Servicio Provisoria Parcial del Sector B, éste quedará excluido del contrato de concesión.

112. Cierros perimetrales: Se consulta respecto a si en los tramos del Sector A del proyecto donde se desarrolla un par vial con una distancia entre calzadas de hasta aprox. 80 [m], se deberán instalar los cercos indicados en el numeral 2.3.1.9 para cada calzada en forma independiente, totalizando 4 cercos, o si, por el contrario, se cercarán ambas calzadas como un conjunto, esto es, 2 cercos. Informar, asimismo, si será necesario incorporar algún elemento adicional de segregación.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 2.3.1.9 de las Bases de Licitación. Asimismo, remítase a lo establecido en el artículo 1.9.1.2 modificado por Circulares



Aclaratorias N°1 y N°2, en cuanto el Proyecto Vial, comprende “...toda obra particular que defina la faja necesaria requerida por el proyecto”; con todo, remítase al artículo 1.9.1.1 de las referidas Bases modificado por Circular Aclaratoria N°1, en cuanto la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras indicadas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que formen parte de su Oferta Técnica, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

113. Acceso Norte a Sierra Gorda y Ruta 5 Dupont: En tabla N°25 falta la estructura correspondiente al Acceso Norte a Sierra Gorda.

Respuesta: En el entendido que la consulta dice relación con la Tabla N°24 y no como se señala, remítase a la rectificación N°44 de la Circular N°1.

114. Enlace Ruta 25: En tabla N°24 falta indicar enlace Ruta 25.

Respuesta: En el entendido que se refiere a “Ruta 25 (Dupont)”, remítase a la rectificación N°44 de la Circular Aclaratoria N°1.

115. Iluminación en pasos FFCC: ¿Es necesaria la iluminación en paso FFCC Los Arrieros?

Respuesta: Remítase a las áreas establecidas en el artículo 2.3.1.11 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°2.

116. Calle de servicio Britania: El anteproyecto referencial indicado en el numeral 1.4.3 de las BALI se incluye (Dm 19.060) una calle de servicio que no se encuentra singularizada en las BALI. Favor aclarar su procedencia.

Remítase a lo establecido en el artículo 2.3.1.8.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circulares Aclaratorias N°1 y N°2, en cuanto es el Acceso Britania el que se debe construir; con todo, las calles de servicio que se deben construir, se establecen en la Tabla N° 27 modificada por Circular Aclaratoria N°1 del artículo 2.3.1.7 de las Bases de Licitación.

117. Conforme a las Bases de Licitación, el sector B del proyecto (Nueva Circunvalación Oriente a Calama), una vez autorizada la Puesta en Servicio Parcial de dicho sector, quedará excluido del Contrato de Concesión y pasará a tuición de la Dirección de Vialidad. Al respecto, se consulta lo siguiente:

a. Confirmar que durante la etapa de construcción de dicho sector será solamente el IF quien supervisará las obras.

b. Confirmar la legalidad de la inclusión de esa obra pública en el régimen legal de concesiones de obras públicas, para el solo efecto de su construcción.

c. Aclarar si las controversias que se susciten entre las partes en relación a esa obra, quedan o no sujetas al sistema de resolución de conflictos previsto en las Bases de Licitación para el resto de las obras.

d. Confirmar que una vez obtenida la Puesta en Servicio Parcial del sector B, y para efectos de obtener la Puesta en Servicio Definitiva no serán le serán imputables a la Sociedad Concesionaria defectos que provengan de la mantención que deberá efectuar la Dirección de Vialidad.

Respuesta: a. Remítase a lo dispuesto en los artículos 1.8.2 de las Bases de Licitación y 38 del Reglamento de la Ley de Concesiones.

b. Con fecha 28 de marzo de 2017, la Contraloría General de la República ejerciendo el control de legalidad de los actos administrativos, tomó razón de la Resolución DGOP

Nº006 de fecha 20 de enero de 2017 que aprueba las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Vial Rutas del Loa".

- c. Remítase a lo establecido en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Concesiones de Obras Públicas; sin perjuicio de ello estese a lo dispuesto en los artículos 1.3 y 2.1 de las Bases de Licitación.
- d. Remítase a lo establecido en los artículos 1.3 y 2.1, ambos de las Bases de Licitación, conforme a los cuales, una vez autorizada la Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras del Sector B, estas quedarán excluidas del contrato de concesión, pasando la conservación de dicho sector, a partir de ese momento, a tuición de la Dirección de Vialidad. Lo anterior es sin perjuicio de lo señalado en el artículo 1.10.2 de las Bases de Licitación, en particular en cuanto a la facultad del DGOP de cesar la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las obras autorizadas.
118. En la Circular Nº 1 facilitada recientemente por el MOP, en su punto 44, se elimina la intersección a desnivel "Acceso Norte a Sierra Gorda". Las incorporaciones y estructuras como tal continúan, por lo que la única diferencia es que esa zona deja de tener los requerimiento derivados de este tipo de intersecciones, tipo iluminación o paisajismo. Favor confirmar.

Respuesta: Se confirma, remítase a lo dispuesto en los artículos 2.3.1.3 modificado por Circular Aclaratoria Nº1, 2.2.2.13 y 2.3.1.11 modificado por Circular Aclaratoria Nº2, todos de las Bases de Licitación.

119. En la Circular Nº 1 facilitada recientemente por el MOP, en el punto 46, en relación al punto 2.3.1.8.1, el MOP indica lo siguiente:

- En el segundo párrafo dónde dice:

"... construir a su entero cargo, costo y responsabilidad, 14 (catorce) Accesos Direccionales en Calzada Simple, los que se indican en los Antecedentes Referenciales indicados en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación,..."

debe decir:

"... construir a su entero cargo, costo y responsabilidad, los accesos cuyos tipos y emplazamientos se indican en los Antecedentes Referenciales señalados en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación,..."

Siendo el número de accesos que se indican en los planos del referencial iguales a 11. Se solicita aclarar el número real que se debe medir, pues el requerimiento de FCAB habla de 14 accesos.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.3.1.8.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circulares Aclaratorias Nº1 y Nº2 y a los antecedentes puestos a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes por el MOP mediante el Ordinario Nº1397 de 05 de septiembre de 2017.

120. Se solicita confirmar que la estructura de cajón de hormigón armado de 3 por 5 metros que se define para los cruces de ductos de FCAB, debe también considerarse para todos los Atravesos de cañería A Proyectar.

Respuesta: No se confirma, remítase a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.5 de las Bases de Licitación, modificado por Circulares Aclaratorias Nº1 y Nº2, y a los Antecedentes Referenciales puestos a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes por el MOP mediante el Ordinario Nº1303 de 24 de agosto de 2017. Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo establecido en el artículo 1.9.1.1 modificado por Circular Aclaratoria Nº1, de las referidas Bases, en cuanto la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras indicadas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s)



Alternativo(s) que formen parte de su Oferta Técnica, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

121. Atendiendo al estrecho plazo otorgado para el estudio de la licitación, se solicita la postergación del plazo de entrega de las ofertas en, al menos, 90 días.

Respuesta: Remítase a la rectificación N°2 de la Circular Aclaratoria N°1.

122. Bases de Licitacion, Clausula 1.6.1. Recepcion de las Ofertas y Apertura de las Ofertas Tecnicas. El parrafo primero del Artículo 1.6.1 de las Bases de Licitacion estipula que "Las Ofertas serán recibidas por la Comisión de Apertura en acto público el día 31 de julio de 2017, a las 12:00 hrs., en el Auditorium del Ministerio de Obras Públicas, ubicado en calle Morandé N°71, 3° Piso, Santiago". Asimismo, el referido artículo establece en su párrafo tercero que "El DGOP podrá postergar la fecha de Recepción de las Ofertas y Apertura de las Ofertas Técnicas, mediante una Circular Aclaratoria que así lo disponga. En tal caso, todos los derechos y obligaciones de la DGOP y de los Licitantes o Grupos Licitantes se entenderán prorrogados hasta la nueva fecha de Recepción de las Ofertas y Apertura de las Ofertas Técnicas".

Al respecto y de acuerdo a la facultad que nos otorga las Bases de Licitacion, solicitamos modificar el referido primer parrafo del Artículo 1.6.1 en el sentido de cambiar la fecha de recepcion de las ofertas considerando una ampliacion de plazo hasta el dia 31 de octubre de 2017 y, en consecuencia, reemplazarlo por el siguiente: "Las Ofertas serán recibidas por la Comisión de Apertura en acto público el día 31 de octubre de 2017, a las 12:00 hrs., en el Auditorium del Ministerio de Obras Públicas, ubicado en calle Morandé N°71, 3° Piso, Santiago", de forma que permita:

- El estudio pormenorizado y el desarrollo en detalle del Proyecto objeto de la presente licitacion, que redundara en una mejor oferta por nuestra parte.
- La contratacion de asesores en procesos cuya duracion excede del marco temporal propuesto con la fecha limite de recepcion de Ofertas recogida actualmente en las Bases de Licitacion.
- La posibilidad de compatibilizarlo con el estudio y desarrollo de otros Proyectos como "Mejoramiento Ruta Nahuelbuta", dada su coincidencia en el tiempo.

En consecuencia con lo anterior, la fecha de apertura economica, regulada en el Artículo 1.6.3, deberia ser ajustada convenientemente en el mismo sentido.

Les rogariamos que, en caso de ser aceptada nuestra solicitud, dicha ampliacion se implementara lo mas inmediatamente posible y que esta se otorgue de una sola vez, y no por etapas, ya que la planificacion del trabajo ha de hacerse en funcion del tiempo disponible, y una vez contratados los trabajos con los colaboradores necesarios, sucesivos cambios de fecha durante el proceso reducen sustancialmente su efectividad.

Respuesta: Remítase a la rectificación N°2 de la Circular Aclaratoria N°1.

123. Con respecto al proyecto de la referencia, considerando la complejidad y tamaño del proyecto y a que se deben hacer una serie de estudios en terreno que permitan una correcta evaluacion del mismo, solicitamos se postergue la fecha de licitacion para el 29 de Octubre de 2017.

Respuesta: Remítase a la rectificación N°2 de la Circular Aclaratoria N°1.

124. Dado el corto plazo entregado en las bases de licitacion, se solicita aumento de plazo de, al menos, 90 días.

Respuesta: Remítase a la rectificación N°2 de la Circular Aclaratoria N°1.

125. BALI, Artículo 1.6.1.: Se solicita ampliar la fecha de presentacion de las ofertas, modificada mediante Circular Aclaratoria N°1, al menos 90 días.

Respuesta: Remítase a la rectificación N°2 de la Circular Aclaratoria N°1.

126. Con el objetivo de expresarles el gran interés por participar en la licitación del proyecto "Concesión Vial Rutas del Loa" y, con motivo de preparar una oferta confiable y competitiva, le solicito a través de la presente una prórroga de NOVENTA (90) días después de la fecha establecida en la base de licitación.

Respuesta: Remítase a la rectificación N°2 de la Circular Aclaratoria N°1.

127. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 2.2.2.24. Miradores

La Sociedad Concesionaria deberá diseñar dos miradores en los sectores sur y norte del río Loa (sector Yalquincha). Entendemos que es una obra asociada a la Nueva Circunvalación Oriente a Calama y que, por lo tanto, las labores de mantenimiento y conservación de los dos miradores, desde la fecha de autorización de la Puesta en Servicio Provisoria Parcial del Sector B, quedarán fuera de las responsabilidades de la Sociedad Concesionaria. Se ruega confirmar que este entendimiento es correcto.

Respuesta: Se confirma. Remítase a lo establecido en los artículos 1.3 y 2.1, ambos de las Bases de Licitación.

128. Paisajismo

Se solicita aclarar, en virtud del buen uso del agua en la zona, si para las obras de paisajismo se deberán proyectar áreas verdes.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 2.2.2.13 de las Bases de Licitación.

129. Debido al elevado tráfico de grandes dimensiones. ¿es necesario plantear alternativas de paso para dichos vehículos en zonas de galibo restringido (estructuras, bypass,...)?

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 2.2.2.4 de las Bases de Licitación, modificado por Circulares Aclaratorias N°1 y N°2, en particular su quinto párrafo.

130. Documento de Referencia: BALI.

Artículo 1.13 Sistema de cobro de tarifas

En este artículo se indica la consideración de la Plaza de Peaje bidireccional, a lo ancho de la vía, de acuerdo a la Tabla N°10: Ubicación aproximada para la Plaza de Peaje.

Pregunta:

Se solicita la posibilidad de ubicar la Plaza de Peaje considerada en el Artículo 1.13 de las BALI entre el Dm 0.585 (enlace de Carmen Alto) y el Dm 44,6 (acceso Sur a Sierra Gorda).

Respuesta: Se mantiene lo dispuesto en el artículo 1.13 de las Bases de Licitación.

131. Documento de Referencia: BALI

Artículo 2.2.2.2 Diseño Geométrico.

En el artículo 2.2.2.2 de las BALI segundo párrafo, se indica que "la velocidad de proyecto (V_p) para la Ruta 25 será de 120 Km/h y de la Nueva Circunvalación Oriente a Calama será de 100 Km/h con las excepciones que se establecen en los Antecedentes Referenciales". En el artículo 4.2.1 del Antecedente n°1, se dice que "El trazado de la Ruta 25, tanto en planta como alzado, está proyectado para una V_p de 120 km/h en su generalidad, luego se reduce a 80 km/h y 60 km/h, al llegar a Calama en el término del proyecto".

Pregunta:



Se pide información (bien Dm o coordenadas) para determinar ambos puntos de cambio de velocidad de proyecto (Vp).

Asimismo, se solicita información sobre los perfiles longitudinales del referencial, así como información de las secciones tipo a utilizar en los diferentes elementos que conformar el diseño (calzada tronco, ramales enlaces, retornos & atravesos).

Respuesta: La información disponible ha sido puesta a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes por el MOP mediante los Ordinarios N°0515 de 12 de abril de 2017, N°0563 de 26 de abril 2017 y N°1303 de 24 de agosto de 2017. Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo dispuesto en el artículo 1.9.1.1 de las referidas Bases modificado por Circular Aclaratoria N°1, en cuanto la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras indicadas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que formen parte de su Oferta Técnica, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

132. Documento de Referencia: BALI

Artículo 2.2.2.2 Diseño Geométrico.

En este artículo no se incluyen los siguientes aspectos, por lo que se solicita sean incorporados a las BALI:

En el artículo 2.2.2.2 de las BALI, no se incluyen los siguientes aspectos:

• E. Carmen Alto, Ruta 5:

- Clasificación del tipo de vía y velocidad a considerar para esta vía en la conexión con la Ruta 25.

- Sección tipo existente.

• Sierra Gorda:

- Clasificación del tipo de vía y velocidad a considerar en las Rutas que conectan con la nueva Ruta 25 en Sierra Gorda:

o Acceso Sur Sierra Gorda Oriente y Poniente,

o Enlace el Tesoro en su conexión con camino existente,

o Empalme Arrieros Oriente y Poniente.

- Sección tipo de las vías que conectan con las carreteras existentes:

o Acceso Sur Sierra Gorda Oriente y Poniente,

o Enlace el Tesoro,

o Empalme Arrieros Oriente y Poniente.

• Clasificación del tipo de vía y velocidad a considerar en Av. Constitución, conexión con E. Sur Calama.

• Circunvalación:

- Clasificación del tipo de vía y velocidad a considerar en las Rutas que cruzan con

Circunvalación: Atravieso N°1, Atravieso N°2, Ruta 23, Ruta 21, Ruta 24.

- Sección tipo de las vías que conectan con las carreteras existentes: Atravieso N°1, Atravieso N°2, Ruta 23, Ruta 21, Ruta 24.

Pregunta:

Se pide información sobre cada uno de los aspectos antes mencionados.

Respuesta: La información disponible ha sido puesta a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes por el MOP mediante los Ordinarios N°0515 de 12 de abril de 2017, N°0563 de 26 de abril 2017 y N°1303 de 24 de agosto de 2017. Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo dispuesto en el artículo 1.9.1.1 de las referidas Bases modificado

por Circular Aclaratoria N°1, en cuanto la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras indicadas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que formen parte de su Oferta Técnica, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

133. Documento de Referencia: BALI

Cláusula: Artículo 2.2.2.2 Diseño Geométrico.

En el artículo 2.2.2.2 de las BALI, se indica para la ruta 25 que el SAP interior con o sin defensas camineras se debe considerar de 0.5m y el SAP exterior sin defensas camineras de 1.0m.

Pregunta:

Por favor confirmar que la sección definida para la ruta 25 es correcta, dado que no cumple los anchos mínimos de SAP definidos en la tabla 3.301.1.A del Volumen N°3 del Manual de carreteras.

Respuesta: En el entendido a que se refiere al perfil transversal tipo de la Ruta 25, en los sectores señalados en las Tablas N° 16, 17 y N° 18 del artículo 2.2.2.2 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circular Aclaratoria N°2, se confirma. Con todo, La información disponible ha sido puesta a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes por el MOP mediante los Ordinarios N°0515 de 12 de abril de 2017, N°0563 de 26 de abril 2017 y N°1303 de 24 de agosto de 2017. Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad a lo establecido en el artículo 1.9.1.1 de las referidas Bases modificado por Circular Aclaratoria N°1, la Sociedad Concesionaria la que deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras indicadas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que formen parte de su Oferta Técnica, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

134. Documento de Referencia: BALI

Artículo 2.2.2.7 Drenaje y Saneamiento.

En el segundo inciso del artículo 2.2.2.7 dispone que: *“Los proyectos deberán abordar una solución integral en el aspecto hidrológico y de drenaje, incluyendo tanto la necesidad de construcción de nuevas obras, como el mejoramiento de las preexistentes que presenten, hayan presentado problemas de funcionamiento o pudieran tenerlos en el futuro por haber cambiado las preexistentes en el momento del diseño”.*

Pregunta:

En atención a lo expuesto, se solicita toda la información disponible acerca de las obras de saneamiento y drenaje existentes (características estructurales, geométricas, etc.) que se pudiesen encontrar en los proyectos “as-built” de la carretera existente con el objetivo de saber si es posible su reutilización o prolongación.

Respuesta: La información disponible ha sido puesta a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes por el MOP mediante los Ordinarios N°0515 de 12 de abril de 2017, N°0563 de 26 de abril 2017 y N°1303 de 24 de agosto de 2017. Con todo, remítase al artículo 1.5 de las Bases de Licitación.



135. Documento de Referencia: BALI

Artículo 2.2.2.7 Drenaje y Saneamiento.

En la parte final del artículo 2.2.2.7 se indica: “*Las alcantarillas nuevas o preexistentes no podrán tener un diámetro inferior a 1,0 m o área equivalente en caso de considerarse otras secciones*”.

Pregunta:

Por favor confirmar que en el caso de sección equivalente se podría disponer cajones armados con área equivalente.

Respuesta: Se confirma. Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.7 de las Bases de Licitación. Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo establecido en el artículo 1.9.1.1 modificado por Circular Aclaratoria N°1, de las referidas Bases, en cuanto la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras indicadas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que formen parte de su Oferta Técnica, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

136. Documento de Referencia N°8 y N°9: EIA´s referenciales ejecutados el año 2011, basados en un diseño del proyecto no aplicable al día de hoy; en relación con la obligación establecida en el artículo 1.8.10.1 de las BALI.

Pregunta:

Se solicita al MOP confirmar existencia de una “solicitud de pertinencia” presentada y/o totalmente tramitada y/o su respuesta emitida por parte de la respectiva autoridad ambiental, respecto del Sector A del Proyecto.

Respuesta: El MOP no ha efectuado una consulta de pertinencia respecto al Sector A del proyecto “Concesión Vial Ruta del Loa”. Con todo, remítase a lo establecido en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, que establece las obligaciones de la Sociedad Concesionaria respecto al proyecto y su relación ante el SEIA.

137. Documento de Referencia: BALI.

Artículo 2.2.2.3 Diseño de Pavimentos.; b) Rehabilitación y mejoramiento de Pavimentos. De modo análogo a la anterior pregunta (Artículo 2.2.2.3 Diseño de pavimentos; a) Pavimentos Nuevos), en la documentación de referencia se han encontrado ensayos de deflexiones (FWD) y extracción de testigos de la ruta 25 y de la ruta 21 exclusivamente. Dichos datos datan de 2009. No se han encontrado datos actualizados de deflexiones ni ningún dato asociado al resto de viales del área de concesión.

Pregunta:

¿Se va a disponer de información actualizada de estos parámetros para una mejor evaluación del estado actual del pavimento existente? En dicho caso, ¿incluirá dicha información también los datos relativos al resto de viales además de la Ruta 25 y 21?

Respuesta: En el entendido que la anterior pregunta a que se alude en la consulta, corresponde a la N° 81, remítase a la información puesta a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes por el MOP mediante los Ordinarios N°0515 de 12 de abril de 2017, N°0563 de 26 de abril 2017 y N°1303 de 24 de agosto de 2017. Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo establecido en el artículo 1.9.1.1 modificado por Circular Aclaratoria N°1, de las referidas Bases, en cuanto la Sociedad Concesionaria deberá

elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras indicadas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que formen parte de su Oferta Técnica, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

138. Documento de Referencia: BALI.

Artículo 2.1 Introducción; Obras asociadas a la Ruta 25; apartado g).

Las BALI citan: “g) *Ampliación de los Pasos Superiores de Ferrocarril (PS FFCC) Los Arrieros y Cochrane preexistentes, para dar cabida al nuevo perfil tipo.*” Los Pasos Superiores de Ferrocarril (PS FFCC) Los Arrieros y Cochrane se encuentran fuera de la planta incluida en el Ant Ref N°3 Ruta 25.

Pregunta:

Se solicita aclarar si está dentro del alcance de nuestros trabajos la ampliación de los citados Pasos Superiores.

En el caso de que sea necesaria cualquier tipo de actuación, se solicita la información disponible acerca de las estructuras existentes (características estructurales, geométricas, cimentación, etc) que se pudiesen encontrar en los proyectos “as-built” de la carretera existente con el objetivo de saber si es posible su reutilización o ampliación.

Respuesta: En cuanto al alcance de los trabajos, remítase a lo establecido en la letra g) del artículo 2.1 de las Bases de Licitación y a la rectificación N° 19 de la Circular Aclaratoria N°2, en cuanto a la información disponible acerca de las estructuras existentes, los antecedentes disponibles han sido puestos a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes por el MOP mediante los Ordinarios N°0515 de 12 de abril de 2017, N°0563 de 26 de abril 2017 y N°1303 de 24 de agosto de 2017. Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad a lo establecido en el artículo 1.9.1.1 de las referidas Bases, modificado por Circular Aclaratoria N°1, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras indicadas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que formen parte de su Oferta Técnica, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

139. Documento de Referencia: BALI.

Artículo 2.2.2.1.2 Mecánica de Suelos.

En el artículo 2.2.2.1.2 de las BALI primer párrafo, se indica que “*La Sociedad Concesionaria deberá desarrollar los estudios de Mecánica de Suelos necesarios, que permitan definir con exactitud los parámetros de diseño de las obras que forman parte de la Concesión, que servirán de base para el desarrollo del proyecto de Ingeniería de Detalle.*” Las especificaciones, métodos de muestreo y ensayos de control se rigen por lo establecido en el Manual de Carreteras, Volumen n° 8, para el diseño estructural de la obra básica, y en el caso de la plataforma se rigen por el Volumen n° 3, capítulo 3.600. En este sentido ante la existencia en contenido de sales solubles en el material excavado, se han consultado las especificaciones indicadas en el Manual de Carreteras; Volumen n° 5 y Volumen n° 8, en dichos volúmenes no se especifica ningún contenido a considerar (de sales solubles) de cara al aprovechamiento del materiales para los rellenos en el Capítulo 8.100



Suelos.

Solamente se indica como contenido máximo el 4 % para su reutilización como subbase, como se adjunta en la tabla adjunta.

TABLA 5.301.202.A
REQUISITOS DE SUBBASES PARA PAVIMENTOS RIGIDOS
(GRADUACION CERRADA)

ENSAYE	EXIGENCIA	METODO
Límite Líquido	Máx. 25%	8.102.3
Índice de Plasticidad	Máx. 6%	8.102.4
Desgaste Los Angeles	Máx. 35%	8.202.11
Sales Solubles	Máx. 4%	8.202.18
Poder de Soporte (CBR) (1)	Min. 50%, Medido al 95% de la D.M.C.S.	8.102.11

Nota 1. En zonas donde la precipitación media anual sea inferior a 50 mm, el ensaye se ejecutará sobre muestras no saturadas.

Pregunta:

¿Podrían indicarnos si es necesario seguir algún tipo de Normativa complementaria al Manual de Carreteras, respecto al contenido de sales solubles?, que no esté especificada en los Volúmenes del Manual de Carreteras citados en esta pregunta?

Respuesta: Remítase a los artículos 2.2.1 modificado por Circulares Aclaratorias N°1 y N°2, y 2.2.2.1.2, ambos de las Bases de Licitación. Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad a lo establecido en el artículo 1.9.1.1 de las referidas Bases, modificado por Circular Aclaratoria N°1, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras indicadas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que formen parte de su Oferta Técnica, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

140. Documento de Referencia: BALI.

Artículo 2.2.2.4 Puentes y Estructuras

Se indica en el Documento de Referencia que *“para el diseño de puentes y estructuras a desnivel la Sociedad Concesionaria deberá desarrollar y/o completar la geotecnia a través de un estudio de ingeniería básica que permita verificar el diseño de las estructuras de acuerdo con los resultados de la mecánica de suelos que se obtengan, especialmente en lo relativo al tipo de sello de fundación y que respalde al solución planteada”*. Se cuenta con campaña geotécnica en el P.S FFCC Los Arrieros, y en el V. Yalquincha (Circunvalación).

Pregunta:

¿Dispone el MOP de información adicional de geotécnica de las demás estructuras? Puede ponerla a disposición de los ofertantes?

Respuesta: En el entendido que los resultados de mecánica de suelo que se obtengan, dicen relación con el tipo de sello y/o fundación, la información disponible ha sido puesta a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes por el MOP mediante los Ordinarios N°0515 de 12 de abril de 2017, N°0563 de 26 de abril 2017 y N°1303 de 24 de agosto de 2017. Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad a lo establecido en el artículo 1.9.1.1

modificado por Circular Aclaratoria N°1, de las referidas Bases la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras indicadas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que formen parte de su Oferta Técnica, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

141. Documento de Referencia: BALI.

Artículo 2.2.2.5 Cruces Ferroviarios.

En el apartado de las BALI 2.2.2.5 Cruces Ferroviarios no se especifica los gálibos horizontales y verticales a considerar para el desarrollo del proyecto, no obstante se remite a la información de las compañías ferroviarias al igual que lo establecido en el Manual de Carreteras.

Pregunta:

¿Podrían indicarnos si es necesario seguir algún tipo de Normativa complementaria al Manual de Carreteras, respecto a gálibos de Cruces Ferroviarios?

¿Dicha normativa sería aplicable a Cruces de Ferrocarriles preexistentes?

Respuesta: Respecto a ambas preguntas remítase a lo dispuesto en el séptimo párrafo modificado por Circular Aclaratoria N°1, del artículo 1.9.1.2 de las Bases de Licitación.

142. Documento de Referencia: BALI.

Artículo 2.2.2.8 Proyecto de Señalización, Demarcación y Seguridad Vial.

En el artículo 2.2.2.8 de las BALI, se indica que para los sectores de doble calzada, la Sociedad Concesionaria deberá colocar barreras de contención en la mediana en forma continua a lo largo de ésta, independiente del ancho que posea.

Pregunta:

Según el artículo 3.30.5-La Mediana del Volumen N°3 del Manual de Carreteras en medianas de más de 9 metros se puede prescindir de barreras de contención en alineaciones rectas y curvas amplias siempre y cuando se cumpla con el ancho de zona despejada y el talud sea traspasable (1:5H o 1V:6H).

Se solicita confirmar si se puede instalar una única barrera pegada a una de las calzadas para evitar la posibilidad de maniobras de invasión de la opuesta y accidentes por esa razón?

Respuesta: Remítase a la rectificación N°14 de la Circular Aclaratoria N°2.

143. Documento de Referencia: BALI.

Artículo 2.2.2.14 Sistemas de Iluminación.

En este artículo se indica que se permiten propuestas alternativas para los sistemas de iluminación (pág. 211) y alimentación eléctrica (pág. 212) pero no hay información en los Antecedentes Referenciales de iluminación o alimentación eléctrica.



Pregunta:

En atención a lo expuesto, se solicita la información referencial disponible acerca de iluminación y alimentación eléctrica.

Respuesta: La información disponible ha sido puesta a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes por el MOP mediante los Ordinarios N°0515 de 12 de abril de 2017, N°0563 de 26 de abril 2017 y N°1303 de 24 de agosto de 2017. Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad a lo establecido en el artículo 1.9.1.1 de las referidas Bases modificado por Circular Aclaratoria N°1, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras indicadas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que formen parte de su Oferta Técnica, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

144. Numeral 1.14.8.2: se solicita aclarar con mayor precisión la disminución de la tarifa por afectación de la disponibilidad de la vía. En efecto, la tabla N° 15 indica una disminución de un 50% de la tarifa en caso que el tránsito circule en una pista dentro de la calzada, pero no hace referencia a la longitud del desvío que se implemente; no es equivalente un desvío de 5 [km] a un desvío de 200 [m], sin embargo, la redacción actual de las BALI aplica el mismo descuento en la tarifa para ambos casos.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.14.8.2 de las Bases de Licitación.

145. Se solicita definir si el costo de construir los cajones de hormigón armado debe considerarse dentro del importe asociado al mecanismo de repartición del riesgo por cambios de servicios o no.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en los artículos 1.8.19.2 modificado por Circular Aclaratoria N°1 y 2.2.2.5 modificado por Circulares Aclaratorias N°1 y N°2, ambos de las Bases de Licitación. Con todo téngase presente las definiciones N°11, N°12 y N°13 del artículo 1.2.2 de las referidas Bases.

146. Apartado 1.8.8.3.- Entrega de los terrenos a expropiar.

Se solicita modificar esta Sección para incluir que en el evento que el MOP no cumpla con los plazos máximos establecidos precedentemente para la entrega de los terrenos, esté otorgará adicionalmente a lo mencionado en esta Sección un aumento en el plazo Máximo de la Concesión.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.8.3 de las Bases de Licitación.

147. Apartado 1.9.1.2.3.- Sistema BIM.

Se indica en este artículo que la Sociedad Concesionaria deberá implementar, a su entero cargo, costo y responsabilidad, un sistema BIM y ponerlo a disposición del MOP dentro de los 120 (ciento veinte) días posteriores a la fecha de constitución de la Sociedad Concesionaria. Se solicita que el plazo para poner a disposición del MOP el sistema BIM se referencie a las fechas de entrega de los proyectos de Ingeniería de Detalle, toda vez que éstos contendrán la información que inicialmente alimenta a este sistema.

Respuesta: Remítase a lo establecido en los artículos 1.9.1.3.6 y 1.9.1.3.8 de las Bases de Licitación, adicionados mediante Circular Aclaratoria N°1.

148. Apartado 1.14.8.1 Disminución de la Tarifa en caso de catástrofe

Se solicita se acote mediante definición del término “Catástrofe” al que se hace referencia, entre otras, en la cláusula 1.14.8 de las Bases de Licitación.

Respuesta: Se mantiene lo dispuesto en el artículo 1.14.8.1 de las Bases de Licitación.

149. Documento de Referencia: BALI

Artículo 1.8.7 Infraestructura pre-existente que se entrega al concesionario. Conforme a las BALI, el MOP entregará al Concesionario la infraestructura preexistente, mediante anotación en el Libro de Obras, en un plazo máximo de 30 días, desde la fecha de constitución de la sociedad concesionaria, respondiendo el Concesionario hasta del caso fortuito y fuerza mayor. Como ese plazo es inferior al plazo que señalan las BALI para aprobar los seguros responsabilidad civil y catastróficos indicados en los Artículos 1.8.15, y 1.8.16 respectivamente, se solicita modificar el plazo de entrega de la infraestructura preexistente a la fecha en que dichas pólizas se encuentren vigentes.

Respuesta: Remítase a la rectificación N°8 de la Circular Aclaratoria N°1.

150. Documento de Referencia: BALI

Artículo 1.14.2 Tarifa Máxima y Fórmula de reajuste tarifario.

En la sección 1.14.2 se define una Tarifa Base Máxima en circunstancias que no es posible una Tarifa Base que sea menor a esa máxima. Se solicita eliminar esta referencia a la palabra “Máxima”. Esto, pues esta definición de tarifa base máxima se contradice con la definición de tarifa máxima a cobrar al usuario según lo indicado en el artículo 1.14.5. Esta tarifa a cobrar al usuario puede efectivamente ser mayor a la Tarifa Base Máxima por efecto de la fórmula de fraccionamiento y factor por tipo de vehículo, dispuesta en las BALI.

Respuesta: Se mantiene lo dispuesto en el artículo 1.14.2 de las Bases de Licitación. Con todo, se hace presente que la “Tarifa Base Máxima”, constituye uno de los factores para determinar la Tarifa Máxima a Cobrar al Usuario según se establece en el artículo 1.14.5 de las Bases de Licitación.

151. Documento de Referencia: BALI

Artículo 1.14.8.1. Disminución de la Tarifa en Caso de Catástrofe.

En esta sección, las BALI señalan que la Concesionaria deberá aplicar una disminución de la tarifa respectiva, durante la Etapa de Explotación, cuando una “Catástrofe” afecte la prestación del servicio de conectividad y transitabilidad de la Ruta. En ese sentido, la disminución de la tarifa, según las BALI, se materializará de acuerdo a un procedimiento de 8 etapas que comienza con la (a) *Suspensión de Tarifa de Cobro y concluye con la (h) Comprobación de la Correcta Ejecución de Obras.*



Pues bien, en aquel procedimiento, se entiende que las BALI no establecen un plazo expreso, específico y total dentro del cual regirá la *Tarifa Reducida*. Solo establece la obligación de entregar un cronograma de la reparación y/o reconstrucción de las obras y/o desarrollo de los Proyectos de Ingeniería de Detalle que deba realizar la Concesionaria para abordar la reconstrucción, efecto de la *Catástrofe*. En este sentido, la Concesionaria solo podrá solicitar al Inspector Fiscal el aumento del monto de la tarifa, para reestablecer la tarifa vigente antes de la *Catástrofe*, cuando ejecute trabajos y/u obras suficientes que permitan razonables condiciones de conectividad y transitabilidad de la Ruta, de manera tal que justifiquen un incremento del monto de la *Tarifa Reducida* vigente en ese momento. Para ello, deberá someter a aprobación del Inspector Fiscal un Informe de Consideración Tarifaria. No se señala plazo para la actuación del Inspector Fiscal en este caso.

Así las cosas, pareciese ser que en todo este proceso, no hay garantías de que se vuelva a reestablecer la tarifa original o aumentar la *Tarifa Reducida*, dentro de un plazo determinado, lo que puede afectar seriamente la capacidad financiera de la concesión y su relación con los acreedores, aumentando los riesgos del proyecto. En situaciones de catástrofe, como la vivida el 27/F la disminución sustancial del tráfico tiene un impacto importante en la capacidad financiera de la concesionaria. Si a eso se le agrega una disminución de la tarifa – sin tener un plazo máximo que englobe el proceso de 8 etapas señalado al principio, el impacto podría ser aún mayor.

En consecuencia, se pide:

(a) Definición de “*Catástrofe*”. Se pide una específica y restringida a solo los casos catastróficos excepcionales que tengan la capacidad de afectar por largo tiempo tanto la seguridad del tránsito como las condiciones técnicas de la ruta concesionada, en el tramo afectado; más allá de los 3 parámetros entregados al principio de la sección 1.14.8.1 (disminución de la velocidad de circulación de los vehículos, deterioro de la rugosidad de las pistas de las calzadas (IRI) o necesidad que los usuarios deban recorrer una distancia mayor a la que debiera recorrerse en la ruta concesionada, en condiciones normales de operación). En este sentido, la conceptualización actual que entregan las BALI de la “*Catástrofe*” no es una definición. Y es amplia y genérica. Permite incluir situaciones de común ocurrencia, tales como temporales, incendios forestales (de todo tipo, origen o causas), accidentes, animales en la ruta, entre otros.

(b) Plazo Máximo de Suspensión. Se pide establecer un plazo máximo de suspensión, que no debiera superar los 3 días necesarios para cubrir los primeros efectos e implementar las primeras medidas mitigatorias de la “*Catástrofe*” (definido este concepto previamente).

Respuesta: Se mantiene lo dispuesto en el artículo 1.14.8.1 de las Bases de Licitación. Con todo téngase presente lo establecido en el último párrafo del artículo 1.14.8.1.6 de las referidas Bases.

152. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.9.2.5 Instalación de Faenas y Equipamiento para el Inspector Fiscal

La Sociedad Concesionaria deberá entregar al Inspector Fiscal, para todo el tiempo que dure la ejecución de las obras, una oficina definitiva junto a la instalación de faena principal del Concesionario y otra junto a cada instalación de faena secundaria. Se indica en el artículo la superficie mínima, la capacidad de la sala de reuniones y los servicios higiénicos que deberá

disponer la oficina ubicada junto a la oficina de faena principal pero no se hace lo mismo con las oficinas junto a cada instalación de faena secundaria. Se solicita aclarar si hay algún requerimiento de este tipo para las oficinas junto a las instalaciones de faena secundaria de la Sociedad Concesionaria.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.2.5 modificado por Circular Aclaratoria N°1, de las Bases de Licitación, que establece las condiciones mínimas para las oficinas definitivas junto a la instalación de la faena principal y junto a cada instalación de faena secundaria.

153. Numeral 1.14.8: se solicita que el valor por concepto de ingresos que se impute al VPI se ajuste a la tarifa reducida en caso que la autorización vía resolución por el DGOP de restitución del valor de la tarifa sea posterior a 5 días desde que la Sociedad Concesionaria haya restituido la disponibilidad de la vía.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.14.8.1.6 de las Bases de Licitación.

154. Se consulta respecto a los precios unitarios no definidos en el Anexo N° 3 y al mecanismo previsto en las Bases de Licitación respecto a su determinación, el que incluye un intento de acuerdo entre las partes y, a falta de acuerdo, pedir el pronunciamiento del Panel Técnico y, por último, recurrir a cualquiera de los tribunales alternativos previstos en la Ley de Concesiones y en las Bases de Licitación.

Considerando que ese proceso puede prolongarse por un período extenso y que además puede incidir en una partida de un valor cuantioso, se consulta si se compensarán a la Concesionaria los costos de financiamiento en que deba incurrir hasta que el precio de esa partida quede determinado a firme.

Respuesta: Las Bases de Licitación no consideran compensación a la Sociedad Concesionaria por este concepto.

155. Las Bases de Licitación entregan al Director General de Obras Públicas la calificación de caso fortuito o fuerza mayor, mediante una resolución fundada. Se solicita se confirme que esa resolución administrativa es impugnabile judicialmente.

Respuesta: Remítase a lo establecido en la Ley N°19.880.

156. Las Bases de Licitación contemplan la prórroga de los hitos de avance y del plazo máximo de construcción, en ciertos eventos. Se consulta si en tales casos debe prorrogarse también el plazo de concesión, ya que, de lo contrario, se reduce la Etapa de Explotación con el consiguiente perjuicio para el Concesionario y por un hecho que no le es imputable.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en las Bases de Licitación, en cuanto se regulan, caso a caso, las diferentes situaciones que consideran prórrogas de los hitos de avance y los plazos máximos de Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras, de construcción y/o de concesión.

157. Conforme a las BALI, la Sociedad Concesionaria debe asumir de su cargo el costo total de los Cambios de Servicios, Modificación de Canales y Constitución o Restablecimiento de Servidumbres, con derecho a un reembolso parcial de parte de esos costos. Por consiguiente, se consulta qué ocurre si esos costos no son posibles de financiar y si, aun pudiendo



financiarse, producen una ruptura del equilibrio económico y financiero del Contrato de Concesión.

Respuesta: Se aclara que, de conformidad a lo establecido en los artículos 1.8.20 y 1.8.21 de las Bases de Licitación, los costos asociados a la modificación de canales, así como a la modificación o constitución de servidumbres, son de entero cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria. En lo que dice relación con la Distribución de Riesgos entre el MOP y la Concesionaria, remítase a lo establecido en la letra b) del artículo 1.8.19.2 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°1.

158. Apartado 1.12.5.-Intereses que Devengaran los Pagos que tengan que Realizar el Estado o el Concesionario

Se solicita se explique como se aplicara el devengo de intereses en los casos en que las compensaciones que el MOP debe realiar a la Sociedad Concesionaria no sean en dinero, conforme lo establece la Sección 1.12.3.3.3.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en los artículos 1.12.3.3.3 y 1.12.5, ambos de las Bases de las Licitación.

159. Apartado 1.8.1.-Garantías del Contrato

El MOP podra hacer efectiva la garantia, total o parcialmente, en una serie de casos indicados en la Seccion 1.8.1, entre los cuales se encuentran incumplimientos o retrasos. Favor de aclarar qué ocurriria en el caso de que dicho retraso o incumplimiento no fuere responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, sino de terceros (por ejemplo, problemas con algun subcontratista), o si dichos retrasos por parte de la Sociedad Concesionaria son justificados.

Respuesta: Remítase a lo establecido en los artículos 1.7.7.2, 1.8.1, 1.9.2.9 y 1.10.8 de las Bases de Licitación, así como lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de la Ley de Concesiones.

160. Apartado 1.9.1.2.- De los proyectos de ingeniería de detalle ejecutados por el Concesionario

Se señala que seran de entero cargo, costo y responsabilidad del Concesionario los atrasos en el desarrollo de los proyectos de ingeniería de detalle y/o en la construcción de las obras, originados por la falta de integración, compatibilidad y/o coherencia y errores. Se solicita agregar la expresión "...salvo que sean imputables al Concesionario o sus subcontratistas" así como definir el proceso a llevar a cabo para la obtención de una autorización para la ampliación de los mencionados plazos máximos en estos casos.

Respuesta: Se mantiene lo dispuesto en el artículo 1.9.1.2 de las Bases de Licitación, modificado por Circulares Aclaratorias N°1 y N°2. Con todo téngase presente lo establecido en el artículo 1.7.7.2 de las Bases de Licitación.

161. Apartado 2.2.2.5.-Cruces Ferroviarios

Se dispone que la Concesionaria debe gestionar la aprobación de los cruces ferroviarios con las instituciones correspondientes, antes de la aprobación del Inspector Fiscal. Agradeceremos aclarar si el Concesionario tendrá derecho a aumento en el costo y plazos de la construcción en el caso de producirse retrasos en la consecución de las referidas aprobaciones por parte de las Autoridades competentes y por causas no imputables al Concesionario.

Respuesta: Remítase a lo establecido en los artículos 1.9.2.1 modificado por Circular Aclaratoria N°1, en particular su séptimo párrafo, 2.2.2.5 modificado por Circulares Aclaratorias N°1 y N°2 y 2.3, todos de las Bases de Licitación, y 22 N°2 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

162. Apartado 1.9.2.6.-Inicio de Construcción e las obras y declaraciones de avance.

Se establece en este artículo que el incumplimiento de los porcentajes mínimos de avance en los plazos máximos señalados en el artículo, o el incumplimiento en los plazos máximos de entrega de las Declaraciones de Avance señalados, harán incurrir a la Sociedad Concesionaria en una multa.

Igualmente se indica que el incumplimiento, en 2 (dos) oportunidades, del logro de cualquiera de los porcentajes de avance de las obras exigidos en el presente artículo, o bien la demora en más de 60 (sesenta) días en la entrega de cualquiera de dichas Declaraciones en los plazos indicados, será causal de Incumplimiento Grave.

Se solicita definir para ambos casos la excepción en caso de que los retrasos o incumplimientos de los porcentajes mínimos sean debidos a causas no imputables al Concesionario o sus subcontratistas, así como indicar el procedimiento para la consecución de la ampliación de plazo respectiva o reducción del porcentaje mínimo de avance en estos casos.

Respuesta: Se mantiene lo dispuesto en el artículo 1.9.2.6 modificado por Circular Aclaratoria N°2 y en el artículo 1.11.2.3 letras h) e i), ambos de las Bases de Licitación. Con todo téngase presente la rectificación N°5 de la Circular Aclaratoria N°2.

163. Apartado 1.8.10.2.1.- Programa de gestión sustentable para la etapa de construcción.

Conforme a las BALI, la Concesionaria debe someter a la aprobación del Inspector Fiscal, en un plazo no inferior a 90 días antes de iniciar la construcción de las obras, un Programa de Gestión Sustentable (PGS) detallado para la ejecución de las obras del Proyecto durante la etapa de construcción. Mientras no se obtenga la aprobación del PGS por parte del Inspector Fiscal, no se podrá iniciar la construcción de ninguna de las obras consideradas por el Proyecto.

Solicitamos ajustar las BALI, de forma tal que el Inspector Fiscal no debiera estar facultado para denegar la aprobación del PGS por motivos que ya fueron tratados y regulados en la evaluación ambiental del Proyecto. De lo contrario, se estaría otorgando una facultad al Inspector Fiscal que podría eventualmente significar la aprobación de un PGS en contravención a la RCA del Proyecto o incluso demorar el inicio de la construcción del Proyecto.



Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.10.2.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°1. Con todo téngase presente la definición N°65 del artículo 1.2.2 de las referidas Bases.

164. Apartado 1.8.10.2.1.- Programa de gestión sustentable para la etapa de explotación. Al igual que en el caso anterior, las BALI contemplan un PGS para la etapa de explotación del proyecto, el cual también debe ser previamente aprobado por el Inspector Fiscal para que el DGOP dé la autorización para la Puesta en Servicio Provisoria Parcial del Sector A. La misma observación explicada arriba se aplica para este caso.

Respuesta: En el entendido que la consulta a que se hace referencia, corresponde a la 163, y que el PGS para la Etapa de Explotación se encuentra regulado en el artículo 1.8.10.2.2 modificado por Circular Aclaratoria N°1, de las Bases de Licitación, se mantiene lo establecido en dicho artículo. Con todo téngase presente la definición N°65 del artículo 1.2.2 de las referidas Bases.

165. Apartado 1.8.7.- Infraestructura Preexistente que se Entrega al Concesionario. Como parte de la obligación de visar y revisar la infraestructura preexistente, ¿se encuentra la de dejar algún tipo de constancia del estado en que ésta se entrega?

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.8.7 modificado por Circular Aclaratoria N°1, de las Bases de Licitación, en particular su segundo párrafo y en la letra a) del numeral ii.).

166. Apartado 1.14.8.2 Disminución tarifaria en caso de indisponibilidad de la vía Se solicita se acote en longitud afectada y tiempo durante el cual se ha de dar la indisponibilidad de la vía a que se refieren las letras a), b), c), d) y e) del artículo 2.4.4.1 de las Bases de Licitación con respecto a la Disminución tarifaria en caso de indisponibilidad de la vía para que el Concesionario deba proceder a la disminución de la Tarifa al usuario según se establece en las Bases de Licitación.

Igualmente, para la restitución de la tarifa en su totalidad después de haber sido aplicada una disminución tarifaria, se solicita se indique un plazo máximo no superior a 24 horas desde la solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria de la restitución para la constatación por parte del Inspector Fiscal del cumplimiento del estándar de servicio.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.14.8.2 de las Bases de Licitación.

167. Se consulta a la contratante por la existencia de un catastro o inventario de la infraestructura preexistente que el concesionario deberá mantener y conservar para dar cumplimiento a lo indicado en el punto 1.8.7 de las Bases de Licitación.

Respuesta: La información disponible ha sido puesta a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes por el MOP mediante los Ordinarios N°0515 de 12 de abril de 2017, N°0563 de 26 de abril 2017 y N°1303 de 24 de agosto de 2017.

168. En relación a lo expuesto en el punto 2.2.2.21, se solicita definición de emplazamiento del equipo estadístico de peso.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 2.3.1.26 de las Bases de Licitación, en cuanto el emplazamiento del equipo estadístico de peso, será definido por el Inspector Fiscal.

169. Aclaración sobre responsabilidad del Grupo Licitante.: Artículo 1.2.2 "Definiciones", en el punto apartado 38 se define que la responsabilidad de los miembros del Grupo Licitante que se presentan a la licitación acompañando una sola oferta, tienen responsabilidad indivisible y solidaria. Se solicita confirmación de que esta responsabilidad es únicamente durante la fase de licitación y que con posterioridad a la firma del contrato dicha responsabilidad se traspasa a la Sociedad Concesionaria.

Respuesta: No se confirma. Remítase a lo establecido en las bases de Licitación, en particular a las definiciones números 2, 38, 45 y 85 del artículo 1.2.2, y a las disposiciones contenidas en los artículos 1.7.1, 1.7.2, 1.7.3 y 1.7.4, en cuanto establecen obligaciones del Adjudicatario hasta la constitución de la Sociedad Concesionaria.

170. Se confirmar que el proyecto posee estudio de impacto ambiental y el contratista sólo deberá elaborar estudio en caso de modificar antecedentes referenciales, explotar empréstitos, disponer botaderos y emplazar instalaciones de faenas.

Respuesta: No se confirma. Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación.

171. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.4.3. Antecedentes Referenciales; y Artículo 2.1. Introducción Bases Técnicas

1. Por favor, facilitar un índice con los documentos que forman parte de cada uno de los puntos a los que hace mención el Artículo de referencia. Asimismo, por favor, indicar el orden de prelación de los diferentes documentos facilitados por el MOP. En esta misma línea, en la última frase del antepenúltimo párrafo del Artículo 2.1. de las Bases de Licitación, se indica que las Bases de Licitación priman sobre cualquier otro documento, ¿pueden indicar, por favor, la prelación del resto de documentos? Por favor, confirmar qué ocurriría si en una circular aclaratoria o en una respuesta a una consulta se produce una inconsistencia con las Bases.

2. Por favor, confirmar si el resto de documentos técnicos entregados por el MOP no son referenciales y que, por tanto, la firma del Documento N°7 de la Oferta Técnica "Aceptación de Antecedentes Referenciales" por parte de los Licitantes no supone la aceptación de dichos documentos no referenciales.

3. En relación con el último párrafo del Artículo 1.4.3. en el que se menciona que todos los antecedentes tienen el carácter de indicativo, por favor, confirmar si aceptando la totalidad de los antecedentes en la Oferta Técnica y cumpliendo las Bases de Licitación podrían interpretarse o no tenerse en cuenta el resto de antecedentes técnicos no mencionados en este Artículo.

5. Por favor, facilitar el antecedente "Faja Fiscal" al que se hace referencia en el Artículo 1.8.7., entre otros.

Respuesta: 1. La información disponible ha sido puesta a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes por el MOP mediante los Ordinarios N°0515 de 12 de abril de 2017, N°0563 de 26 de abril 2017 y N°1303 de 24 de agosto de 2017. Respecto de la prelación de los documentos, remítase a lo señalado en los artículos 1.4.1, 2.1 modificado por Circulares Aclaratorias N°1 y N°2 y 2.2.1 de las Bases de Licitación. Con todo remítase a lo establecido en el artículo 1.4.1 de las referidas Bases.

2. En el entendido que la consulta se refiere a los antecedentes informativos puestos a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes, en los términos indicados en los



Ordinarios N° 0514 de 12 de abril de 2017, N° 0562 de 26 de abril de 2017, N°1056 de 14 de julio de 2017 y N°1302 de 24 de agosto de 2017, se confirma. Con todo y tratándose de los Antecedentes Referenciales, remítase a lo señalado en el artículo 1.4.3 y el Formulario N°5 del Anexo N°2 modificado por Circular Aclaratoria N°1, ambos de las Bases de Licitación.

3. Se confirma, atendido lo señalado en la respuesta precedente.

4. Referente al N°5, la información disponible ha sido puesta a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes por el MOP mediante los Ordinarios N°0515 de 12 de abril de 2017, N°0563 de 26 de abril 2017 y N°1303 de 24 de agosto de 2017. Con todo téngase presente la definición N°37 del artículo 1.2.2 de las Bases de Licitación.

172. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.8.1.1. Garantía de construcción
Las Bases de Licitación establecen que “Una vez haya sido acreditada la ejecución del 30%, 50% u 80% de las obras de cada uno de los Sectores del Proyecto (...), la Garantía de Construcción podrá ser reemplazada (...)”, estableciendo distintos valores para cada una de las garantías.

Por favor confirmar que en el momento en el que se alcancen los hitos del treinta por ciento (30%), cincuenta por ciento (50%) u ochenta por ciento (80%) de avance, se podrá reducir el monto de la garantía para cada uno de los Sectores (A y B) de forma independiente. De modo que por ejemplo se podrá reducir la boleta del Sector A cuando alcance el treinta por ciento (30%) aunque del Sector B no se haya alcanzado este grado de avance.

Respuesta: Se confirma, atendido lo establecido en el artículo 1.8.1.1 de las Bases de Licitación, en particular, su tercer párrafo. Con todo téngase presente la rectificación N°5 de la Circular Aclaratoria N°2.

173. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.8.6.1. Información a entregar durante la etapa de construcción

El epígrafe c) del presente Artículo establece la obligación de “entrega de Estados financieros trimestrales, semestrales y anuales a la Sociedad Concesionaria al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año dentro del plazo de 90 días desde la fecha señalada”.

Este precepto no coincide con la obligación de información semestral establecida por la Súper Intendencia en relación al Registro Especial de Entidades Informantes. Esta falta de alineamiento entre las obligaciones de ambas entidades genera riesgos operativos para la Sociedad Concesionaria. Por ello solicitamos que se modifique esta obligación del apartado c) a entrega de Estados financieros semestrales y anuales.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.6.1 letra c) de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°1.

174. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.8.6.2. Información a entregar durante la etapa de explotación

El epígrafe a) de este Artículo establece la obligación de “entrega de Estados financieros trimestrales, semestrales y anuales a la Sociedad Concesionaria al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año dentro del plazo de 90 días desde la fecha señalada”.

Este precepto no coincide con la obligación de información semestral establecida por la Súper Intendencia en relación al Registro Especial de Entidades Informantes. Esta falta de alineamiento entre las obligaciones de ambas entidades genera riesgos operativos para la Sociedad Concesionaria. Por ello solicitamos que se modifique esta obligación del apartado a) a entrega de Estados financieros semestrales y anuales.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.6.2 letra a) de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°1.

175. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.8.20.1. Modificación de Canales. Responsabilidades

1. Se solicita que el riesgo asociado a las Modificaciones de Canales tenga un tratamiento análogo al de los Cambios de Servicios Existentes regulado en el Artículo 1.8.19.

3. Se solicita, por favor, que los costos asociados a la Modificación de Canales se incluyan dentro del monto global relativo a Cambios de Servicios Existentes, regulado en el Artículo 1.8.19.

4. Se da el caso de que la Modificación de Canales no sólo supone incrementos de inversión, sino normalmente también incrementos en los plazos de ejecución del Proyecto. En este sentido, se solicita, por favor, confirmación de que tales incrementos de plazo serían reconocidos por el MOP, dando lugar al correspondiente aumento de los plazos de construcción (tanto de los plazos máximos para cumplir con los porcentajes mínimos de las Declaraciones de Avance de Obras como del plazo máximo para cumplir con la Puesta en Servicio Provisoria), del Plazo Máximo de la Concesión y a la compensación de los costos (financieros, generales, o de otro tipo) directamente asociados a dichas variaciones.

5. Por favor, establecer el derecho para el MOP y para el Concesionario de extinguir la Concesión en caso de que la Modificación de Canales suponga un incremento sustancial en el plazo de construcción (entendiendo por tal, atrasos superiores a un determinado número de días a ser definidos), siendo de aplicación el pago de una indemnización análoga a la establecida en el Artículo 1.11.2.6. Se ha de tener en cuenta que estos casos representan cambios materiales e imprevisibles sobre el proyecto original, que pudieran motivar la imposibilidad de financiar el Proyecto.

6. Se solicitar incorporar el siguiente párrafo: “Cualquier atraso que se produzca en la ejecución de las obras producto de demoras en la Modificación de Canales imputable de la Sociedad Concesionaria, será de exclusiva responsabilidad de la Sociedad Concesionaria. Por lo tanto, estos atrasos no darán derecho a ampliación en los plazos de Declaraciones de Avance ni de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras, ni a compensación o indemnización por este concepto. En caso que existan atrasos, producto de demoras en la Modificación de Canales no imputables a la Sociedad Concesionaria, estos atrasos darán derecho a ampliación en los plazos de Declaraciones de Avance y a la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras, y a compensación o indemnización por este concepto”.

Respuesta: 1. Se mantiene lo dispuesto en 1.8.19 y 1.8.20.1 modificado por Circular Aclaratoria N°1, ambos artículos de las Bases de Licitación.

2. Respecto al N°3, se mantiene lo dispuesto en los artículos 1.8.19.2 y 1.8.20.1 de las Bases de Licitación, ambos modificados por Circular Aclaratoria N°1.

3. Respecto al N°4, no se confirma. Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.20.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°1.

4. Respecto al N°5, se mantiene lo dispuesto en el artículo 1.11.2 de las Bases de Licitación.



5. Respecto al N°6, se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación. Con todo, remítase a lo establecido en el artículo 22 N°2 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

176. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.10.9.3. Servicios Complementarios propuestos por el Concesionario

Se solicita confirmar si los ingresos percibidos por los servicios complementarios propuestos por el Concesionario se incluyen dentro de la fórmula del VPI.

Respuesta: No se confirma, remítase a lo señalado en el artículo 1.7.6.1 de las Bases de Licitación, en particular a la definición de IM.

177. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.12.2.1.1. Pagos al Estado por Concepto de Administración y Control del Contrato de Concesión.

Solicitamos confirmación de que en el evento en que la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras se produzca en un período menor de cuatro (4) años, los pagos anuales pendientes al Estado por control y administración que estaban considerados durante la Etapa de Construcción, no se pagarían en la Etapa de Explotación y, en su lugar, se deberán pagar los pagos anuales al Estado por control y administración durante la Etapa de Explotación. Asimismo, solicitamos confirmar que el pago por concepto de administración y control del contrato de concesión en el último año de la concesión también se hará por los meses proporcionales que haya operado durante ese último año.

Respuesta: No se confirma, se mantiene lo dispuesto en el artículo 1.12.2.1.1 de las Bases de Licitación.

178. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.12.4. Aspectos Tributarios

Se solicita, por favor, confirmar que el procedimiento para solicitar la devolución del IVA soportado para periodos cuatrimestrales se puede llevar a cabo desde el momento en que se inicia la etapa de construcción, que coincide con el inicio de la Concesión según el Artículo 1.7.5. de las Bases de Licitación.

Respuesta: No se confirma; remítase a lo establecido en el artículo 1.12.4 de las Bases de Licitación modificado por Circular Aclaratoria N°1.

179. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.12.5. Intereses que devengarán los pagos que tengan que realizar el Estado o el Concesionario

Se establece como penalización en caso de retraso en los pagos “*un interés diario equivalente, en base 360 días, a la tasa de interés TAB UF base 360 publicada por Asociación de Bancos e Instituciones Financieras (...)*”.

Se solicita, por favor, incluir la posibilidad de utilizar como referencia la tasa “Índice Cámara Promedio” en caso de que se hubiera referenciado a esta tasa los recursos ajenos aportados por las Entidades Financieras. La tasa de referencia ICP se utiliza cada vez con más frecuencia en el mercado chileno. La falta de unificación entre la tasa del coste de la deuda y la tasa de mora aplicable puede generar desequilibrios financieros con un impacto negativo en el Concesionario.

Solicitamos clarificar lo que se entiende por “*retraso injustificado*” por parte del Estado. Asimismo, solicitamos aclarar cuáles son las formalidades requeridas para presentar justificaciones en caso de retraso.

Respuesta: Respecto a la pregunta N°1, se mantiene lo dispuesto en el artículo 1.12.5 de las Bases de Licitación

Tratándose de las preguntas N°2 y N°3, remítase a lo establecido en los artículos 1.12.5 y 1.8.5.3 de las Bases de Licitación, respectivamente.

180. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 2.2.2.18. Sistema de Citofonía de Emergencia o Teléfonos SOS

El diseño de las instalaciones de los Teléfonos S.O.S., deberá regirse por lo establecido en el "Instructivo de Diseño Áreas para Detención de Emergencia para Teléfonos S.O.S." del MOP. Se solicita que se entregue este documento a los licitantes.

Respuesta: La información disponible ha sido puesta a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes por el MOP mediante el Ordinario N°1056 de 14 de julio de 2017.

181. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 2.2.2.20. Área de Servicios Generales y Atención de Emergencias

Se indica que en el artículo que "El Área de Servicios Generales y Atención de Emergencias deberá quedar ubicada en la parte sur de la localidad de Sierra Gorda, en el emplazamiento aproximado que se señala en el Antecedente Referencial N°1 señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación, emplazamiento que será sometido a la aprobación del Inspector Fiscal." ¿Esto puede significar que el Inspector Fiscal puede decidir que el Área de Servicios Generales y Atención de Emergencias se ubique en una situación distinta a la que indica el artículo? En caso afirmativo, se solicita modificar o eliminar esta potestad del Inspector Fiscal, dado el impacto que un cambio de ubicación puede tener en costes de instalaciones eléctricas y de comunicaciones.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en los artículos 1.9.1.1 modificado por Circular Aclaratoria N°1, 1.9.1.2 modificado por Circulares Aclaratorias N°1 y N°2 y 2.2.2.20, todos de las Bases de Licitación.

182. Sistema BIM:

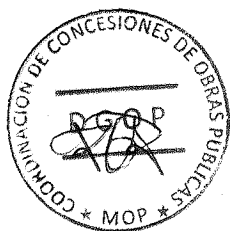
Se solicita confirmar cual será el nivel de LOD a implementar en el desarrollo del Sistema BIM del proyecto.

Respuesta: Respecto al Nivel de Desarrollo (Level of Development), remítase a lo establecido en el artículo 1.9.1.3 de las Bases de Licitación, adicionado por Circular Aclaratoria N°1, en particular su tercer párrafo referente a los Usos de BIM.

183. De los objetivos propuestos para el desarrollo del sistema BIM, se entiende que la modelación se realizará en función de los proyectos en 2D que se obtengan de la fase de ingeniería de detalle, se solicita confirmar si se mantendrá esta lógica de trabajo.

Respuesta: No se confirma, remítase a lo establecido en el artículo 1.9.1.3 de las Bases de Licitación, adicionado por Circular Aclaratoria N°1.

184. Se solicita confirmar si los criterios de ubicación, resolución de interferencias y planificación de los proyectos será responsabilidad de la sociedad concesionaria.



Respuesta: Se confirma; remítase a lo establecido en los artículos 1.9.1.3, 1.9.1.3.1, 1.9.1.3.2, 1.9.1.3.3 y 1.9.1.3.4 modificado por Circular Aclaratoria N°2, de las Bases de Licitación, todos adicionados por Circular Aclaratoria N°1.

185. En relación a la solicitud de integración con el sistema informático para la constatación del nivel de servicio (SIC-NS), se solicita confirmar si el MOP pondrá a disposición la plataforma sobre la que se realizará dicho proceso.

Respuesta: No se confirma; remítase a lo establecido en 2.2.4 de las Bases de Licitación.

186. Se solicita aclarar el alcance de la extracción masiva de datos por parte del IF.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.1.3.9.1, adicionado mediante Circular Aclaratoria N°1 de las Bases de Licitación, en cuanto a la extracción masiva de datos, permitirá al Inspector Fiscal, generar antecedentes para que sean utilizados en otros sistemas especializados en diseño, construcción y conservación de obras.

187. Minuta de Revisión FCAB: Dentro de los antecedentes de la Concesión que se extinguió, está la minuta de revisión del proyecto efectuada por FCAB, enviada por Carta de fecha 18 de Julio de 2011 a CCOP_MOP. En ella se indica, en su punto N° 3 Observaciones al proyecto, que se deben considerar 14 accesos tipo embudo a sus instalaciones de las Aducciones de Agua y que además FCAB requiere que cada uno de esos accesos cuente con retornos en ambos sentidos y salidas intermedias entre estaciones que no superen 10 km entre sí. Al respecto y considerando el gran costo de las obras de accesibilidad y Retornos exigidas por FCAB, solicitamos que el MOP aclare lo siguiente:

- Entendemos que los 14 accesos solicitados por FCAB corresponden a los indicados en 2.3.1.8.1 y que son adicionales a los indicados en la tabla N° 28. Favor confirmar.
- Respecto de los retornos en ambos sentidos exigidos por FCAB en su minuta, no hemos encontrado referencia alguna en las BALI, por cuanto requerimos que se informe si debemos considerar los 14 retornos dobles o los 28 retornos simples y los retornos intermedios cada 10 km exigidos por FCAB.
- En Caso de ser negativa la respuesta a los puntos anteriores, solicitamos que el MOP defina cuántos de estos accesos y retornos debemos considerar para FCAB en nuestra oferta, y entregue las especificaciones de ellos.

Respuesta: Respecto a la primera viñeta, se confirma. Remítase a la rectificación N° 46 de la Circular Aclaratoria N°1 y a los antecedentes puestos a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes por el MOP mediante el Ordinario N° 1397 de 5 de septiembre de 2017. Respecto de las viñetas segunda y tercera, remítase a la rectificación N° 46 de la Circular Aclaratoria N°1 y a los antecedentes puestos a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes por el MOP mediante el Ordinario N° 1397 de 5 de septiembre de 2017.

188. Cambio de servicios: Para los cambios de servicio indicados en pág. 209 de las BALI ¿Existe algún catastro de dichos servicios que debamos considerar?

Respuesta: La información disponible ha sido puesta a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes por el MOP mediante los Ordinarios N°0515 de 12 de abril de 2017, N°0563 de 26 de abril 2017 y N°1303 de 24 de agosto de 2017. Con todo remítase al artículo 1.5 de las Bases de Licitación, en el sentido que será de responsabilidad, cargo y costo de los Licitantes y Grupos Licitantes visitar e inspeccionar los terrenos en los cuales se ejecutará el proyecto, debiendo realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias.

189. Marcos de Mensajería Variable: Para el proyecto de Señalización variable, se indica en 2.2.2.8 página 206 que la Sociedad Concesionaria deberá considerar a lo menos 4 (cuatro) marcos dinámicos o de mensajería variable, que se ubicarán dos por sentido de circulación.
- Que el MOP elimine la frase “a lo menos” ya que esta no definición genera una incertidumbre difícil de cuantificar y también diferencias no de precio sino que de aceptación al riesgo entre los oferentes, variable poco segura para el MOP.
 - Solicitamos que el MOP defina la cantidad requerida de estos equipos y si en el proyecto de detalle se verifica que se requiere una mayor cantidad, se ejecutará bajo el concepto de aumento de obra y se pagarán a la sociedad concesionaria.

Respuesta: Referente a la primera viñeta, se mantiene lo establecido en el artículo 2.2.2.8 de las Bases de Licitación, modificado por Circulares Aclaratorias N°1 y N°2.

Respecto a la segunda viñeta, en el entendido que la Sociedad Concesionaria deberá considerar “a lo menos” 4 (cuatro) marcos dinámicos o de mensajería variable, remítase a lo establecido en el artículo 2.2.2.8 de las Bases de Licitación, modificado por Circulares Aclaratorias N°1 y N°2. En el sentido anterior, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras indicadas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que formen parte de su Oferta Técnica, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

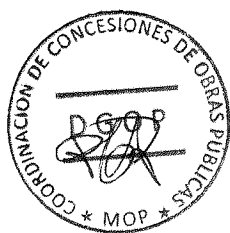
190. Pavimento en Mediana: En la página 203 de las BALI se indica que en caso de accidentes, se deberán proyectar en la mediana cada 5 km como máximo, pasos de emergencia que permitan el paso de vehículos de emergencia y el desvío del flujo vehicular hacia la otra calzada. Al respecto, solicitamos aclarar lo siguiente:
- Longitud de este desvío
 - Tipo de pavimento
 - Ancho y número de pistas, considerando la actual separación entre calzadas.

Respuesta: En cuanto a los pasos de emergencia, remítase a lo establecido en el artículo 2.2.2.8 de las Bases de Licitación modificado por Circulares Aclaratorias N°1 y N°2, en particular su séptimo párrafo y en el artículo 1.9.1.1 modificado mediante Circular Aclaratoria N°1, de las Bases de Licitación, en cuanto la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras indicadas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que formen parte de su Oferta Técnica, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

191. En el punto 2.3.1.18.3 se solicita verificar que las estructuras existentes cumplan con los requerimientos sísmicos actuales. Se solicita los planos As-Built de dichas estructuras para poder hacer la oportuna verificación.

Respuesta: La información disponible ha sido puesta a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes por el MOP mediante los Ordinarios N°0515 de 12 de abril de 2017, N°0563 de 26 de abril 2017 y N°1303 de 24 de agosto de 2017. Con todo remítase al artículo 1.5 de las Bases de Licitación, en el sentido que será de responsabilidad, cargo y costo de los Licitantes y Grupos Licitantes visitar e inspeccionar los terrenos en los cuales se ejecutará el proyecto, debiendo realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias. Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo establecido en el artículo 2.2.2.22 de las Bases de Licitación.

192. Se requiere ampliar plazo de entrega de la oferta en a lo menos 2 meses.



Respuesta: Se mantiene lo establecido en la rectificación N°2 de la Circular Aclaratoria N°1.

193. Respecto al punto 1.14.1 en específico Tabla N°11: Clasificación según tipo de vehículo, se solicita confirmar que los vehículos Van/Station Vagon, con capacidad superior a 9 pasajeros corresponden a la categoría 3.

Respuesta: Remítase a las rectificaciones N°7 y N°8 de la Circular Aclaratoria N°2.

194. En virtud que los antecedentes entregados son conceptuales y el proyecto no presenta topografía en varios de estos tramos, favor se solicita una ampliación de plazos de 3 meses para el desarrollo de estudios y ingenierías correspondientes para una correcta evaluación del presupuesto.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en la rectificación N°2 de la Circular Aclaratoria N°1.

195. Favor ratificar lo indicado en punto 1.8.19.2 de las BALI punto b, donde se indica lo siguiente: “siendo el otro 20% de entero cargo y costo de la sociedad concesionaria”.

Respuesta: Se ratifica, en el entendido que la consulta se refiere a la tercera viñeta de la letra b) del artículo 1.8.19.2 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°1, en cuanto y en el evento que los costos asociados a los Cambios de Servicios Existentes superen el monto máximo de UF 450.000 (cuatrocientas cincuenta mil Unidades de Fomento) y hasta por un monto de UF 50.000 (cincuenta mil Unidades de Fomento) adicionales, la Sociedad Concesionaria deberá concurrir al pago de dicho excedente. El MOP en forma posterior reembolsará este excedente en un 80%, siendo el otro 20% de entero cargo y costo de la Sociedad Concesionaria.

196. Favor se solicita confirmar que sí se requerirá iluminación en las intersecciones a nivel, y que no se requerirá iluminación en los accesos a nivel indicados en la tabla N°28 punto 2.3.1.8.1 de las BALI.

Respuesta: Se confirma. Remítase a lo dispuesto en el 2.3.1.11 de las Bases de Licitación modificado por Circular Aclaratoria N°2, dónde se señalan las obras a iluminar.

197. Se solicita definir el nivel de LOD a implementar en el desarrollo del Sistema BIM del proyecto (Se sugiere un nivel LOD 300 para cumplir de mejor manera con el objetivo señalado en el punto 1.9.1.2.3).

Respuesta: Remítase a la rectificación N°17 de la Circular Aclaratoria N°1. Respecto al Nivel de Desarrollo (Level of Development), remítase a lo establecido en el artículo 1.9.1.3 de las Bases de Licitación, adicionado por Circular Aclaratoria N°1, en particular su tercer párrafo referente a los Usos de BIM.

198. De los objetivos propuestos para el desarrollo del sistema BIM, se entiende que la modelación se se puede realizar en función de:
- o Los proyectos en 2D que se obtengan de la fase de ingeniería de detalle, se modelarán luego en BIM.
 - o Que desde el desarrollo del sistema BIM en 3D se obtengan los planos de ingeniería de detalle en 2D.
 - o Favor confirmar que se puede modelar en BIM de ambas formas.

Respuesta: No se confirma, remítase a lo establecido en el artículo 1.9.1.3 de las Bases de Licitación, adicionado por Circular Aclaratoria N°1.

199. Sistema BIM Se solicita aclarar el período durante el cual la SC debe mantener el sistema BIM operativo y actualizado.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.1.3 en cuanto establece que el Concesionario deberá diseñar, desarrollar y explotar los Usos de BIM que allí se indican; y en el artículo 1.9.1.3.9 que establece que será de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria operar el Sistema BM durante toda la Concesión; ambos artículos de las Bases de Licitación, adicionados por Circular Aclaratoria N°1.

200. Respecto de la resolución de observaciones que pueda emitir el IF sobre la información ingresada al sistema BIM, se solicita aclarar si el plazo máximo de resolución de 10 días puede variar considerando que dicha modificación dependa de la aprobación y/o visto bueno de terceros.

Respuesta: Remítase a las rectificaciones N°17 y N°18 de la Circular Aclaratoria N°1.

201. En Balis artículo 1.8.10.1 se establece:

La(s) correspondiente(s) RCA(s) favorable(s), formará(n) parte del Contrato de Concesión y, junto a las presentes Bases de Licitación, a los EIAs del Proyecto y a los EIA Referenciales en lo que procedan previa calificación del Inspector Fiscal, establecerán el conjunto de obligaciones, compromisos y medidas ambientales obligatorias que debe cumplir el Concesionario, tanto en la Etapa de Construcción como en la Etapa de Explotación.

Se establece en los documentos entregados:

“...Cabe señalar que los EIA representados por los Documentos N°8 y N° 9 Que Forman parte de las Bases de Licitación, es un extracto de los Estudios de Impacto Ambiental realizados el año 2011, con ocasión de la iniciativa Privada N° 285, por lo que los antecedentes proporcionados en éstos Documentos, se basan en el Diseño del Proyecto que se Extinguió....”

Se solicita establecer de manera precisa, qué parte de los EIA referenciales formarán parte del establecimiento de obligaciones, compromisos y medidas ambientales obligatorias si dichos EIA son de un proyecto extinguido y se deberán realizar nuevos EIA`s para ambos sectores.

Respuesta: Remítase a lo establecido en los artículos 1.8.10.1 en particular su quinto párrafo y 2.7 en particular su segundo párrafo, ambos de las Bases de Licitación.

202. En el artículo 1.8.11 DE INFRACCIONES, MULTAS Y SANCIONES quedan reguladas las multas y penalizaciones.

Sin embargo, no se detecta un monto máximo por el cual el Adjudicatario pueda ser sancionado. Se solicita indicar si existe dicho monto máximo, o confirmar que no existe un tope de acumulación de sanciones.

Respuesta: Remítase a lo establecido en los artículos 1.8.11 y 1.11.2.3 letra p) de las Bases de Licitación, ambos modificados por Circular Aclaratoria N°1

203. En el artículo 1.8.18 NUEVOS ACCESOS A LA VÍA CONCESIONADA U OTRAS OBRAS REQUERIDAS POR TERCEROS DENTRO DEL ÁREA DE CONCESIÓN se establece:

“e).....Cuando un tercero tenga un acceso a las calzadas preexistentes, y éstos sean



modificados por las obras, el Concesionario a su costo, ejecutará las obras necesarias para restituir dichos accesos y egresos conectándolos a las calzadas de la vía en concesión o a las calles locales según proceda.....”

Favor aclarar, en el caso que dicho acceso no se encuentre legalizado y por tanto no reflejado en el catastro ¿la Concesionaria tiene obligación de reponer dicho acceso, además a su costo, o bien se trata como una petición de un tercero, regulado según epígrafe b) del mismo artículo?

Respuesta: Remítase a lo establecido en los artículos 1.8.18 letra e), 2.2.2.17 modificado por Circular Aclaratoria N°1 y 2.3.1.18.4, todos de las Bases de Licitación.

204. Art. 1.15.1 PRECISIONES A LA TECNOLOGÍA DE COBRO DE PEAJE MANUAL
En el segundo párrafo se indica que *“los plazos de revisión, corrección y aprobación de los antecedentes que deba presentar el concesionario, se regirán por lo dispuesto en el undécimo párrafo del artículo 1.9.1.2”*

Se indica también que *“Si el Inspector Fiscal rechaza el proyecto mediante anotación en el Libro respectivo, la Sociedad Concesionaria deberá, dentro del plazo de 6 (seis) meses, contados desde dicha anotación, reingresar nuevamente el proyecto para su aprobación,...”*

Consulta:

Los plazos de respuesta a las sucesivas observaciones son de 21 días. Durante el período de 6 meses podrá haber varias respuestas.

Fijando el plazo de 6 meses como plazo máximo para presentar nueva revisión del Proyecto, se deberá presentar hayan o no sido resueltas todas las observaciones.

Se pide confirmar si es correcto el razonamiento o bien aclarar la manera de proceder.

Respuesta: No se confirma, remítase a lo dispuesto en el artículo 1.15.1 de las Bases de Licitación, en cuanto el plazo de 6 meses indicado en la consulta, corresponde al plazo que tiene la Sociedad para presentar nuevamente el proyecto y no una revisión de éste.

205. Art. 1.12.7.2 DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS POR COBERTURA DE COSTOS DE MEDIDAS AMBIENTALES ADICIONALES

Se solicita saber si hay algún presupuesto o mediciones orientativas sobre las medidas que habrá que implementar con motivo de las medidas ambientales asociadas a la(s) RCA(s) del Proyecto. Por favor entregar.

Respuesta: La información disponible ha sido puesta a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes por el MOP mediante los Ordinarios N°0515 de 12 de abril de 2017, N°0563 de 26 de abril 2017 y N°1303 de 24 de agosto de 2017.

206. Art. 2.2.2.24 MIRADORES

Durante el período de construcción se ejecutarán los dos miradores en los sectores sur y norte del río Loa (sector Yalquincha) previstos en BALI.

Consulta:

Confirmar que una vez obtenida la Puesta en Servicio Provisoria del sector B, estos dos miradores dejarán de formar parte de la Concesión dado que se sitúan en este sector B.

Respuesta: Se confirma, remítase a lo dispuesto en los artículos 1.3 y 2.1, ambos de las Bases de Licitación.

207. 19. Art. 2.3.1.15 ESTACADO DE LA FAJA A EXPROPIAR
Se indica en el artículo que *“Será de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria la ejecución del replanteo de los ejes de proyecto, de las trazas que definirán el área a expropiar necesarias para la construcción del proyecto, y de todas aquellas obras que*

constituyan trazados nuevos o rectificaciones de la calzada preexistente, para lo cual la Sociedad Concesionaria dispondrá de un plazo de 10 (diez) días para su ejecución... Estos trabajos deberán estar concluidos antes de que la Comisión de Peritos concurra al terreno para la elaboración de los respectivos informes de tasación.”

Se indica en los párrafos 4º y 5º respectivamente, que “*los atrasos en el proceso expropiatorio que se generen por la no ejecución de estos trabajos por parte de la Sociedad Concesionaria, será de su exclusiva responsabilidad*” y que “*El incumplimiento del plazo o de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en multa...*”.

Consulta:

Estos trabajos de replanteo habrán de realizarse en terrenos que no están expropiados en ese momento. Posiblemente no se cuente con permiso de acceso con la totalidad de los propietarios.

Se solicita se reconsideren las obligaciones previstas anteriores y que la responsabilidad de la Sociedad Concesionaria sea sobre los trabajos que puedan realizarse teniendo los permisos pertinentes con el plazo correspondiente.

Respuesta: Se mantiene lo dispuesto en el artículo 2.3.1.15 de las Bases de Licitación.

- 208.** Art. 2.3.3.1 ÁREA DE SERVICIOS GENERALES Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS
Con respecto al vehículo de patrullaje, se indica, en el último párrafo del artículo, que “*deberá ser del mismo año de fabricación que el año en que se inicie la explotación de la obra*”.

Consulta:

Se consulta si este vehículo podría incorporarse antes del período de explotación. Se podría incorporar a la Concesión durante el período de Construcción para realizar labores de vigilancia y patrullaje. Una vez incorporado a la obra se le aplicaría el programa de revisiones, mantenimiento y reposiciones pertinentes durante el período de Concesión.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.3.3.1 de las Bases de Licitación, en cuanto los vehículos señalados en dicho artículo deberán ser del mismo año de fabricación en que se inicie la explotación de la obra.

- 209.** Iluminación

Respecto del tipo de luminaria a utilizar en las obras, se solicita aclarar y/o confirmar la utilización de Led en reemplazo de sodio.

Respuesta: En tanto la normativa técnica establecida en las Bases de Licitación para proyectar las obras de iluminación lo permita, se confirma; con todo, remítase a lo establecido en los artículos 2.2.2.14 y 2.3.1.11 modificado por Circular Aclaratoria N°2, ambos de las Bases de Licitación.

- 210.** Se solicita indicar si el proyecto requiere la aplicación de la Normativa para la Regulación de la Contaminación Lumínica, regulación de “*cielos limpios*”.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 2.2.2.14 de las Bases de Licitación, en particular su tercer párrafo.

- 211.** No se define el alcance y obligaciones de la concesionaria con las estructuras existentes. Favor definir.

Respuesta: Remítase a lo establecido en los artículos 1.8.7 modificado por Circular Aclaratoria N°1, 2.2.2.4 modificado por Circulares Aclaratorias N°1 y N°2 en particular sus párrafos cuarto y quinto, 2.2.2.22, 2.3.1.18, 2.3.1.18.1, 2.3.1.18.2, 2.3.1.18.3 y 2.3.1.18.4, todos de las Bases de Licitación.



212. Documento de Referencia: BALI

Artículo 1.4.4 Anteproyectos Alternativos.

En el artículo 1.4.4 de las BALI segundo párrafo, se indica que *“Todos los costos adicionales respecto de los Antecedentes Referenciales como por ejemplo: obras, equipos, expropiaciones, estudios y medidas ambientales y/o territoriales y costos de explotación que se generen producto del (los) Anteproyecto(s) Alternativo(s), serán de entero cargo y responsabilidad del Concesionario.”*

A fin de comprobar que este diseño no presenta afectaciones a la faja fiscal propuesta, se solicita información actualizada de la faja fiscal existente y propuesta.

Respuesta: La información disponible ha sido puesta a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes por el MOP mediante los Ordinarios N°0515 de 12 de abril de 2017, N°0563 de 26 de abril 2017 y N°1303 de 24 de agosto de 2017.

213. Documento de Referencia: BALI

Artículo 1.8.1 Garantías del Contrato.

Se solicita al MOP que aclare lo siguiente: ¿cómo el MOP analizará o determinará el cobro de las Garantías, bajo el supuesto genérico dispuestos por las BALI: letra “p) cualquier otro incumplimiento del Contrato, según lo establecido en las presentes Bases de Licitación”? Se solicita al MOP que confirme que solo se incluirá en esta sección de las BALI un listado total y taxativo de causales de cobro.

Respuesta: No se confirma; en relación a las causales para que el MOP pueda hacer efectivas las garantías total o parcialmente, remítase a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de la Ley de Concesiones, y a lo establecido en el artículo 1.8.1 de las Bases de Licitación.

214. Documento de Referencia: BALI

Artículo 1.8.1.1 Garantías de Construcción.

En la sección 1.8.1.1 se detalla la obligación de constituir garantías de construcción, cuyos montos son variables en función de los porcentajes (%) de avance. Los valores están establecidos en la Tabla No3 y No4 de ese artículo, según cada sector. Respecto a los plazos de vigencia de las garantías señaladas en ambas tablas, se detalla como inicio de vigencia, el inicio del plazo de Concesión y de la Etapa de Construcción, según está establecido en el artículo 1.7.5. Luego, respecto al fin de la vigencia de las garantías, se hace referencia a: *“la diferencia entre el plazo máximo para la Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras y el tiempo transcurrido hasta la correspondiente declaración de avance, más 6 meses”*. Al respecto:

a. Sobre el artículo 1.8.1.1 citado, y en lo que corresponde, no es claro si se refiere a la vigencia de la Garantía de Construcción original o a una garantía de reemplazo. Se solicita clarificar este punto;

b. No se entiende ni puede determinarse un plazo cierto y expreso cuando las BALI tratan de determinar en este caso, un plazo o un vencimiento como una diferencia entre dos fechas. Se solicita que se establezca un plazo cierto y expreso al respecto; y

c. Lo señalado en las BALI, que referimos en la letra b anterior, se contradice con el último párrafo del mismo artículo 1.8.1.1 citado, que indica que *“Todas las garantías de construcción deberán permanecer vigentes durante toda la Etapa de Construcción de la obra, más 6 meses....”* Se solicita al MOP que clarifique este párrafo.

Respuesta: Se hace presente que la Garantía de Construcción regulada en el artículo 1.8.1 de las Bases de Licitación, está asociada a cada sector del proyecto, siendo una facultad del Concesionario reemplazar la Garantía de Construcción, atendido los porcentajes de avance de las obras correspondientes al sector correspondiente, estableciéndose los montos respectivos en la Tabla N°4 del citado artículo.

- a. **Tratándose del plazo de vigencia de la Garantía de Construcción, remítase a lo establecido en el cuarto párrafo; respecto al plazo de vigencia de las Garantías de reemplazo, remítase a lo indicado en el tercer párrafo, ambos del artículo 1.8.1 de las Bases de Licitación.**
- b. **Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.1 de las Bases de Licitación.**
- c. **Remítase a la respuesta a. precedente.**

215. Documento de Referencia: BALI

Artículo 1.8.1.2 Garantía de Explotación.

En relación con el párrafo octavo, se solicita al MOP que establezca en las BALI un plazo expreso dentro del cual el Inspector Fiscal deberá certificar que el Concesionario ha cumplido con todas las obligaciones contraídas con el MOP. Las actuales BALI no consideran ese plazo. Y aquello podría retrasar la devolución de la Garantía de Explotación.

Respuesta: En el entendido que la pregunta se refiere al séptimo párrafo del artículo 1.8.1.2 de las Bases de Licitación, se mantiene el plazo estipulado.

216. Documento de Referencia: BALI

Artículo 1.8.1.2 Garantía de Explotación.

En relación con la letra q), se solicita modificar el plazo de entrega del valor actualizado del VPIm, según se describe en el artículo 1.7.6.1 de las BALI. La modificación es de dentro de los 8 primeros días de cada mes a los 15 primeros días de cada mes.

Respuesta: En el entendido que la consulta se refiere al artículo 1.8.6.2 letra o) de las Bases de Licitación, se mantiene lo establecido en las letras e) y o) del artículo antes indicado, modificado por Circular Aclaratoria N°1.

217. Documento de Referencia: BALI

Artículo 1.8.9 Pagos del Concesionario por concepto de adquisiciones y expropiaciones.

Se solicita que el valor de las adquisiciones o expropiaciones de los terrenos, necesarios para la ejecución de las obras del Contrato de Concesión, correspondiente a la Plaza de Peaje del artículo 1.13 y a los Servicios Especiales Obligatorios y Complementarios de los artículos 1.10.9.2 y 1.10.9.3 y 2.3.3, se incluyan dentro del monto referido en el primer párrafo del artículo 1.8.9 citado; o en su defecto, se solicita que se disponga un umbral de pago, por sobre el cual el MOP asumirá el remanente.

Respuesta: Se mantiene lo dispuesto en el artículo 1.8.9 de las Bases de Licitación.

218. Documento de Referencia: BALI

Artículo 1.8.8.3 Entrega de Terrenos a Expropiar. Quinto Párrafo.

En relación con las entregas parciales de áreas expropiadas, se solicita al MOP que la entrega de los terrenos expropiados necesarios para ejecutar las obras se haga por tramos cuya longitud permita la construcción de las obras de forma lineal. Para ello se solicita incluir una referencia a esa obligación dentro del citado Artículo 1.8.8.3, quinto párrafo.

Respuesta: Se mantiene lo dispuesto en los párrafos primero y quinto del artículo 1.8.8.3 de las Bases de Licitación.

219. Documento de Referencia: BALI

Artículo 1.8.10.1 El Proyecto y su relación con el SEIA.



Se solicita al MOP aclarar si ingresó o no una “Pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”, tanto para el Sector A como para el Sector B. En caso de ser positiva la respuesta se solicita al MOP hacer entrega de los antecedentes pertinentes y de la respuesta dada por el referido servicio.

Respuesta: El MOP no ha efectuado una consulta de pertinencia para el proyecto “Concesión Vial Ruta del Loa”.

220. Documento de Referencia: BALI

Artículo 1.8.10.1 El Proyecto y su relación con el SEIA.

Se solicita al MOP que el cumplimiento de las medidas medioambientales que se exija a la Sociedad Concesionaria sean únicamente las contenidas en los EIAs del Proyecto y no en los EIA presentados en los documentos N° 8 y 9. Lo anterior, atendido (i) el carácter referencial de los Estudios de Impacto Ambiental entregados en los Documentos N° 8 y 9; (ii) que los Estudios de Impacto Ambiental entregados fueron realizados con ocasión de la iniciativa Privada N° 285, y por lo tanto se basan en el Diseño del Proyecto que se extinguió; y (iii) teniendo en cuenta lo expresamente establecido en el Artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, “...la Sociedad Concesionaria deberá elaborar a su entero cargo, costo y responsabilidad, un Estudio de Impacto Ambiental para cada uno de los sectores del proyecto señalados en el artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación, en adelante e indistintamente “EIAs del Proyecto”. Tratándose del Sector B, la Sociedad Concesionaria necesariamente deberá contar con la correspondiente RCA favorable asociada a dicho Sector, para ejecutar las obras correspondientes. En el caso del Sector A, la Sociedad Concesionaria deberá presentar, ante la Autoridad Ambiental, una consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, y no podrá ejecutar las obras asociadas a dicho sector si no contare con la correspondiente RCA favorable de dicho sector o bien, en el evento que no requiera ingresar al SEIA, con el correspondiente pronunciamiento de dicha autoridad...”.

Respuesta: Se hace presente que los Documentos N°8 y N°9 indicados en 1.4.1, forman parte de las Bases de Licitación y no tienen el carácter de Antecedentes Referenciales regulados en 1.4.3, ambos artículos de las Bases de Licitación. Se mantiene lo dispuesto en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación. Con todo remítase a lo establecido en el artículo 2.7 de las Bases de Licitación.

221. Documento de Referencia: BALI

Artículo 1.8.10.1 El Proyecto y su relación con el SEIA.

Si la autoridad ambiental decretase que el Sector A no requiere ser sometido al SEIA, se solicita al MOP que establezca un plazo expreso dentro del cual el Inspector Fiscal deberá calificar previamente si corresponde o no que la Concesionaria (i) implemente las medidas y/o exigencias contenidas en el EIA del Sector A previamente elaborado (realizados el año 2011, con ocasión de la iniciativa Privada N° 285); (ii) las establecidas en las BALI; (iii) y en los EIA referenciales. Y en este caso; y a pesar de la decisión de la autoridad ambiental para el Sector A, si el Inspector Fiscal ordenase implementar medidas y/o exigencias contenidas en el EIA del Sector A previamente elaborado el 2011, se solicita al MOP que disponga que sobre aquellas medidas deberá operar el mecanismo dispuesto en el artículo 1.12.7.2 “Distribución de Riesgos por Cobertura de Costos de Medidas Ambientales Adicionales”. Por otro lado, para los denominados EIA referenciales, se solicita al MOP que aclare si existen otros EIA aparte de los 2 realizados el año 2011, con ocasión de la iniciativa Privada N° 285, puestos en conocimiento de los oferentes como Documentos N°8 y N° 9 que Forman parte de las Bases de Licitación.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación Respecto a la solicitud de establecer un plazo, se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación; tratándose de la distribución de riesgos por cobertura de costos de medidas ambientales adicionales, se mantiene lo establecido en el artículo 1.12.7.2 de las Bases de Licitación. Respecto a la existencia de otro(s) EIA(s), la

información disponible ha sido puesta a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes, mediante ORD N° 0562 de 26 de abril de 2017.

222. Documento de Referencia: BALI

Artículo 1.8.11 De Infracciones, multas y sanciones.

A través de este artículo, las BALI tipifican determinadas infracciones y establecen un criterio de aplicación. Dentro de este último, se establece la fórmula “cada día”, significando que por cada día de incumplimiento se irá acrecentando la multa determinada, en “x” UTM. Las BALI señalan que el término “día” significa “días corridos”. Por ende, un día sábado, domingo o festivo se cuantificará por el MOP para acrecentar una multa. Pues bien, se pide al MOP aclarar si el Concesionario puede cumplir la respectiva obligación por la cual se le estaría multando por cumplimiento tardío, frente al MOP, en días sábados, domingos y festivos. Por ejemplo, para el caso en que el Concesionario deba cumplir tardíamente con una obligación de entrega de información al Inspector Fiscal, podrá la Concesionaria entregarle la información al Inspector Fiscal un día sábado, domingo o festivo? Y si para esta misma hipótesis, el Inspector Fiscal no tiene los medios para recibir la información o no es habido por la Concesionaria o no la quiere recibir en esos días, el MOP cuantificará ese sábado, domingo y festivos como día de incumplimiento; y por ende, acrecentará la multa en lo que correspondiese?

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en los artículos 1.8.11 modificado por Circular Aclaratoria N°1, y 1.2.2 número 24, ambos de las Bases de Licitación, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 1.9.2.3 de las mismas Bases.

223. Documento de Referencia: BALI

Artículo 1.8.12 Pesos máximos y dimensiones de vehículos.

- Por favor confirmar que no se requiere de una plaza de pesaje ni pista exclusiva para instalar, mantener y operar el Equipo Estadístico de Peso.
- Considerando lo anterior, se solicita indicar si el MOP requerirá alguna interfaz a los equipos de control del equipo para efectuar las labores de fiscalización.

Respuesta: Respecto a la primera viñeta, tratándose de la Plaza de Pesaje, se confirma. Referente a la pista exclusiva, no se confirma, remítase a lo establecido en el artículo 2.2.2.21 modificado por Circulares Aclaratorias N°1 y N°2 y al Documento Esquema de Pista para Equipo Estadístico de Peso, indicado en el artículo 2.2.1, ambos artículos de las Bases de Licitación. Relativo a la segunda viñeta, remítase a lo establecido en el artículo 2.2.2.21 de las Bases de Licitación modificado por Circulares Aclaratorias N°1 y N°2, en particular “Comunicación y Extracción de la Información”.

224. Documento de Referencia: BALI

Artículo 1.8.13 Ocupación, cierre, obstrucción o desvío de la vía concesionada.

En relación con la atribución del MOP de fijar una indemnización en beneficio de la Concesionaria, por daños o pérdida de ingresos sufridos por ésta, resultado de obras de terceros sobre la vía concesionada, se solicita al MOP que confirme si frente a un no pago del tercero, emprenderá o no acciones judiciales, hasta la obtención de una sentencia firme y ejecutoriada y la completa ejecución de dicha sentencia, obteniendo la Concesionaria el pago efectivo de dicha indemnización por parte del tercero involucrado.

Respuesta: No se confirma, remítase a lo dispuesto en el artículo 1.8.13 de las Bases de Licitación.

225. Documento de Referencia: BALI

Artículo 1.8.15 a): Seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, Durante Etapa de Construcción.



En el artículo señalado se indica que la Sociedad Concesionaria deberá contratar un seguro de Responsabilidad Civil para la Etapa de Construcción. Sin embargo, solicitamos aclarar si dicho seguro puede ser contratado por la sociedad constructora que se encargará de las construcción de la obras materia de las BALI.

Respuesta: Remítase a lo establecido en los artículos 1.8.15 de las Bases de Licitación y 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones.

226. Documento de Referencia: BALI

Artículo 1.8.18: Nuevos accesos a la vía concesionada u otras obras requeridas por terceros dentro del área de Área de Concesión. Letra A).

Se solicita al MOP que aclare que para el caso en que el MOP, por causa fundada y justificada, en Etapa Construcción y Operación, autorice la construcción de nuevos accesos a nivel de calzadas u obras de cruce (atravesos particulares), solicitados por un tercero, y la Concesionaria ejecute esa construcción, la Concesionaria cobrará a dicho tercero, a lo menos, el costo de las mismas, en armonía con lo preceptuado por el mismo artículo en sus letras b) y c). En las letras a), b) y c) se advierte igual razón, por ende, debe haber igual disposición.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.18 de las Bases de Licitación.

227. Documento de Referencia: BALI

Artículo 1.8.19 Cambios de Servicios Existentes.

El inciso final del artículo 41 del D.F.L. N° 850, del Ministerio de Obras Públicas, dispone: *"En caso de que por cualquier motivo sea necesario cambiar la ubicación de estas instalaciones del lugar en que fueron autorizadas, este traslado será hecho por cuenta exclusiva del respectivo propietario o en las condiciones que se hayan fijado al otorgar el permiso o contrato de concesión respectivo"*.

Por su parte el artículo 51 de la misma ley, dispone: *"La Dirección de Vialidad hará notificar por oficio y carta certificada la resolución que dicte, ordenando cumplir las medidas adoptadas y fijará el plazo prudencial en que deberán ejecutarse los trabajos."*

Si las obras no se hicieren dentro del término señalado, la Dirección ordenará hacer el presupuesto de ellas, que servirá de título ejecutivo para cobrar su valor. Notificado el infractor y obtenido los fondos, la obra se ejecutará con cargo a éstos".

Respuesta: En el entendido que la consulta dice relación con los Cambios de Servicio, remítase a lo establecido en el artículo 1.8.19 de las Bases de Licitación.

228. En atención a lo expuesto, se solicita modificar el artículo 1.8.19.1

“Responsabilidades”, párrafo cuarto en el sentido de reflejar las potestades del Director de Vialidad que le otorgan los artículos 41 y 51 del D.F.L. N° 850, señalando que el traslado de los servicios existentes deberá ser de cargo de la empresa de servicio respectivo so pena de proceder en la forma indicada en el artículo 51 del D.F.L. N° 850.(ii)

Respuesta: En el entendido que la presente consulta se relaciona con la consulta 227, se mantiene lo dispuesto en el artículo 1.8.19.1 de las Bases de Licitación.

229. Documento de Referencia: BALI

Artículo 1.8.19.1 Responsabilidades.

En el apartado 1.8.19.1 se indica *"En el evento que la Empresa de Servicios no diere cumplimiento a la obligación legal antedicha, la Sociedad Concesionaria será responsable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.11 de las presentes Bases de Licitación, de proyectar, tramitar, gestionar y ejecutar los Cambios de Servicios Existentes, que sea necesario trasladar, alterar, modificar y/o reponer, con sus respectivas conexiones domiciliarias, para la realización de las obras que forman parte de la Concesión, previa*

aprobación de la Empresa de Servicios de que se trate, en la forma, plazo y condiciones que se indicarán”.

Pregunta:

Se solicita confirmar si se va a permitir el traslado o alteración de Servicios Existentes en los cruces con la traza propuesta (cruces con el propio tronco, retornos, etc.). Concretamente nos referimos a las tuberías de aducción VACA y NACA.

¿Se va a disponer de Especificaciones Técnicas Especiales de Cambios de servicios y Prescripciones establecidas por AGUAS DE ANTOFOGASTA S.A.?

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.5 de las Bases de Licitación, modificado por Circulares Aclaratorias N°1 y N°2, al séptimo párrafo del artículo 1.9.1.2 modificado mediante Circular Aclaratoria N°1, artículo modificado por Circulares Aclaratorias N°1 y N°2 y a los Antecedentes puestos a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes por el MOP mediante el Ordinario N°1303 de 24 de agosto de 2017. Con todo, en relación al traslado o modificación de servicios existentes y de conformidad a lo establecido en el artículo 1.9.1.1 de las referidas Bases, modificado mediante Circular Aclaratoria N°1, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras indicadas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que formen parte de su Oferta Técnica, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

230. Documento de Referencia: BALI

Artículo 1.8.19 Cambios de servicios existentes.

Atendido a que el artículo 41 del D.F.L. N° 850 dispone en su inciso final, la obligación legal aplicable al dueño de los servicios cuyas instalaciones fueron cambiadas de ubicación, que el traslado sea hecho por “*cuenta exclusiva del respectivo propietario*”, formularemos las siguientes preguntas:

• Documento de Referencia: BALI

Artículo 1.8.19. 1 Responsabilidades.

La redacción del artículo 1.8.19 1 no es clara y contradictoria.

Teniendo en cuenta a modificación que ya solicitamos más arriba sobre este artículo, ahora solicitamos al MOP que modifique la redacción como sigue: que el actual párrafo segundo pase a ser el cuarto párrafo de este artículo. Y que en consecuencia, los actuales párrafos tercero y cuarto pasen a ser los nuevos párrafos segundo y tercero. Con dichos cambios, el procedimiento dispuesto en las BALI adquiere una secuencia lógica.

Por otro lado, se solicita al MOP que explique a qué obligación legal se refieren las BALI, cuando en el actual párrafo segundo se señala que “...en el evento que la Empresa de Servicios no diere cumplimiento a la **obligación legal antedicha**,...”, considerando que la referencia es al artículo 41 del D.F.L. 850 que dispone que “...en el caso que, por cualquier motivo, sea necesario cambiar la ubicación de las instalaciones de los Servicios Existentes, este traslado será hecho por cuenta exclusiva de la Empresa de Servicios, o en las condiciones que se hayan fijado al otorgar el permiso o contrato de concesión del servicio respectivo”.

• Documento de Referencia: BALI

Artículo 1.8.19.2 letra b) Distribución de Riesgos entre el MOP y la Sociedad Concesionaria. Atendido que el artículo 41 del D.F.L. 850 dispone que el traslado de las instalaciones de los Servicios Existentes debe ser hecho por cuenta exclusiva de la empresa de servicios; y que la Contraloría General de la República, en su dictamen N° 65.813 del 18 de octubre del 2011 ha



señalado sin innovar al respecto, que el costo de los traslados de instalaciones sanitarias es de cargo del respectivo propietario, solicitamos eliminar el referido literal b) del artículo 1.8.19.2 de las BALI.

- Documento de Referencia: BALI

Artículo 1.8.19.2 letra a) Responsabilidad Pecuniaria.

Eliminada la letra b) de este artículo, se solicita al MOP reemplazar el actual párrafo segundo del citado literal a) del artículo 1.8.19.2, por el siguiente nuevo párrafo:

“El MOP reembolsará el cien por ciento de los montos pagados por su cuenta y orden, dentro de los 60 días (sesenta) contados desde la fecha en que el Inspector Fiscal apruebe la correcta ejecución del Cambio de Servicio correspondiente, conforme al procedimiento establecido en el artículo 1.12.6 de las presentes Bases de Licitación.

Y en razón de lo anterior, solicitamos que se deje sin efecto el punto N° 13 de la Circular Aclaratoria N°1. Por último, solicitamos que se elimine el romanillo i) del artículo 1.8.19.2 “Responsabilidad Pecuniaria”, ya que los costos de coordinación, gestión, inspección y/o control de los Cambios de Servicios Existentes son necesarios y forman parte del cambio de servicio mismo por lo que deben ser pagados por el dueño de los servicios trasladados.

Respuesta: Referente a la primera viñeta, se mantiene lo dispuesto en el artículo 1.8.19.1 de las Bases de Licitación. Con todo, se hace presente que la redacción del referido artículo es clara y no es contradictoria.

Relativo a la segunda viñeta, se mantiene lo dispuesto en el artículo 1.8.19.2 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°1.

Respecto a la tercera viñeta, se mantiene lo dispuesto en el artículo 1.8.19.2 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°1, atendida la respuesta precedente.

231. Documento de Referencia: BALI

Artículo 1.8.20 Modificación de Canales y artículo 2.2.2.12 Modificación de Canales.

El artículo 1.2.2 “Definiciones” no precisa el término “Modificaciones de Canales”, a pesar de estar escrito con mayúscula en el referido artículo 1.5.20 de las BALI. En ese sentido, se solicita al MOP la definición del término “Modificaciones de Canales” y su inclusión en el artículo 1.2.2 “Definiciones” de las BALI; y en el artículo 2.2.2.12; y en todos los otros artículos de las BALI que correspondan.

Respuesta: En el entendido que la referencia al artículo 1.5.20 corresponde al artículo 1.8.20 de las Bases de Licitación, se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación, en particular sus artículos 1.2.2, 1.8.20 y 2.2.2.12.

232. Documento de Referencia: BALI

Artículo 1.9.2.3 Libro de Obras.

Las BALI en este artículo señalan que el Concesionario tendrá acceso al Libro de Obras situado en la oficina de la Inspección Técnica de la Construcción todos los días. Por ende, esto aquello significa los 7 días de la semana. Se le solicita al MOP que ratifique esta afirmación, en especial, teniendo en cuenta el cumplimiento de ciertas obligaciones de la Concesionaria, dándose cuenta de aquello a través de anotación en el Libro de Obras.

Respuesta: No se confirma, remítase a lo dispuesto en el artículo 1.9.2.3 de las Bases de Licitación en cuanto dispone que la Sociedad Concesionaria tendrá acceso al Libro de Obras, todos los días durante la jornada de trabajo de la Inspección.

233. Documento de Referencia: BALI

Artículo 1.9.2.6 Inicio de Construcción de las Obras y Declaraciones de Avance.

Se solicita al MOP que confirme que para el cálculo del respectivo estado de avance, ciertas partidas de obras que involucren pre-fabricados, se puedan cubicar en el lugar de fabricación y no necesariamente en el área física de obra. Lo anterior, con el objetivo de no retrasar innecesariamente el proceso de cálculo.

Respuesta: No se confirma, remítase a lo dispuesto en el artículo 1.9.2.6 de las Bases de Licitación modificado por Circular Aclaratoria N°2.

234. Documento de Referencia: BALI

Artículo 1.11.2. Causas de Extinción de la Concesión.

En el Artículo 1.11.2, se solicita incluir una nueva causal de extinción anticipada del Contrato de Concesión, a criterio de la Concesionaria, consistente en (i) la no obtención de la(s) RCA(s) del EIA del proyecto dentro de un plazo determinado, contado desde la fecha del ingreso al SEIA del EIA respectivo, o (ii) si tras la obtención de la(s) RCA(s) favorable(s) del EIA del proyecto, el SEA otorgase la(s) RCA(s) favorables dentro de un plazo determinado, tal como se ha contemplado para el proyecto "Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Avenida Príncipe de Gales - Los Presidentes" (AVO II).

Respuesta: Se mantiene lo dispuesto en el artículo 1.11.2 de las Bases de Licitación.

235. Documento de Referencia: BALI

Artículo 2.2.2.2 Diseño Geométrico.

En el artículo 2.2.2.2 de las BALI quinto párrafo, se indica que "*se deberán proyectar calzadas de retorno*".

Pregunta:

Se pide determinar el perfil tipo y radio mínimo (en las Bali se indica que el $R_{mín}=15m$) a emplear en dichos retornos, ya que los reflejados en el Antecedente Referencial n°3 no cumplen lo dispuesto en el Manual de Carreteras (indicar versión revisada por Cintra).

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 2.2.2.2 de las Bases de Licitación, modificado por Circulares Aclaratorias N°1 y N°2, en particular su quinto párrafo, en cuanto se establecen las exigencias, características y ubicaciones de las calzadas de retorno.

Con todo, remítase a los Antecedentes Referenciales puestos a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes por el MOP mediante los Ordinarios N°0515 de 12 de abril de 2017, N°0563 de 26 de abril 2017 y N°1303 de 24 de agosto de 2017. Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad a lo establecido en el artículo 1.9.1.1 modificado por Circular Aclaratoria N°1, de las referidas Bases la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras indicadas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que formen parte de su Oferta Técnica, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

236. Documento de Referencia: BALI

Artículo 2.2.2.8 Proyecto de Señalización, demarcación y seguridad vial.

En el artículo 2.2.2.8 de las BALI, se indica que para los sectores de doble calzada, la Sociedad Concesionaria deberá colocar barreras de contención en la mediana en forma continua a lo largo de ésta, independiente del ancho que posea.

Pregunta:

Según el artículo 3.30.5-La Mediana, del Volumen N°3 del Manual de Carreteras, en medianas de más de 9 metros se puede prescindir de barreras de contención en alineaciones rectas y curvas amplias siempre y cuando se cumpla con el ancho de zona despejada y el talud sea traspasable (1:5H o 1V:6H).

Se solicita confirmar si se puede instalar una única barrera pegada a una de las calzadas para asegurar la posibilidad de maniobras de invasión de la opuesta y accidentes por esa razón?



Respuesta: Remítase a la rectificación N°14 de la Circular Aclaratoria N°2.

237. Documento de Referencia: Documento N°7 de las Bases de Licitación. Manual de Manejo de Áreas Verdes para Proyectos Concesionados. Capítulo 4. Reforestaciones.

Con motivo de la construcción del proyecto de la Nueva Circunvalación Oriente a Calama va a ser necesaria la realización de reforestación como compensación de corta de vegetación nativa en una superficie que se estimará tras los estudios a realizar por especialistas durante la redacción del EIA.

Pregunta:

Se solicita aclarar si los terrenos donde se realizarían las reforestaciones serán proporcionados por el MOP y/o que se señale a quien pertenecen dichos terrenos y/o quien los administra u usa en la actualidad, considerando quien lo hará durante todo el periodo de concesión.

Respuesta: Remítase a lo establecido en los artículos 1.8.10.1, en particular, lo dispuesto en los párrafos tercero y octavo, 2.7 y 2.7.1.5, todos de las Bases de Licitación.

238. Documento de Referencia: Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Decreto Supremo 40/12). Art. e.11. Relación con proyectos y actividades que cuenten con RCA aun cuando no se encuentren operando.

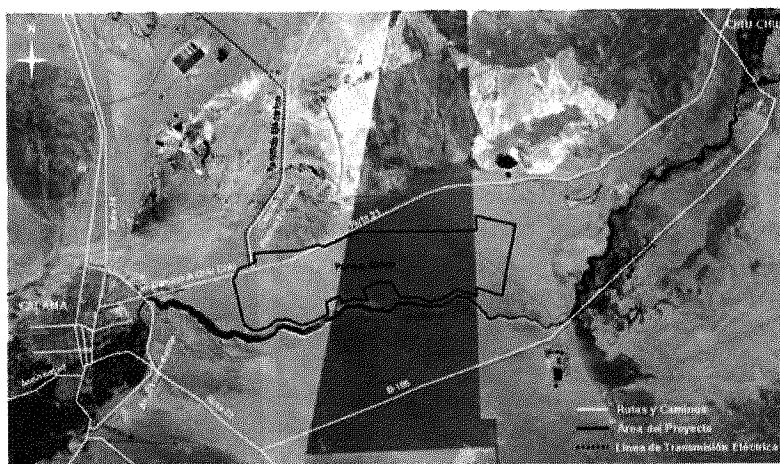
El artículo e.11 del RSEIA indica la necesidad de estudiar dentro de la Línea Base *Los proyectos o actividades que cuenten con Resolución de Calificación Ambiental vigente, aun cuando no se encuentren operando. Para estos efectos, se considerarán todos los proyectos o actividades que se relacionen con los impactos ambientales del proyecto en evaluación, contemplando los términos en que fueron aprobados dichos proyectos o actividades, especialmente en lo relativo a su ubicación, emisiones, efluentes y residuos, la extracción, explotación o uso de recursos naturales renovables autorizados ambientalmente y cualquier otra información relevante para definir la línea de base del Estudio de Impacto Ambiental.* En un primer análisis de estudios impacto ambiental con RCA aprobada en la zona, se ha identificado que la Circunvalación a Calama referencial se asienta parcialmente por terrenos del proyecto Parque Eólico “Granja Eólica Calama” Titularidad de Codelco (División Chuquicamata), que cuenta con RCA favorable desde 2010.

Pregunta:

Se solicita aclarar si hay algún tipo de incompatibilidad entre el trazado referencial de la circunvalación y el proyecto Parque Eólico “Granja Eólica Calama”.

Se solicita también al MOP que identifique claramente todo proyecto o actividad que se esté ejecutando en la zona donde se ubica el trazado referencial de toda la ruta aplicable a esta fecha, contenida en los Antecedentes Referenciales (los *Otros Proyectos Planificados en la Zona y su Relación con el Proyecto*). En ese sentido, también se solicita al MOP que identifique claramente a las personas, naturales o jurídicas, titulares de dominio o de cualquier otro derecho de uso u usufructo o concesión, respecto de los predios aledaños a la faja fiscal correspondiente a toda la zona donde se ubica todo el trazado referencial de toda la ruta, contenida en los Antecedentes Referenciales.

Ilustración 1. Localización proyecto “Granja Eólica Calama”.



Respuesta: Remítase a lo establecido en los artículos 1.5, en cuanto es responsabilidad de los Licitantes y Grupos Licitantes de recabar toda la información complementaria necesaria de forma de lograr una completa y acabada apreciación de las características de las obras, sus dificultades, normativa aplicable, permisos exigidos y costos asociados, 1.7.7.1, 1.8.10.1 y 2.2.2, en particular su primer párrafo, todos artículos de las Bases de Licitación.

239. Documento de Referencia: BALI.

Artículo 2.2.2.18 Sistema de citofonía de emergencia o teléfonos S.O.S.

En el citado artículo se indica que la comunicación entre los Teléfonos S.O.S. y el Centro de Control, se deberá realizar mediante un sistema que cumpla con el objetivo de permitir una correcta comunicación sin pérdida de datos y sin interrupciones y según los requerimientos que se establecen para ésta en 2.2.3.3, 2.2.3.3.1 y 2.2.3.3.2 de las Bases de Licitación. En numeral 2.2.3.3.1 se indica que se deberá instalarán una red WAN, utilizando protocolos de comunicación en red tipo TCP/IP y que este sistema de comunicaciones deberá incluir los teléfonos S.O.S.

Al respecto se solicita indicar si es factible considerar un protocolo de comunicación de Postes S.O.S basado en sistema GSM, con una interfaz/pasarela al Centro de Control tipo TCP/IP para integración.

Respuesta: Remítase a lo establecido en los artículos 2.2.2.18 y 2.2.3.3.1 modificado por Circular Aclaratoria N°1, ambos de las Bases de Licitación.

240. Documento de Referencia: BALI.

Artículo 2.2.3.3.2 Topología.

Se indica que la red de comunicaciones debe ser de alta velocidad y que las comunicaciones deberán interconectar los nodos, considerados para concentrar los servicios de datos del Nivel de Punto de Cobro y del sistema de citofonía de emergencia, cámara de CCTV y Paneles de Mensajería Variable.

Al respecto, se solicita indicar la tasa de transferencia mínima de la red para cumplir con el estándar de alta velocidad.

Respuesta: Remítase a lo establecido en los artículos 2.2.3.3.1 y 2.2.3.3.2, ambos de las Bases de Licitación. Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad a lo establecido en el artículo 1.9.1.1 modificado mediante Circular Aclaratoria N°1 de las referidas Bases, es la Sociedad Concesionaria la que deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras indicadas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que formen parte de su Oferta Técnica, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.



241. Documento de Referencia: BALI.

Artículo 2.4.5.4.1 Estándar del servicio de operación de la plaza de peaje.

- Se solicita excluir de la medición de este estándar las vías especiales para tránsito de vehículos del tipo 7 y 8, dada la particularidad operativa de éstos, donde la gestión de recepción y verificación del permiso por sobredimensión o sobrepeso puede ocasionar una espera de varios minutos, mermando el nivel de servicio de esta vía especial.

- Se solicita confirmar si en casos de caso fortuito o fuerza mayor, tal como accidentes en el área de influencia de la plaza o cercanías, se suspenderá o no la medición del estándar.

- Respecto del sistema de CCTV a implementar como medio de constatación, se agradece confirmar que el periodo de mantenimiento de las grabaciones de este sistema será de 3 meses.

Respuesta: Respecto a la primera viñeta, se mantiene lo establecido en el artículo 2.4.5.4.1 de las Bases de Licitación.

Referente a la segunda viñeta, no se confirma. Con todo téngase presente la definición N°14 del artículo 1.2.2 de las Bases de Licitación.

Relativo a la tercera viñeta, no se confirma. Remítase a lo establecido en el artículo 2.2.2.19, en particular su letra b) en cuanto el tiempo requerido de almacenamiento de las grabaciones debe ser como mínimo de tres años.

242. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 1.8.7 Infraestructura preexistente que se entrega al Concesionario

Entendemos que, entre las responsabilidades del Concesionario durante la fase de mantenimiento de la infraestructura existente, se incluye el mantenimiento del sistema de iluminación pero no se incluye la de asumir el coste del consumo eléctrico correspondiente a este sistema. Favor confirmar.

Respuesta: No se confirma, remítase a lo establecido en el artículo 1.8.7 numeral ii) de las Bases de Licitación, en particular su segundo párrafo, artículo modificado por Circular Aclaratoria N°1, en cuanto se establece que la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar las labores mínimas del Plan de Mantenimiento de la Infraestructura Preexistente, a objeto de asegurar las condiciones de operatividad y transitabilidad tanto vehicular como peatonal. Con todo remítase al artículo 1.7.7.2 de las Bases de Licitación.

243. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 2.2.1 Normas y documentos de diseño
Se solicita faciliten a los Licitantes el documento denominado “Esquema de Pista para Equipo Estadístico de Peso”, puesto que el Concesionario está obligado a construir, equipar, instalar y mantener a su entero cargo, costo y responsabilidad, un Equipo Estadístico de Peso en la Ruta 25, según lo dispuesto en las Bases de Licitación.

Respuesta: El documento Esquema de Pista para Equipo Estadístico de Peso, ha sido puesto a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes por el MOP mediante el Ordinario N°1303 de 24 de agosto de 2017.

244. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 2.2.2.8 Proyectos de Señalización, Demarcación y Seguridad Vial

En la parte referente al “Proyecto de Señalización Variable” se indica que “el Concesionario deberá considerar que 2 (dos) de los marcos dinámicos se deberán ubicar antes de la Plaza de

Peaje, uno por cada sentido de tránsito”. Se solicita aclarar qué se entiende por “antes y después de la Plaza de Peaje”. ¿Hay alguna limitación de distancia máxima (o una distancia referencial), medida respecto a la Plaza de Peaje, a la que ubicar dichos marcos dinámicos?

Respuesta: Remítase a lo establecido en “Proyecto de Señalización Variable” el artículo 2.2.2.8 de las Bases de Licitación modificado por Circulares Aclaratorias N°1 y N°2, en cuanto a lo establecido para la ubicación de dichos marcos. Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad a lo establecido en el artículo 1.9.1.1 modificado mediante Circular Aclaratoria N°1 de las referidas Bases, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras indicadas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que formen parte de su Oferta Técnica, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

245. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 2.2.3.2 Especificaciones del Sistema de Cobro Manual

Se solicita aclarar si se podrán tener sistemas que acepten pagos con tarjetas de débito y/o de crédito, pues no hay ninguna indicación al respecto en las Bases de Licitación.

Respuesta: Remítase a lo establecido en los artículos 1.15.1 y artículo 2.2.3.2 de las Bases de Licitación. Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad a lo establecido en el artículo 1.9.1.1 modificado mediante Circular Aclaratoria N°1 de las referidas Bases, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras indicadas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que formen parte de su Oferta Técnica, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

246. Numeral 1.12.7.2 Distribución de riesgos por medidas ambientales: dado que el plazo otorgado a la Concesionaria para informar de su decisión al DGOP sobre las medidas ambientales adicionales de la RCA del proyecto es de 60 días y, por otra parte, que la evaluación de estas medidas debe ser realizada por dos Universidades, una de las cuales deberá elegirse por el MOP a partir de una terna propuesta por el Concesionario, se solicita aumentar el plazo para emitir el pronunciamiento por parte de la Concesionaria de 60 a 120 días o, en su defecto, determinarlo como un plazo variable de 90 días a contar de la elección por parte del MOP de la Universidad que evaluará las medidas ambientales.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.12.7.2 de las Bases de Licitación.

247. Numeral 2.2.2.21: se solicita confirmar que la provisión y operación del equipo estadístico de peso indicado en este numeral será de responsabilidad del MOP.

Respuesta: No se confirma, remítase a lo establecido en el artículo 1.8.12 de las Bases de Licitación, en particular su segundo párrafo.

248. Doble bombeo en calzada preexistente: Se solicita aclarar si podrá considerarse mantener el doble bombeo en los sectores de rehabilitación de la calzada existente.

Respuesta: Remítase a lo establecido en la rectificación N°10 de la Circular Aclaratoria N°2.

249. Las aprobaciones ambientales o de otros organismos del Estado, los Cambios de Servicios y la constitución de servidumbres, pueden afectar los plazos e hitos de avance previstos en las Bases de Licitación, por diversos motivos no imputables a la Sociedad Concesionaria. De acuerdo a lo anterior, se consulta lo siguiente:



a. Si, conforme a las BALI, quién asume el riesgo del atraso que puedan experimentar los Cambios de Servicios, Modificación de Canales y constitución o restablecimiento de Servidumbres cuando ello se deba a hechos no imputables a la Sociedad Concesionaria, como, por ejemplo, (i) a la negativa de las Empresas de Servicios, Asociaciones de Canalistas y propietarios de los predios sirvientes y dominantes, de aprobar los proyectos de traslado y/o autorizar el traslado de los Servicios Existentes y/o constituir o restablecer servidumbres, o (ii) a la exigencia de compensaciones económicas desproporcionadas, o (iii) al tiempo que tarde obtenerse una aprobación ambiental; habiendo cumplido la Sociedad Concesionaria, en forma diligente, sus obligaciones de elaborar el proyecto y gestionar y tramitar tales cambios.

b. Se consulta también a quién corresponde ejercer las acciones judiciales que correspondan para obtener el traslado forzoso de los Servicios Existentes, Canales y la constitución forzosa de servidumbres o la modificación de las existentes, y quién asume el riesgo del tiempo que tarde en obtenerse una decisión judicial firme, y ratificar si, en tal caso, la Sociedad Concesionaria tendrá derecho a obtener un aumento de los plazos contractuales y una compensación por el atraso que pueda afectar a la Etapa de Construcción.

c. ¿Qué derechos se reconocen al Concesionario en los siguientes escenarios, asumiendo que el Concesionario cumpla con diligencia las obligaciones que le imponen las BALI?:

i. En caso que deba someterse a evaluación ambiental el Proyecto con el EIA Referencial, lo que afectará a los hitos de avance, al plazo para obtener la Puesta en Servicio Provisoria y, en definitiva, al Plazo de vigencia de la Concesión y redundará en mayores costos para el Concesionario y en un retraso en el inicio de la Etapa de Explotación;

ii. En caso que la Resolución de Calificación Ambiental del EIA Referencial sea desfavorable o si, siendo favorable, es luego revocada por la autoridad administrativa o por decisión judicial, lo que demandará modificar el Proyecto y/o elaborar un nuevo Estudio de Impacto Ambiental que debe luego someterse nuevamente a evaluación ambiental, afectando a los hitos de avance, al plazo para obtener la Puesta en Servicio Provisoria y, en definitiva, al Plazo de vigencia de la Concesión y redundará en mayores costos para el Concesionario y en un retraso en el inicio de la Etapa de Explotación;

d. Las Bases de Licitación contemplan en su artículo 1.12.7.2 los límites económicos que el Concesionario asume de su cargo por concepto de medidas ambientales adicionales impuestas por la autoridad ambiental. De surgir una controversia respecto al valor económico de las medidas ambientales adicionales, ello puede derivar en la necesidad de consultar al Panel Técnico, el que no tiene capacidad resolutoria y, por ende, terminar en un litigio, pendiente de lo cual la sociedad concesionaria está obligada a financiarlas, afectando su ejecución y, por ende, los plazos de ejecución de la obra; y

e. Se especifica que la consulta se refiere al derecho del Concesionario para obtener un aumento de los plazos previstos en el Contrato de Concesión y una compensación de los perjuicios que experimente a consecuencia de dichos escenarios.

Respuesta: Respecto a las consultas a) y b), tratándose de los cambios de servicios, remítase a lo dispuesto en el artículo 1.8.19.2 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°1, en particular su segundo párrafo; referente a la Modificación de Canales remítase al artículo 1.8.20.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°1, en cuanto la Sociedad Concesionaria será responsable a su entero cargo y costo de realizar las modificaciones de canales; respecto a las servidumbres, remítase a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 1.8.21 de las Bases de Licitación. Adicionalmente remítase a lo establecido en el artículo 22 N°2 de la ley antes citada.

Respecto a consulta c), las Bases de Licitación no consideran compensaciones, derechos o indemnizaciones respecto a las situaciones descritas en la Consulta. Remítase a lo

establecido en el artículo 22 N°2 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y en los artículos 1.7.7.2 y 2.7 de las Bases de Licitación.

Respecto a las consultas d) y e), remítase a lo establecido en los artículos 1.7.7.2, 1.12.7.2, ambos de las Bases de Licitación y 22, 36 y 36 bis de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

250. Se consulta si el calendario de pagos previsto en las Bases de Licitación, en favor del Fisco, se suspenden en caso de suspenderse la concesión o paralizarse por decisión judicial o por cualquier otro hecho no imputable a la Sociedad Concesionaria.

Respuesta: Remítase a lo establecido en los artículos 26 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 1.11.1 de las Bases de Licitación.

251. Se solicita aclarar que la causal del literal p) del artículo 1.11.2.3 de las Bases de Licitación se refiere a multas efectivamente pagadas, sea voluntariamente o por decisión judicial.

Respuesta: En el entendido que el régimen de multas aplicable al contrato de concesión, es el establecido en las Bases de Licitación y en particular en su artículo 1.8.11 modificado por Circular Aclaratoria N°1, remítase a lo dispuesto en los artículos 1.8.11.1 y 1.8.4 respecto del procedimiento para su dictación y a los recursos de que son objeto las órdenes o resoluciones del Inspector Fiscal. Asimismo, remítase a la letra p) del artículo 1.11.2.3 de las Bases de Licitación, en el sentido que el cómputo del monto total superior de UTM 5.000 para la acumulación de multas a la que se refiere dicha disposición, dentro del período de un año calendario durante la Etapa de Explotación, no considera el eventual cobro de multas por montos individuales iguales o superiores a UTM 2.000 y, por tanto, considera el eventual cobro de multas por montos inferiores a esa suma.

252. Se solicita confirmar que, para el caso de la calzada existente, en el desarrollo del proyecto definitivo, se permitirá que esta calzada no cumpla en su totalidad con los parámetros definidos para la velocidad de diseño (por ejemplo largo máximo de recta, curvas verticales, etc...), con el fin de aprovechar al máximo esta infraestructura.

Respuesta: En cuanto a las curvas verticales, no se confirma; en relación a la longitud máxima en recta para la calzada preexistente, se confirma, ya que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.2.2 modificado mediante Circular Aclaratoria N°1 y N°2 de las Bases de Licitación, no se aplicará lo establecido en el numeral 3.203.202 del Manual de Carreteras, Volumen N°3. Con todo, remítase a lo establecido en la letra b) del 2.2.2.22 y 2.3.1.18.1, ambos artículos de las Bases de Licitación.

253. Numeral 1.9.1.3 SISTEMA BIM O BIM de la Circular Aclaratoria N°1: donde dice: “Una vez presentado el informe mensual “Estado del Arte de los Usos del BIM”, el Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 (diez) días para su revisión. En caso de existir observaciones, el Concesionario dispondrá de un plazo de 5 (cinco) días hábiles para dar respuesta...”. Creemos que este plazo puede ser muy acotado, se sugiere ampliar al menos a 10 (diez) días hábiles.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.9.1.3, adicionado mediante Circular Aclaratoria N°1.

254. Minuta de Revisión FCAB: En la minuta citada en las consultas anteriores, FCAB señala las servidumbres a que están afectas sus instalaciones en toda su extensión, por lo que consultamos si el nuevo trazado de las calzadas del proyecto referencial definido por el MOP y el emplazamiento de las estructuras proyectadas respetan tales servidumbres. Favor confirmar.



Respuesta: En el entendido que la información disponible ha sido puesta a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes por el MOP mediante el Ordinario N°1056 de 14 de julio de 2017, no se confirma lo señalado en la consulta. Con todo, remítase a lo establecido en el artículo 1.5 de las Bases de Licitación.

255. Minuta de Revisión FCAB: En la minuta de FCAB se establecen los costos asociados a la revisión y supervisión del proyecto y construcción de las obras, al respecto solicitamos aclarar lo siguiente:

- Para la actual Concesión, esos costos ¿están vigentes?
- Aparte de los costos directos asociados a la supervisión de FCAB, ¿existe algún otro costo que haya que pagar a FCAB por concepto de derechos, impuestos u otros, que debamos considerar?

Respuesta: En el entendido que la minuta de revisión FCAB, corresponde al antecedente informativo “Costos por derechos, revisión de proyectos y otros por concepto de la intervención de la faja de operación de FCAB”, remítase a lo señalado en el Ordinario N°1056 de 14 de julio de 2017. Con todo, remítase a lo establecido en el artículo 1.7.7.1 de las Bases de Licitación.

256. Cruce a nivel Chiu Chiu: En el cruce a nivel de la circunvalación con el camino a Chiu Chiu se genera una incompatibilidad entre las obras exigidas para la tubería de agua que corre paralela a la vía férrea (cajón de 3x5) y la condición a nivel del cruce. Al respecto, se solicita indicar si para este caso deben considerarse estos cajones y un atraveso a desnivel; o se utilizará algún tipo de solución especial que permita mantener el cruce a nivel en este sector.

Respuesta: En cuanto al cruce Chiu Chiu, remítase a lo establecido en la rectificación N° 13 de la Circular Aclaratoria N°2. Con todo, para las obras exigidas para la tubería de agua, remítase al Antecedente Referencial puesto a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes, mediante el Ordinario N°1410 de fecha 8 de septiembre de 2017. En cuanto al atraveso a desnivel, remítase a lo establecido en el literal v) de 2.1 y 2.3.1.8.5, ambos artículos de las Bases de Licitación. Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad a lo establecido en el artículo 1.9.1.1 modificado mediante Circular Aclaratoria N°1 de las referidas Bases, es la Sociedad Concesionaria la que deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras indicadas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que formen parte de su Oferta Técnica, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

257. Se solicita aclarar si es posible ampliar las zonas de los empréstitos definidos en el antecedente referencial a los terrenos adyacentes a los mismos.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación.

258. Se solicita indicar si los antiguos pueblos salitreros abandonados, adyacentes a la traza de la ruta 25, deben tener algún tratamiento especial para su protección o definitivamente se puede considerar su demolición y retiro en caso de requerirlo el proyecto.

Respuesta: La información disponible ha sido puesta a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes por el MOP mediante el Ordinario N°1056 de 14 de julio de 2017.

Con todo, remítase a lo establecido en los artículos 1.5, 1.7.7.1, 2.7 y 2.7.1.9, ambos de las Bases de Licitación.

259. Confirmar medidas de mitigación debido a las molestias que se provocarán al sitio de camping denominado “Las Águilas del Desierto”, debido a la actividad intermitente durante la construcción del Proyecto.

Respuesta: Remítase a las definiciones N°47 y N°49 del artículo 1.2.2 de las Bases de Licitación; con todo, remítase a los artículos 1.8.10.1 y 2.7 de las referidas Bases.

260. Cruces de tuberías: A lo largo del contrato se ha constatado la existencia de al menos 80 situaciones en que una o ambas calzadas de la ruta proyectada cruza con la línea VACA y NACA, para estos casos deberán considerarse soluciones que permitan asegurar la revisión y mantención de estas líneas además de evitar que puedan verse afectadas por la sobrecarga inducida por el camino. Al respecto se solicita confirmar que estas obras serán consideradas dentro del concepto de cambios de servicios.

Respuesta: Se confirma, en la medida que las obras necesarias correspondan efectivamente a cambios de servicios, al tenor de lo establecido en la definición N°11 del artículo 1.2.2, y en 1.8.19, ambos de las Bases de Licitación. Asimismo remítase a lo establecido en el artículo 2.2.2.5, de las referidas Bases, modificado por Circulares Aclaratorias N°1 y N°2. Con todo, remítase a la solución de atraveso tipo contenida en los documentos puestos a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes por el MOP mediante el Ordinario N°1303 de 24 de agosto de 2017. Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad a lo establecido en el artículo 1.9.1.1 de las referidas Bases, modificado mediante Circular Aclaratoria N°1, es la Sociedad Concesionaria la que deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras indicadas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que formen parte de su Oferta Técnica, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

261. Retorno a Calama y Antofagasta: En Anteproyecto Conceptual se indica un retorno a Calama en el Dm 6.600, Dm 12.100, Dm 16.820, Dm 22.300, DM 28.800, Dm 37.200, DM 38.500, DM 42.800, DM 58.600, DM69.120, DM 81.400 y Antofagasta en el Dm 6.600, Dm 12.760, DM 19.500, DM 23.200, DM 30.900, DM 42.420, DM 59.200, DM 69.860, DM 82.600, DM 90.540, DM 95.800 los cuales no aparecen en las Bases de Licitación. ¿Deben considerarse como parte del diseño?

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 2.2.2.2, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°1 y N°2 y al artículo 2.3.1.4 de las Bases de Licitación, modificado mediante la rectificación N°18 de la Circular Aclaratoria N°2 de las referidas Bases, en cuanto los puntos de retorno a nivel en los emplazamientos y longitudes, se señalan en los Antecedentes Referenciales indicados en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación. Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad a lo establecido en el artículo 1.9.1.1 de las referidas Bases, modificado mediante Circular Aclaratoria N°1, es la Sociedad Concesionaria la que deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras indicadas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que formen parte de su Oferta Técnica, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

262. Si la intención del MOP es mantener en todo lo posible la carretera existente y hacer una actuación de rehabilitación, manteniendo la plataforma actual, cómo se deben encajar las obras de arte que se proyectan para la zona de la carretera existente, teniendo en cuenta que en



muchos puntos no habrá suficiente altura de terraplén bajo la rasante actual para dar cabida a dichas obras?

Respuesta: Respecto al Sistema de Drenaje y Saneamiento de la plataforma preexistente, remítase a lo establecido en los artículos 2.2.2.7 y 2.3.1.24, ambos de las Bases de Licitación. En el entendido que la consulta se refiere a la rehabilitación y mejoramiento de la calzada preexistente, remítase a lo establecido en el artículo 2.3.1.18.1 de las Bases de Licitación. Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad a lo establecido en el artículo 1.9.1.1 de las referidas Bases, modificado mediante Circular Aclaratoria N°1, es la Sociedad Concesionaria la que deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras indicadas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que formen parte de su Oferta Técnica, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

263. ¿La explotación de los Empréstitos indicada en los antecedentes, va a requerir de un arriendo al FISCO? Si fuera así se ruega informar del coste de estos arriendos.

Respuesta: Remítase a lo establecido en los artículos 1.5, 1.7.7.1 y 1.8.10.1, de las Bases de Licitación; con todo, se hace presente que la información disponible ha sido puesta a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes por el MOP mediante los Ordinarios N°0515 de 12 de abril de 2017, N°0563 de 26 de abril 2017 y N°1303 de 24 de agosto de 2017.

264. ¿Existe la opción de reubicar la situación de los empréstitos en terreno fiscal o de añadir nuevos empréstitos a los aportados en los antecedentes? Si fuera así se ruega informar qué tramitaciones son necesarias para poderlos explotar.

Respuesta: Remítase a lo establecido en los artículos 1.5, 1.7.7.1 y 1.8.10.1, de las Bases de Licitación; con todo, se hace presente que la información disponible ha sido puesta a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes por el MOP mediante los Ordinarios N°0515 de 12 de abril de 2017, N°0563 de 26 de abril 2017 y N°1303 de 24 de agosto de 2017.

265. Se solicita aclarar si existen zonas de interés arqueológico a lo largo de la traza que deban tener algún tratamiento o restricción especial a considerar.

Respuesta: Remítase a los artículos 1.5, 1.7.7.1 y 2.7.1.9, todos de las Bases de Licitación; con todo se hace presente que la información disponible ha sido puesta a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes por el MOP mediante los Ordinarios N°0515 de 12 de abril de 2017, N°0563 de 26 de abril 2017 y N°1303 de 24 de agosto de 2017.

266. Confirmar que dentro de los límites de zona saturada se prohíbe el emplazamiento de plantas de producción de materiales y empréstitos.

Respuesta: De conformidad a lo establecido en los artículos 1.5, 1.7.7.1, 1.8.10.1, 2.7 y 2.7.1.11, corresponderá al Licitante y/o a la Sociedad Concesionaria, según corresponda, verificar lo consultado. Con todo, téngase presente la información puesta a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes por el MOP mediante los Ordinarios N° 0515 de 12 de abril de 2017, N° 0563 de 26 de abril 2017 y N° 1303 de 24 de agosto de 2017.

267. Apartado 1.8.8.- Terrenos Necesarios para Ejecutar las Obras. ¿Qué sucede en caso de ser necesarias las modificaciones propuestas por la Sociedad Concesionaria, y dichas modificaciones impliquen atrasos por la necesidad de obtención de permisos por parte de autoridades gubernamentales?

Respuesta: Remítase a lo establecido en los artículos 1.8.8 en particular su segundo párrafo, 1.9.1.2.1 de las Bases de Licitación y 22 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

268. Apartado 1.8.8.- Terrenos necesarios para ejecutar las obras. Confirmar que, en caso de retraso en la entrega de los terrenos, el plazo de Puesta en Servicio Provisoria será extendido sin compensación financiera por el Concesionario, y que el plazo de la Concesión no será extendido.

Respuesta: Remítase al artículo 1.8.8.3, en cuanto a que, en el evento que el MOP no cumpla los plazos máximos establecidos en dicho artículo para la entrega de los terrenos a expropiar, éste compensará a la Sociedad Concesionaria de la forma expresamente señalada en el artículo, es decir, otorgándole aumentos en los plazos máximos para obtener los porcentajes mínimos de las Declaraciones de Avance de Obras y en los plazos máximos para la Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras correspondiente, igual al tiempo de atraso efectivo. Lo anterior, en cuanto el retraso en los plazos de entrega no se deba a alguna causa imputable a la Sociedad Concesionaria, en cuyo caso, dicho retraso será de exclusiva responsabilidad de ésta.

269. Apartado 1.14.8.1 Disminución de la Tarifa en caso de catástrofe Para el caso que se trata en los apartados d) y f) del apartado 1.14.8.1, se solicita se indique en qué plazo desde la publicación del Decreto Supremo que fija las nuevas tarifas a aplicar, debe o puede el Concesionario aplicar efectivamente estas nuevas tarifas en el Punto de Cobro.

Respuesta: Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.14.8.1 de las Bases de Licitación, letras d) y f) en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá publicar y difundir las nuevas tarifas del Punto de Cobro, en la forma y por el plazo señalado en dichas disposiciones, dentro de los 5 días de dictado el Decreto Supremo que las fija. En relación con los efectos de dicho acto administrativo, remítase al artículo 51 de la Ley 19.880 que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado” conforme al cual, por regla general, los actos de la Administración Pública sujetos al Derecho Administrativo causan inmediata ejecutoriedad y, en el caso de los decretos y las resoluciones, éstos producirán efectos jurídicos desde su notificación o publicación, según sean de contenido individual o general. Con todo se hace presente que es obligación de la Sociedad Concesionaria aplicar las nuevas tarifas indicadas en el Decreto Supremo respectivo.

270. BASES DE LICITACIÓN. Artículo 2.7.1.8. “Aspectos Socioeconómicos y Protección a la Comunidad”.

Solicitamos pronunciarse sobre quién debe asumir la responsabilidad por eventuales costos asociados a los atrasos, negociaciones y/o de acciones judiciales que se deriven de protestas o actos violentos de organizaciones o grupos sociales durante la construcción del Proyecto.

Respuesta: Remítase a lo establecido en los artículos 2.7 y 2.7.1.8 de las Bases de Licitación, y 22 N°2 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

271. La aceleración en caso de daños catastróficos se encuentra regulada en el apartado 1.8.16 SEGURO POR CATÁSTROFE, y se establece únicamente en el caso de daños catastróficos. Se solicita indicar cómo se regularía una solicitud de aceleración por parte de la Sociedad Concesionaria por retrasos en la ejecución de las obras acaecidos por otros eventos no imputables a la Sociedad Concesionaria y distintos al de Catástrofe

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.16 de las Bases de Licitación y en los artículos 22 número 2 y 23 número 2 letra b) de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.



272. Los Estudios de Impacto Ambiental referenciales indican que, de acuerdo a la línea de base del Proyecto, no se verán afectados elementos pertenecientes al Patrimonio Cultural. Sin embargo, el ordinario 470, del 2 de Febrero de 2017 del Consejo de Monumentos Nacionales, que responde a la solicitud de antecedentes patrimoniales en el marco del Proyecto “Concesión Vial Rutas del Loa”, región de Antofagasta, recoge lo siguiente:

- a. Respeto a Monumentos Históricos:
 - i. Solicita planimetría de todos los existentes. (Ruinas de la ex salitrera Francisco Puelma, Oficina Salitrera de Chacabuco, Ruinas del Pueblo Pampa Unión).
 - ii. Incluir anteproyecto de arquitectura y especificaciones técnicas si se contempla la intervención directa en algún Monumento Histórico.
- b. Respeto a Monumentos Públicos:
 - i. El CMN solicita llevar a cabo un catastro de los Monumentos Públicos en el área de influencia del eje vial a intervenir.
- c. Respeto a Monumentos Arqueológicos y/o Paleontológicos:
 - i. La zona consultada posee sectores con una alta probabilidad de presentar hallazgos arqueológicos, por lo que es posible que las intervenciones de la superficie y subsuelo den cuenta de algún tipo de evidencia arqueológica. La existencia o no de sitios arqueológicos en un terreno no puede ser validada sólo con una revisión bibliográfica, sino que requerirá siempre de una prospección arqueológica sistemática del terreno, pedestre y con una cobertura adecuada con relación a los tipos de obras y los antecedentes arqueológicos del área.
 - ii. El CMN estima que hay probabilidad de que el proyecto se ubique sobre las unidades geológicas FM Cerritos Bayos y/o Grupo Caracoles, las cuales tienen antecedentes fosilíferos.

Confirmar qué Entidad realizará todos los requerimientos del CMN.

En el caso de Monumentos Arqueológicos y/o Paleontológicos, de realizarse las prospecciones según solicita el CMN, y encontrarse posteriormente un hallazgo no identificado en las prospecciones, indicar quién se hará cargo de las decisiones que adopte el Consejo de Monumentos Nacionales al respecto.

Respuesta: a. Remítase a lo establecido en el artículo 1.5 de las Bases de Licitación, en cuanto es responsabilidad de los Licitantes y Grupos Licitantes recabar toda la información complementaria necesaria de forma de lograr una completa y acabada apreciación de las características de las obras, sus dificultades, normativa aplicable, permisos exigidos y costos asociados; con todo se hace presente que la información disponible ha sido puesta a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes por el MOP mediante los Ordinarios N°0515 de 12 de abril de 2017, N°0563 de 26 de abril 2017 y N°1303 de 24 de agosto de 2017.

b. Remítase a lo establecido en los artículos 1.7.7.1, 2.7 y 2.7.1.9, todos de las Bases de Licitación y a los antecedentes puestos a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes por el MOP mediante el Ordinario N°1056 de fecha 14 de julio de 2017.

c. En el entendido que la entidad a que se alude en la consulta es el MOP, no se confirma. Remítase a lo establecido en los artículos 1.7.7.1, 2.7 y 2.7.1.9, todos de las Bases de Licitación.

273. Área de Concesión: Se solicita aclarar si la faja – entendemos que corresponde a una servidumbre - que ocupan actualmente las tuberías VACA y NACA pasarán a formar parte del área concesión y, en dicho caso, definir si será necesario que el propietario de dichas tuberías constituya una nueva servidumbre con el nuevo propietario de estos terrenos (Fisco de Chile en caso que el propietario del terreno actual no sea el éste).

Respuesta: Remítase a lo establecido en los artículos 1.8.21, 1.9.2.13 y 2.3.1.17 de las Bases de Licitación y 16 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

274. Bases de Licitacion. Clausula 1.6.1. RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS Y APERTURA DE LAS OFERTAS TÉCNICAS.

El parrafo primero del Artículo 1.6.1 de las Bases de Licitacion estipula que "*Las Ofertas serán recibidas por la Comisión de Apertura en acto público el día 31 de julio de 2017 a las 12:00 horas., en el Auditorium del Ministerio de Obras Públicas, ubicado en calle Morandé N°71, 3° Piso, Santiago*". Asimismo, el referido artículo establece en su párrafo tercero que "*El DGOP podrá postergar la fecha de Recepción de las Ofertas y Apertura de las Ofertas Técnicas, mediante una Circular Aclaratoria que así lo disponga. En tal caso, todos los derechos y obligaciones de la DGOP y de los Licitantes o Grupos de Licitantes se entenderán prorrogados hasta la nueva fecha de Recepción de las Ofertas y Apertura de las Ofertas Técnicas*".

Al respecto y de acuerdo a la facultad que nos otorga las Bases de Licitacion, solicitamos modificar el referido primer parrafo del Artículo 1.6.1 en el sentido de cambiar la fecha de recepcion de las ofertas considerando una ampliacion de plazo hasta el día 31 de octubre de 2017 y, en consecuencia, reemplazarlo por el siguiente: "*Las Ofertas serán recibidas por la Comisión de Apertura en acto público el día 31 de octubre de 2017 a las 12:00 horas., en el Auditorium de Ministerio de Obras Públicas, ubicado en calle Morandé N°71, 3° Piso, Santiago*", de forma que permita:

- El estudio pormenorizado y el desarrollo en detalle del Proyecto objeto de la presente licitacion, que redundará en una mejor oferta por nuestra parte.
- La contratacion de asesores en procesos cuya duracion excede del marco temporal propuesto con la fecha limite de recepcion de Ofertas recogida actualmente en las Bases de Licitacion.
- La posibilidad de compatibilizarlo con el estudio y desarrollo de otros Proyectos como "*Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. Príncipe de Gales - Los Presidentes*" y "*Mejoramiento Ruta Nahuelbuta*", dada su coincidencia en el tiempo.

En consecuencia con lo anterior, la fecha de apertura económica, regulada en el Artículo 1.6.3, debería ser ajustada convenientemente en el mismo sentido. Les rogaríamos que, en caso de ser aceptada nuestra solicitud, dicha ampliacion se implementara lo más inmediatamente posible y que ésta se otorgue de una sola vez, y no por etapas, ya que la planificacion del trabajo ha de hacerse en funcion del tiempo disponible, y una vez contratados los trabajos con los colaboradores necesarios, sucesivos cambios de fecha durante el proceso reducen sustancialmente su efectividad.

Respuesta: Remítase a la rectificación N°2 de la Circular Aclaratoria N°1.

275. Con el objetivo de expresarles el gran interés por participar en la licitacion del proyecto "*Concesion Vial Rutas del Loa*" y, con motivo de preparar una oferta confiable y competitiva, le solicito a través de la presente una prórroga de presentación de oferta, fijada para el 28 de septiembre de 2017, en 60 días posteriores.

Respuesta: Remítase a la rectificación N°2 de la Circular Aclaratoria N°1.

II. COMUNÍQUESE a los Licitantes y/o Grupos Licitantes, a la Oficina de Partes de la Dirección General de Obras Públicas y a los demás Servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

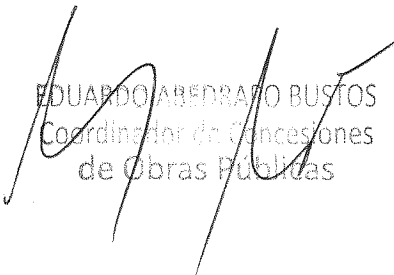
ANDRÉS PARDO ALVAREZ
Jefe División General
de Obras Públicas
Dirección General de Obras Públicas

XIMENA PÉREZ-MONROZ
Directora General de Obras Públicas
Subrogante

**CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
NUEVA RECEPCION**

Con Oficio N°

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		

E

EDUARDO ABEDRAZO BUSTOS
 Coordinador de Concesiones de Obras Públicas


RODRIGO URZÚA ALVAREZ
 Jefe División de Desarrollo y Licitación de Proyectos
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas


JAVIER POTO MUÑOZ
 Jefe División Jurídica (3)
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____

 DEDUC DTO. _____

S

Proceso N° 11272379

